



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La protección penal del derecho de autor en relación a la difusión de obras en formato digital en lima 2012 – 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Mery Magaly Garcia Eguizabal

ASESOR

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

**ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 3-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN**

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):
GARCIA EGUIZABAL, MERY MAGALY


Cuyo Título es: **LA PROTECCIÓN PENAL DEL DERECHO DE AUTOR EN RELACIÓN A LA DIFUSIÓN DE OBRAS EN FORMATO DIGITAL EN LIMA 2012-2017**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: **18** **DIECIOCHO**

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(18)

Lima, LUNES 11 DICIEMBRE DE 2017


.....
LAOS JARAMILLO ENRIQUE
PRESIDENTE


.....
SALAS QUISPE MARIANO
SECRETARIO


.....
RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSÉ JORGE
LOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

Dedicatoria

Al hombre que me dio la vida y la ha sustentado en todos los aspectos, quien es mejor mi amigo y mi compañero fiel en todo tiempo. A Mery Eguizábal, porque es un sueño compartido hasta el cielo mi amada madre, siempre estás en mis recuerdos.

Agradecimiento

A Shalom (Dios de paz), gracias por tomar mi mano llevarme por la vida, por abrir camino donde no lo hay, a mi ayllu porque ustedes son mi fuerza, y a todos los que han aportado a mi vida, cada grano hace la montaña, y cada animo añade fuerza.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Mery Magaly, con DNI N° 41307458, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2017

Mery Magaly García Eguizábal

4130745

Presentación

Señores Miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Facultad de Derecho:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Título de la Universidad César Vallejo para optar por el grado de Abogada, presento ante ustedes la investigación titulada “La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogado.

Esta Tesis tuvo como finalidad Determinar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

La presente Tesis está distribuida en siete capítulos. En los cuales el Capítulo I se presenta la Introducción donde van incluido la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema así como la formulación del problema, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos, en el Capítulo II se plantea todo lo referente al marco metodológico, en el cual se desarrolla el tipo, diseño de investigación, así como la caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, método de análisis de datos así como tratamiento de la información y aspectos éticos. En el capítulo III se realiza la exposición y desarrollo de los resultados de la investigación. En el Capítulo IV se planteó la discusión de la investigación. En el capítulo V se realizan las conclusiones de la Tesis, En el capítulo VI se describen las recomendaciones y por últimos en Capítulo VII se señalan las referencias bibliográficas.

La autora

Índice

CARATULA

Título

Autor

Asesor

Línea de investigación

PÁGINAS PRELIMINARES

¡Error! Marcador no definido.

Página del Jurado ii

Dedicatorio iii

Agradecimiento iv

Declaración de Autenticidad v

Presentación ix

RESUMEN x

ABSTRACT xi

I. INTRODUCCIÓN..... 13

APROXIMACIÓN TEMÁTICA 14

TRABAJOS PREVIOS 17

Nacionales 17

Internacionales 20

1.2. MARCO TEÓRICO..... 23

Formulación del problema de investigación 57

Justificación del Estudio 58

II. MÉTODO..... 61

2.1 Tipo de investigación 62

2.4 Población y muestra	64
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	65
2.6 Métodos de análisis de datos	65
2.7 Unidad de Análisis	66
2.8 Aspectos éticos	67
III. RESULTADOS	68
IV. DISCUSIÓN	93
V. CONCLUSIONES	98
VI. RECOMENDACIONES.....	101
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
VIII. ANEXOS	108
8.1 Matriz de Consistencia	109
8.2 Guía de entrevistas	112
8.3 Guía de Análisis Documental	174

ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

OMPI Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

INDECOPI Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual

C.P.P. Constitución política del Perú.

C.P. Código Penal

TLC Tratado de Libre Comercio

TODA Tratado OMPI de Derechos de Autor

MP Ministerio Público.

INEI Instituto Nacional de Estadística e Informática

BSA The Software Alliance

RESUMEN

La presente investigación se realizó en la línea del Derecho Penal con la finalidad de conocer cuáles son los efectos que produce la difusión de obras en formato digital sin la autorización debida, en cuanto a la seguridad jurídica del titular del Derecho de autor, en el ámbito del derecho patrimonial del mismo y con respecto al Estado, es de importancia significativa su debido conocimiento, para sensibilizar a la sociedad y a los operadores de derecho en cuanto a la protección del trabajo Intelectual, lo que traería como consecuencia un mejor enjuiciamiento de estos delitos cometidos en el ámbito virtual.

Para obtener la información adecuada, la presente investigación tiene como referencia, la normativa de nuestro país, Código Penal, la Ley 822, tratados internacionales, jurisprudencia extranjera en donde se está haciendo un estudio minucioso de estos delitos en la red virtual y se está enjuiciando de una mejor manera, derecho comparado y casos significativos, teniendo presente que se trata de una norma Penal en Blanco. Asimismo se entrevistó a especialistas en ambas ramas, el de propiedad intelectual y de informática.

La afectación de los derechos de los titulares de derecho de autor están siendo vulnerados, y quizás pocamente protegidos, porque no existe el debido conocimiento y la preparación para afrontar los cambios que la tecnología nos está manifestando. A su vez la poca importancia que se le ha dado a los cambios de los delitos del tiempo, el espacio y la forma. La tecnología cada día nos pone retos en diferentes circunstancias.

Palabras clave:Derecho de autor, Derecho Patrimonial, Patrimonial,Obra, Digital, Internet.

ABSTRACT

The present investigation was conducted in the Criminal Law line with the purpose of knowing what are the effects produced by the dissemination of works in digital format without proper authorization, in terms of the legal security of the owner of copyright, in the field of the economic right of the same and with respect to the State, its due knowledge is of significant importance, to sensitize the society and the legal operators regarding the protection of Intellectual work, which would result in a better prosecution of these committed crimes in the virtual field.

To obtain the appropriate information, the present investigation has as reference, the regulations of our country, Penal Code, Law 822, international treaties, foreign jurisprudence where a thorough study of these crimes is being done in the virtual network and is being prosecuted in a better way, comparative law and significant cases, keeping in mind that it is a Penal norm in White. In addition, specialists were interviewed in both branches, intellectual property and information technology.

The affectation of the rights of the holders of copyright are being violated, and perhaps poorly protected, because there is no due knowledge and preparation to face the changes that the technology is showing us. In turn, the little importance that has been given to the changes of the crimes of time, space and form. Technology every day challenges us in different circumstances.

Keyword: Copyright, Patrimonial Law, Patrimonial, Work, Digital, Internet.

I. INTRODUCCIÓN

APROXIMACIÓN TEMÁTICA

La aproximación temática, en palabras de Silva (2013, pp. 16-17), explican que es la descripción de un hecho con coherencia y orden, dando así una idea clara de la problemática. En tal razón describiremos en estas líneas la razón que motiva a esta investigación.

Todo ser humano sea cual sea su condición, desde el enfoque menos culto hasta aquellos que gozan de la posibilidad del enriquecimiento del conocimiento, siempre tiene sed de justicia, cabe decir la protección correcta de sus derechos o una aproximación a obtener la satisfacción de sentirse seguro, en términos jurídicos, necesita seguridad jurídica, y esto no es ajeno a los titulares de los derechos autorales.

El propósito de la siguiente investigación tiene como finalidad señalar importancia de la **Protección Penal del Derecho de Autor en relación a la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017**, pues de lo estudiado se puede observar como en internet (lugar de infracción virtual); y físicamente nuestro en nuestro país el derecho de autor sufre grandes perjuicios.

Olvidando lo que establece nuestra constitución en el Artículo 2º inciso 8. *Toda persona tiene derecho; a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.*

Describiendo la igualdad de derecho, de los que queremos informarnos como de los que crean la información, como diría — Jean Paul Sartre “Mi libertad se termina dónde empieza la de los demás”. Si bien es cierto, los delitos que pertenecen al grupo de Propiedad Intelectual, necesitan la flexibilidad de la norma por lo volátil de su naturaleza y la amplitud de sus conceptos, de aquí que es una norma Penal en Blanco por ser un delito Especial tipificado el artículo 217º del código penal que señala : “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución *artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o*

*titular de los derechos: a. La modifique total o parcialmente. b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público. c. **La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.** d. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.”*

Los Derechos de Autor en el ámbito digital, se ven vulnerados de forma escandalosa, por la facilidad de la difusión, transmisión o retransmisión, según lo antes señalado en el punto c, en nuestro país dicha conducta se ha masificado debido a que el acceso a internet ha ido en aumento en los cinco últimos años, lo cual es ratificado por el informe técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del Trimestre: Enero-Febrero-Marzo, 2012 “Las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares”, el 17,3% de los hogares del país tenían el servicio de Internet de estos usuarios el 68,4% recurría a Internet para actividades de entretenimiento como juegos de videos y obtener películas o música; para el año 2017, con relación al servicio de Internet, el 56,1% de los hogares de Lima Metropolitana disponen de este servicio, y de estos usuarios el 79,2% recurre a Internet para realizar actividades de entretenimiento como juegos de videos y obtener películas o música, notándose que el uso actual de internet se triplico a consideración de hace cinco años, para tener una idea cercana del prejuicio, la BSA | The Software Alliance; principal defensora de la industria del software a escala mundial que promueven el uso de software legítimo, partidaria de las políticas públicas que fomentan la innovación tecnológica e impulsan el crecimiento de la economía digital, en su “Encuesta Global de Software: “Aprovechando las Oportunidades a Través del Cumplimiento de Licencias” de mayo 2016, la pérdida económica en material digital pirata asciende en un 63% en nuestro país, solo en Software en nuestro país se dejó de percibir \$210 millones de dólares, según el informe de la Alianza contra Piratería de Televisión Paga, “Situación de la Piratería de la Televisión en Sudamérica” enero 2016, la mitad de los usuarios de Internet de Sudamérica se hallan involucrados en actos de piratería; y en el Perú la Segunda Fiscalía Especializada en delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual ,en la entrevista brindada a la Agencia de Noticias Andina por la intervención de la denuncia de parte de la Asociación de Empresas Cinematográficas de América que representa a las compañías cinematográficas como Universal Pictures, Sony Pictures, Columbia Pictures, Fox, Warner Bros, entre otras, señaló el Dr. Miguel

Ángel Puicon Yaipen citando información del agraviado, que los creadores de las páginas que ofrecían películas y series on line (Peli24 y Series24) ganaban entre 10 mil y 12 mil dólares mensuales con la difusión del contenido 'pirata', generando pérdidas económicas a los titulares de las obras cinematográficas de un aproximado de 120 mil dólares al año. Entonces la protección de estos derechos en internet es un tema que ya está generando expectativas a nivel mundial, pues la protección del Derecho de autor en internet ya es más que relevante tal es así que en países como España ya cuenta con objetivos claros y métodos concretos, dado que ya se comprende que el uso de internet ha alcanzado casi todos los lugares del mundo, eso quiere decir que la realidad virtual ya no es tan “virtual”, entiéndase virtual como el significado de irreal, ya que el mundo virtual alcanza la realidad palpable más de lo que nos hemos detenido a observar y no solo eso sino que ha logrado perjudicar a sus usuarios en muchos aspectos, tanto en forma moral como patrimonial esto incluye el patrimonio de los titulares de los Derechos de Autor.

Cabe resaltar además las nuevas implementaciones de la OMPI llamados los (Tratados Internet), y las investigaciones a causa de los delitos cometidos en la red digital.

El presente trabajo tiene como supuesto la pérdida patrimonial de los titulares de los derechos, y como finalidad informar la importancia de una correcta protección jurídica penal del bien jurídico propiedad intelectual, no solo por beneficio de los titulares de los derechos si no al país mismo, que está suscrito a diferentes Tratados Internacionales, entre ellos el TLC con EEUU, quien representa de manera estatal a las empresas que invierte miles en obras de entretenimiento cinematográfico y musical.

Por lo tanto queda evidenciado que el problema del uso no autorizado de obras en formato digital para reproducir, comunicar públicamente, difundir y muchas veces lucrarse en agravio del titular del derecho de autor tiene la necesidad de una correcta protección y en el caso concreto, protección Penal.

TRABAJOS PREVIOS

Tal como lo establece Sampieri (2014) para realizar una mejor investigación, siempre se debe tener mayor conocimiento del tema, y apoyarse en la investigación de otros para tener un avance ágil de nuestra propia investigación (p 21).

Por ello en la siguiente investigación, se presentarán trabajos previos que se aproximen al alcance cualitativo de lo que se requiere, definir, analizar, describir y fundamentar. En los trabajos previos que en la presente investigación se mencionaran, existirá un respaldo de la investigación, así como también información necesaria que sugiera la lógica y necesidad del tema de la problemática, y que a su vez servirán para los objetivos de la investigación para presentar, pues nos van dotar de información propiciando amplitud del conocimiento.

Nacionales

Quiroz (2003) en su investigación titulada *“La infracción al derecho de autor y el rol de INDECOPI en su prevención”* para optar el grado de Doctor en Derecho de Autor, en la Universidad Mayor de San Marcos, concluyo en que las formas más frecuentes de infracción al derechos de autor son la piratería y la reprografía (351).

Conclusión que es materia de la siguiente investigación al ser tema de estudio la difusión, comunicación, transmisión y retransmisión de obras, quiere decir piratería en línea.

Quiroz (2003) en su investigación tenía como uno de sus objetivos conocer las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor (10).

Objetivo que concluye al tener como referente la piratería, tema de la presente investigación.

Valdivia (2012) en su investigación titulada *“Los delitos contra los Derechos de Autor en el Perú”* para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, en la Universidad Mayor de San Marcos, concluyo que existe la necesidad de una interpretación exhaustiva en los delitos de propiedad intelectual que estén contra los derechos de autor y conexos, los cuales los encontramos regulados en el Código Penal en los artículos 216 al 221, todo esto por el grado de complejidad que tiene, más aún que usualmente la legislación peruana

tiene a ser repetitiva. Por ende, lo que se busca en la actualidad son sanciones sencillas apoyadas por el ámbito administrativo. Su dinamismo se refleja en las constantes modificaciones demostrando una amplia interacción entre lo penal y lo administrativo (p.398).

Por ello es determinante en la presente investigación explicar el uso de la figura jurídica de Norma Penal en Blanco.

Valdivia (2012) Para Valdivia uno de sus objetivos es determinar los motivos por los cuales se debe dar protección jurídica a la propiedad intelectual, específicamente al Derecho de Autor (p.8).

Por lo que existe coincidencia en parte del objetivo principal de la presente investigación, sobre la importancia de la protección penal de los delitos contra los derechos de autor.

Quineche (2011) en su investigación titulada “*Análisis económico de la piratería musical: El efecto de las políticas públicas en el Perú*” para optar el grado de Magíster en Economía en la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyo que el ingreso per cápita se ha incrementado, sin embargo, respecto de la piratería musical se evidencia un alto índice de incidencia en nuestro país. Tal es así, que el consumo de bienes ilegítimos es mucho mayor al de los bienes legítimos, generando una fuga en cuanto a la economía de los titulares de derecho, por lo que se deduce no alcanza a la protección de los derechos patrimoniales de estos. Lo cual produce una observancia al TLC con EEUU, que tiene comprometido a nuestro país con una política de respeto a los derechos de propiedad intelectual, lo cual respalda la normalización o forma cultural de un delito, cuestión que nos puede generar problemáticas políticas en los próximos tratados, no solo con EE UU, si no con sus similares, trayendo perjuicios insospechados para la económica de nuestro país (p.39).

Si afecta a esos niveles la piratería en manera física, podemos tener un alcance de su impacto de la piratería musical en línea y tal como lo mencionábamos en la realidad problemática los alcances y perjuicio económico de la piratería puede generar un incumplimiento de TLC Perú – EEUU, también en el ámbito virtual.

Quineche (2011) El objetivo de este trabajo consiste en demostrar la hipótesis de que en el Perú, el consumo de los bienes piratas relacionados a la industria musical no sólo depende del nivel de ingreso de los consumidores; sino de otras variables cuyo efecto puede ser aún más importante que el de la variable ingreso (p.28).

No solo depende de la falta de ingresos económicos sino también de actos de malas costumbres, que se van “normalizando” en el tiempo.

Sequeiros (2016), en su investigación titulada “*Vacíos Legales Que Imposibilitan la Sanción de los Delitos Informáticos en el Nuevo Código Penal Peruano-2015*”, para optar el grado académico de abogado en la Universidad de Huánuco, concluyo que debido a su complejidad los delitos que se cometen en el ámbito virtual, se hacen engorrosos para su tipificación, debido a los pocos o escasos conocimientos y menos incidencia en el manejo de esta área en el tema legal, por ello es proclive a su impunidad. La falta de conocimiento óptimo de los límites de la tecnología informática se marca para la impresión que se transmite a la sociedad en general, entonces podemos deducir de la conclusión del investigador que, a mayor conocimiento del avance tecnológico, mayor se tendrá la disposición de señalar cuáles son sus límites. Los delitos informáticos no deben ser la ocasión de que el usuario se restrinja en el uso de la tecnología de la información si no debe ser el tema de investigación y reto de una mejor tipificación (p.44).

Debemos indicar que en la actualidad los delitos virtuales se han extendido de manera desmesurada, tales es así que con frecuencia existe más incidencia en delitos informáticos. Para tener en cuenta uno de los ejemplos más claros el cual es el tema de la presente investigación, la difusión, comunicación pública y transmisión de obras en formato digital como un manifiesto del delito en el ámbito informático, lo que nos impulsa buscar mejores formas o instrumentos legales que sean efectivos y que confronten esta problemática con la finalidad de poseer un marco legal que se utilice como soporte para este tipo de transacciones.

Sequeiros (2016), tiene como objetivo, identificar qué acciones ilegales hechas a través de la tecnología de la información son considerados como delitos informáticos en el Perú (p.6).

Para la presente investigación también es base identificar qué acciones ilegales hechas a través de la tecnología sobre material digital es considerado delito en el Perú.

Damacen (2005), en su investigación titulada “*El comercio electrónico en las negociaciones comerciales de las PYMES en el Perú*”, para optar el grado académico de magister en administración en la Universidad de Universidad Mayor de San Marcos, concluyó que el comercio electrónico no será un hecho temporal, ya que se observaba la forma en la que estaba abarcando (p. 56).

Desde las investigaciones más antiguas a esta predecesora se advertía como internet sería un medio de ganancia económica, en el caso de la investigación de Damacen fue en un aspecto positivo, una respuesta a los beneficios de internet en cuanto a comercialización en este medio hace doce años.

Damacen (2005) tiene como objetivo tener conocimiento de que manera influye el uso de internet en el mercadeo como nueva herramienta de negocios (p. 5).

Internet fue una nueva herramienta que hoy se hizo más frecuente, pero junto con sus bondades aparecen nuevas formas de infringir la ley y los derechos de otros.

Internacionales

García (2004) en su investigación titulada “*El Derecho de Autor en Internet*”; para optar el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad Complutense De Madrid - España, concluyo que la innovación de la tecnología ha generado cambios en el régimen jurídico del derecho de autor, en diferentes aspectos. La necesidad fundamental es saber si las instituciones son capaces de afrontar los cambios tecnológicos o si la naturaleza técnica originaria de internet la afecta dramáticamente. Se puede observar la confrontación de intereses entre el sistema tradicional y la emergente digital, y donde los autores desean beneficiarse de la libertad que les proporciona la red para centrarse en la creación misma, pero a la vez desean gozar de la protección jurídica de sus derechos exclusivos que compense sus esfuerzos. (...) Si desde el punto de vista jurídico

la diferenciación en la obra original de las categorías idea /expresión aporta al análisis económico la base para fundamentar la obra como bien público libre /mercancía privada controlada, y media además en la contradicción “información infinita” que se debe al público e “información finita” que pertenece al autor, tal planteamiento parece en ponerse en entredicho en la Red (p. 110-111).

Vercelli (2009) en su investigación titulada *Repensando los bienes intelectuales comunes. Análisis socio-técnico sobre el proceso de coconstrucción entre las regulaciones de derecho de autor y derecho de copia y las tecnologías digitales para su gestión* para optar el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina, concluyo que los derechos que buscan proteger al autor en sus obras intelectuales está aún muy lejos de generar soluciones, todo esto a pesar que existen los denominados Tratados Internet y normas nacionales que regulan los mismos. La visión es original una clara diferencia entre los bienes denominados de calidad material con aquellos de calidad intelectual, el cual produce que no haya una estabilidad, ni una correcta conclusión sobre la problemática. Es de preocupar en la actualidad se dé la posibilidad de considerar el derecho de autor y el derecho de copia, como manejo de la gestión de obras intelectuales sobre los derechos de propiedad. No sólo sobre sus soportes, sino directamente sobre los bienes intelectuales expresados en las obras (p. 191-193).

Llopis (2017) en su investigación titulada “*Propiedad Intelectual en Internet. Los retos de su tutela judicial*” para optar el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad de Valencia, España, concluyo que la solicitud de la medida cautelar de cese antes de la interposición de la demanda y sin previa audiencia del demandado para garantizar la efectividad de la sentencia (p.1064).

La necesidad de una medida de restricción a la infracción cometida, que debe ser ejecutante en el tiempo idóneo que sirva para la protección correcta de la seguridad jurídica del titular de los derechos es tan importante como la sanción misma, puesto que al no advertirse un cese inmediato en el ámbito tecnológico podría peligrar una sentencia real y efectiva. No solo por la

protección del derecho si no por la fácil manipulación del rastro digital que en el caso concreto sería la prueba.

Llopis (2017) para Llopis uno de los objetivos de su estudio es examinar la tutela judicial de la propiedad intelectual cuando estos derechos son infringidos a través de Internet (p.58).”

Por lo que concretamente tiene una similitud con el objetivo de la presente investigación en cuanto al examinar la tutela del derecho en internet.

Naranjo (2016) en su investigación titulada “*Responsabilidad por infracción a los derechos de autor en la ley de propiedad intelectual, reconocimiento de la culpa infraccional en el ámbito legislativo y su aplicación en la jurisprudencia nacional*” para optar el grado académico de Magíster en Derecho y Nuevas Tecnologías en la Universidad de Chile, Chile, concluyo que el sistema normativo chileno reconoce y garantiza los Derechos de Autor y Conexos, que los contiene desde la consagración constitucional, y por los numerosos pactos internacionales suscritos y ratificados por Chile. (p. 126).

Desde el mismo modo en el presente estudio se desarrollara las normas que reconocen y garantizan los derechos autorales y los tratados internacionales en los cuales Perú está suscrito.

Naranjo (2016), tuvo como objetivo establecer sus elementos materiales e intelectuales y el tipo de responsabilidad que genera la trasgresión a las normas que protegen los derechos patrimoniales del autor (p.6).

En la presente investigación se desarrollara los elementos materiales e intelectuales para la transgresión a las normas que protegen los derechos de autor.

Armengot (2001) en su investigación titulada “*La Tutela Judicial Civil de la Propiedad Intelectual*” para optar el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad de Valencia, España, concluyo: que existe la posibilidad de lograr la protección de ciertos derechos de propiedad intelectual a través de otras normas del ordenamiento jurídico. La existencia de concurso de acciones y el tratamiento procesal del mismo.

La naturaleza abstracta de los derechos de autor y el de carácter inconsistente determinadas modalidades de explotación han aconsejado, desde sus orígenes; la formación de instrumentos de protección quiere decir instrumentos necesarios para el uso urgente. Con esta intención regula el legislador de la propiedad intelectual unas «medidas de protección urgente» y un procedimiento adecuado para la tramitación de las mismas, hoy sustituido por el procedimiento general contemplado por la LEC. Medidas que les permite adecuarse de alguna forma al avance de la tecnología, y aunque no se logre nivelar a la rapidez con que esta avanza, al menos sostiene una forma de protección a los titulares del derecho de propiedad intelectual (p.VI).

1.2. MARCO TEÓRICO

Todo conocimiento tiene un punto de inicio, pero para darle respaldo a lo que se quiere sustentar, es necesario brindar conceptos que ya han sido estudiados por los expertos, entonces también se define a las teorías relacionadas al tema como marco teórico.

Sampieri (2014), describe al marco teórico como la forma que el investigador obtiene una guía amplia de conocimiento, que le será propicio, evitando que desvíe del problema y razón de ser de su investigación (p23).

Asimismo tenemos la opinión de, Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.60) sobre lo que significa el marco teórico, indicando que es la forma de otorgar un conocimiento en el desarrollo de la investigación donde se aportan ideas concretas. Por tal razón desarrollaremos teorías y conceptos ya estudiados por juristas, investigadores, autores y especialistas, a través de la doctrina de acuerdo al tema de la presente investigación.

La presente investigación se apoyará en doctrina relacionada a los derechos de propiedad intelectual, los alcances de la violación a los derechos patrimoniales de estos, la forma de tipificación (el delito en contra de los derechos de autor) y al conocimiento de la nueva tecnología, esto es el ciberespacio.

Protección Penal del Derecho de Autor

Derecho Propiedad Intelectual

Es la manifestación de derechos que pertenecen a los creadores o titulares de una obra, significando la protección de los derechos que deriven de lo creado por la mente humana, estos derechos alcanzan a las creaciones de obras literarias, símbolos, nombre e imágenes. Clasificándose en los Derechos de Autor y Conexos y los Derechos de Propiedad Industrial.

Según Grijalva, A. (2001) el derecho de propiedad intelectual es considerado como el conjunto de diferentes instituciones jurídico económicas, el cual su fin es proteger la explotación de bienes intangibles, que se entiende la protección patrimonial dando solo la potestad de que el titular de estos derechos de propiedad limite del uso de la explotación económica de una obra, un invento o una marca. Entonces únicamente y totalmente el titular o los autorizados por él pueden producir, usar, reproducir, transformar y, en general, comercializar estos intangibles. (p.137)

Derecho de Autor

El derecho de autor es el derecho que emerge de la misma razón de ser, la creación de la obra que concibe de forma inherente el derecho de autoría, a su creador, otorgándole a su vez derechos extendidos de este como los derechos morales que son intransferibles y los derechos patrimoniales que son de libre disponibilidad y factibles de heredad.

En segundo aspecto se describe a los derechos conexos se entienden como la utilización pública y consiente de obras de diferentes autores, en cualquier tipo de representación artística el cual genere la transmisión a terceros a través de información, sonidos e imágenes En nuestra legislación la Ley de Derechos de Autor describe a los derechos de autor, las expresiones el autor como aquel ser humano que con su intelecto y capacidades cree una obra, el cual es exteriorizada a través del canto, la lectura, el recital, la interpretación o ejecución de cualquier novedosa forma tanto literaria como artística y sus variantes. De acuerdo a la Ley sobre el Derecho de Autor - DL N° 822 Artículo 3.- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

Según el jurista Colombet (1997) los principios universales del derecho de autor protegen tres planos fundamentales: la creación de autor, esto es la obra de una persona utilizando su intelecto, la forma de ser original, la indiferencia del destino de las obras, estos tres principios describen de alguna forma un derecho común del derecho de autor, pues son aceptadas por todas o casi todas las legislaciones. Existe un cuarto principio referente al registro como requisito de protección, sin embargo, no es reconocido por todas las legislaciones, y esto porque no en todas se determina que una obra debe ser obligatoriamente registrada para que sea merecedora de protección de derechos en cuanto al autor de la misma (p.12).

Para Caballero (2004) el derecho de autor también se podría definir como el derecho jurídico que corresponde al creador de la obra para ejercer sus derechos sean estos morales o patrimoniales (p.1).

Plata señala que los derechos de autor están incluidos en la especialidad de propiedad intelectual, que disfruta de la protección del Estado, de acuerdo a la constitución que además dentro de su rama protectora incluye a los derechos conexos, que derechos que protegen a los artistas, intérpretes y ejecutantes así como a los productores (p.9).

En la Sentencia C-792-2002 – Colombia describe: “La Propiedad Intelectual es el género y se constituye de la especie de los de autor y tiene como fin la protección la manera con la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en la obra e implican la protección jurídica de los derechos patrimoniales y morales derivados de ella” (p.5)

Según OMPI (2016) el derecho de autor se concede a la persona que crea una obra artística, quien goza de derechos específicos, actualmente también se conoce copyright que refiere al acto de copiar una obra legítima, la protección jurídica de las obras literarias y artísticas mediante el derecho de autor exige la autorización del titular de los derechos (p.4-6)

Obras protegidas por derecho de autor

Se estipula en el convenio Berna las obras literarias y artísticas: comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de

expresión, a su vez debemos resaltar que los programas informáticos también gozan de protección en la normativa de varios países y por lo señalado en el Tratado de la OMPI (WCT, 1996).

Clasificación de los Derechos de Autor

Derechos Patrimoniales

Según lo señalado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, los derechos patrimoniales en cuanto a lo referente a derechos sobre autores y sus creaciones tiene una contraprestación o pago.

Según la Ley de Derechos de Autor entiéndanse por derecho patrimonial como aquella facultad para de realizar, autorizar o prohibir:

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c. La distribución al público de la obra.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.
- f. Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa.

La comunicación al público

Para el presente trabajo es de índole esencial desarrollar el derecho de La comunicación al público. Para lo cual se citara de forma expresa lo descrito en II Jornada de Derecho de Autor en el Mundo Editorial en Buenos Aires el 28 y 29 de abril del año 2004, respaldado por el OMPI – El derecho de autor en el entorno digital marco jurídico internacional, La puesta a disposición en línea online de obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos:

Artículo 8 del Tratado de la OMPI Sobre Derecho de Autor reconoce la forma

expresa el derecho exclusivo del autor autorizar la comunicación pública de todas las categorías de obras incluidas la comunicación por medios alámbricos e inalámbricos, mencionando explícitamente los actos de transmisión digital sin perjuicio de los previstos en el convenio de Berna, los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar a cualquier comunicación al público de sus obras por medios inalámbricos o alámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras de tal forma que los miembros del público pueden acceder a estas obras desde el lugar en el momento en que cada uno de ellos lo elija. De modo que está artículo reconoce expresamente en la primera parte del derecho exclusivo de comunicación al público de todas las categorías de obras incluidas toda comunicación por medio inalámbrico o alámbrico y en la segunda parte que la comunicación al público comprende la puesta a disposición del público de sus obras de tal forma que los miembros del público pueden acceder a estas obras desde el lugar y el momento en que cada uno de ellos lo elija con ello no se dejan dudas en el plano de la legislación internacional acerca de que la puesta a disposición interactiva y previa solicitud en el mercado electrónico se encuentra cubierta en el derecho exclusivo de autor calificado como derecho de comunicación pública. (...) Ahora bien el acto de comunicación pública definición artículo 8 del Tratado de la OMPI de Derecho de Autor, también afecta cómo se dijo el derecho de reproducción, la puesta a disposición en línea de la obra comparte su reproducción permanente aunque sea por un tiempo limitado en el sitio en el cual el proveedor de contenido se efectuó el acto de carga de esa información protegida por el derecho de autor una vez que el destinatario del servicio realice el pedido de esa obra y cumpla las condiciones exigidas para facilitar se la se pone en marcha el proceso de su transmisión al ordenador personal destinatario. (Lipszyc D., 2004, p. 22-25)

Tratado internet de la OMPI – Ginebra 20 de diciembre de 1996 con Intervención de Delia lipszyc

Como describe (Lipszyc D., 2004) en el año 1996 se manifiestan nuevos aspectos del Convenio de Berna, se resolvió convocar a una conferencia de la OMPI que celebró en Ginebra en el Palacio de las naciones de 2 al 20 de diciembre de 1996, en la que se concluyeron ambos tratados

el Tratado de la OMPI Sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI Sobre La Interpretación y Ejecución de Fonogramas, llamados Tratados Internet por ser los únicos instrumentos a la fecha de uso mundial que se refieren a la utilización en línea en entorno digital y de red a lo que ocurre con las transmisiones digitales a pedido o a la carta de obras protegidas por el derecho de autor y de interpretación o ejecuciones fijadas (p. 9-10).

Derechos Morales

Son Derechos que nacen de la creatividad de la mente humana, pues al crear una obra, el autor estableció una forma, una letra, una melodía, que no puede ser alterada ni modificada sin su consentimiento, y si esta creada en aspecto personal tampoco puede ser divulgada sin su consentimiento, nadie más puede atribuirse la creación de esa obra, asimismo el creador tiene el derecho de su publicación o sacarla de circulación. De acuerdo al decreto Legislativo N° 822 los derechos morales se mantienen en el tiempo, irrenunciables, inembargables, inalienables e imprescriptibles. A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario. Siendo los derechos morales que protege la presente: el derecho de divulgación, el derecho de paternidad, el derecho de integridad, el derecho de modificación o variación, el derecho de retiro de la obra del comercio y derecho de acceso.

Entonces entendemos como derechos morales, a aquellos derechos que son intangibles inherente a la persona, valga la redundancia es un derecho personal, que le permite al creador disfrutar de manera inherente el resultado de su creación y a la vez la protección de esta en diferentes aspectos, ya que de este se exteriorizan otros derechos afines.

Titulares de Derecho del Derecho de Autor

Cuando decimos que existe un titular de del derecho de autor, estamos diciendo que alguien es el administrador de tal derecho, no necesariamente o no todas las veces será el creador de la obra, sino que a través de un documento le extiende la titularidad del derecho de explotación de la obra y el derecho de protección de la explotación económica de la misma.

De la investigación de Valdivia (2012) se obtiene la siguiente conceptualización acerca de los titulares de Derecho de autor: “La normatividad diferencia entre el creador de la obra, el titular originario y el titular derivado.

Autor. – Es el ser humano que utiliza su inteligencia y creatividad para hacer nacer una obra, de manera inherente será el primer titular del derecho de autor. Pero cabe explicar que no necesariamente o únicamente este será el titular de la obra de su creación.

Titular originario. - Es considerado como el ser humano que ha dado nacimiento a la obra y a quien que bajo algunas condiciones se le reconoce su titularidad, la misma que puede ser extendida también a personas jurídicas.

Titular derivado. - Es una persona natural o jurídica, que explota económicamente la obra, a través del consentimiento contractual que establece con el creador natural de la obra o sus beneficiarios, sea por mandato, cesión entre vivos o transmisión mortis causa.”

Seguridad Jurídica

Es un principio del Derecho Constitucional que describe, la garantía, certeza o confianza otorgada a los ciudadanos miembros de un Estado, de que sus derechos serán protegidos a través de un orden normativo, que determina cuales son los derechos y obligaciones de estos, teniendo una aplicación protectora de alcances patrimoniales y morales. Cabe señalar entonces que la seguridad jurídica establece un orden en donde la autoridad y a quienes dirige se conducen a través de la obligación, protección y aceptación de leyes y normas.

En la presente investigación este principio tiene gran relevancia debido a su contraposición entre la seguridad jurídica que señala la protección de los derechos de autor o del titular del derecho; y la seguridad jurídica que determina lo estrictamente prohibido en la ley (principio de legalidad).

Según Manrique (2003), La Filosofía del Derecho nos manifiesta a la Seguridad Jurídica como la confiabilidad de saber que está permitido y que esta no lo está. Según que solo la existencia de un derecho proporciona el valor de la Seguridad. Nos presenta a la Seguridad Jurídica como

aquella seguridad que está unida de forma inherente con la justicia. Es importante decir que es la presión que se le pone a que la legalidad se realice con cierta legitimidad, en resumen, es un sistema de valores denominados necesarios en el nivel ético social donde ha llegado el ser humano y considerado por él como conquista histórica irreversible: la seguridad no sólo es un hecho, es también, sobre todo, un valor. Desde la perspectiva de la filosofía del Derecho a la seguridad jurídica es: “es tener la plena exactitud de las normas jurídicas vigentes y de que estas son aplicadas de acuerdo a lo que exactamente describen”. Y la creencia en el valor moral de la seguridad jurídica se muestra a menudo como creencia en el valor moral. (p.479 - 484).

Por otra parte, el derecho formal, según Oliva (2011), aporta el significado de Seguridad Jurídica como el principio que representa la seguridad del conocimiento de lo determinado como orden, prohibición y consentido por el orden público. Entonces determina que la seguridad jurídica es la certeza de que su situación jurídica no se verá modificada si no solo por el desarrollo actos regulares y establecidos de forma previa y correcta por el derecho. Y al derecho no solo como el conjunto de normas, sino también principios. (p.121)

Podríamos decir que la seguridad jurídica es la fe del ciudadano en la normativa que el Estado ha determinado, fe que le hace pensar que nadie transgredirá sus derechos, que todos aceptaran tales derechos y las normas señalan sus alcances y que estos estarán válidamente protegidos.

Bien jurídico protegido

Para Muñoz Conde (2010) desarrollando en primera instancia el significado de bien, que es la existencia de un valor legítimo que sirve para el desarrollo humano, el cual es objeto de protección entonces se denomina Bien Jurídico protegido a todos aquellos presupuestos que un individuo necesita para su autorrealización (p.261)

Las obras digitales derivadas de obras con un autor, quiere decir un creador y el titular del derecho de propiedad intelectual, el cual está protegido por la constitución, los tratados, la ley 822 y el código Penal del valor (bien) que sirve para el desarrollo del individuo (autor) legitimo poseedor del derecho.

Tipicidad

El maestro Muñoz Conde (2010) describe a la tipicidad como el mero acto prohibido descrito en la ley penal, señalando además la necesidad de su descripción, que quiere decir la descripción del hecho prohibido para poner en conocimiento a las personas de que actos son aquellos en los que no debe incurrir.

Artículo 217° del código penal que señala: los actos típicos de comunicación, difusión, transmisión, retransmisión por cualquier medio (en donde describe de manera tacita el medio digital o virtual), con respecto a una obra sin la autorización del titular del derecho de autor.

Norma Extra Penal (Norma Penal en Blanco)

Llamadas también leyes de necesidad de complemento, se atribuye de esta manera a la norma jurídica que habilita a otra norma del mismo rango o rango menor para poder complementarla. Generalmente esta posibilidad se permite cuando se necesita flexibilidad debido a la complejidad y cambio continuo de lo que se requiere en determinadas circunstancias, como en la presente investigación, puesto que los Derechos de Propiedad Intelectual – Derechos de Autor, son derechos que evolucionan en el tiempo pues son de orden creativo y parte de la humanidad, por lo tanto, cambia y se modifica esta misma.

Según Tiedemann (2009) Las normas penales en blanco también son llamadas normas abiertas de forma total o parcialmente, tal definición es porque se remiten, para ser completadas o complementadas a normas de rango inferior a la ley que las sostiene, para así completar las sanciones punibles. (p.2)

Desde la perspectiva de Pais (1999) normalmente, se considera que las leyes en blanco se caracterizan, por insertar fórmulas que necesitan un comportamiento que genera incertidumbre, debido a la necesidad de complemento de normas extrapenales, lo que significa de alguna forma extender la norma penal y con ello invadir en negativo el principio de legalidad. (p.18)

Por otra parte García (2012) se refiere a las normas penales e blanco, como las normas que se completan con normas emanadas de instancias no legislativas, especialmente, con reglamentos,

señalando con énfasis el poder diferenciar los grupos que utilizan esta forma de aplicación, refiriéndose a la función que desempeña la norma extrapenal dentro de la estructura de la norma en blanco, quiere decir dentro de la definición del delito que ella contiene, entendiéndose que se debe diferenciar estas aplicaciones para no caer en extremos rigurosos que critican la aplicación de la normas penales en blanco, si no que se admita su aplicación flexible en algunas circunstancias dependiendo de su necesidad (p-67).

Marco normativo del Derecho de autor en internet

Se tomó como referencia la ponencia del Dr. Martin Moscoso (Copyright Expert) “Desafío legal en la protección de la propiedad intelectual en operaciones clandestinas y robo audiovisual vía on line” en SUMMIT Antipiratería & Contenidos Tour 2017 – El robo audiovisual por cable e internet – Lima – Perú.

Constitución Política del Perú

Artículo 2º inciso 8. Toda persona tiene derecho; a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

TLC Según Tiedemann (2009) Las normas penales en blanco también son llamadas normas abiertas de forma total o parcialmente, tal definición es porque se remiten, para ser completadas o complementadas a normas de rango inferior a la ley que las sostiene, para así completar las sanciones punibles. (p.2)

EEUU

El TLC Perú-EEUU en su Capítulo 1, ‘Disposiciones Iniciales’ establece lo siguiente:

Artículo 1.2.- Relación con otros Tratados: Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los que sean parte.

Artículo 16.1.6.- Además del Artículo 1.2 (Relación con otros acuerdos), las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el Acuerdo de los ADPIC y los acuerdos de propiedad intelectual concluidos o administrados bajo los auspicios de la OMPI de los cuales son parte.

Artículo 16.5.1.- Además del Artículo 1.2 (Relación con otros acuerdos) las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el Convenio de Berna para la Protección de las Obras literarias y artísticas.

Artículo 16.6.1.- Además del Artículo 1.2 (Relación con otros acuerdos) las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el Tratado de la OMPI sobre Interpretación, Ejecución y Fonogramas (1996).

Convención de Roma

Artículo 13°: Los organismos de radiodifusión gozarán del derecho de autorizar o prohibir:

- a) la retransmisión de sus emisiones;
- b) la fijación sobre una base material de sus emisiones;
- c) la reproducción:
 - (i) de las fijaciones de sus emisiones hechas sin su consentimiento;
 - (ii) de las fijaciones de sus emisiones, realizadas con arreglo a lo establecido en el artículo 15, si la reproducción se hace con fines distintos a los previstos en dicho artículo;
- d) la comunicación al público de sus emisiones de televisión cuando éstas se efectúen en lugares accesibles al público mediante el pago de un derecho de entrada. Corresponderá a la legislación nacional del país donde se solicite la protección de este derecho determinar las condiciones del ejercicio del mismo.

El acuerdo sobre los ADPIC y los tratados de la OMPI sobre derecho de autor (toda/WCT) y sobre interpretación o ejecución y fonogramas (TOIEF/WPPT)

(La adaptación de las legislaciones nacionales y la experiencia en los países latinoamericanos)

Artículo 3°. De acuerdo al estado de ratificaciones que informa la Organización Mundial del Comercio (OMC) 1 , todos los países latinoamericanos son miembros de esa organización, de modo que están obligados por el Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de Propiedad

Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), como Anexo 1C que es del Tratado de esa organización.

Artículo 14°. Ahora bien, dado el carácter meramente enunciativo del listado de obras protegidas de acuerdo al artículo 2,1 del Convenio de Berna (al anteceder dicho catálogo de la expresión “tales como”), hace mucho tiempo que a la luz de la jurisprudencia y la doctrina quedó aclarado que el “software” es una obra del ingenio protegida por el derecho de autor y que, como tal, encuentra su protección en el marco del Convenio de Berna, tomando en cuenta que dicho instrumento internacional protege a “todas” las obras en el dominio literario, artístico o científico; que el listado de obras previsto en el mismo sólo tiene carácter ejemplificativo; y que el programa de ordenador se expresa a través de lenguajes (naturales y artificiales), razón por la cual es una obra literaria o, en todo caso, debe protegerse “en los mismos términos” que tales producciones intelectuales.

Decisión Andina N° 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos

Artículo 8.- Se presume autor, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo u otro signo que la identifique, aparezca indicado en la obra. Artículo

Artículo 9.- Una persona natural o jurídica, distinta del autor, podrá ostentar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra de conformidad con lo dispuesto por las legislaciones internas de los Países Miembros. Artículo

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas ejercen la titularidad originaria o derivada, de conformidad con la legislación nacional, de los derechos patrimoniales de las obras creadas por su encargo o bajo relación laboral, salvo prueba en contrario.

Ley 822°

Artículo 3.- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Código Penal

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos: a. La modifique total o parcialmente. b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público. c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho." d. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.

Artículos que se apoyan en la Ley 822, por ser una norma Penal en Blanco y que además puede concurrir a los Convenios antes descritos.

Iniciación del Derecho de Autor

Para Herrera (1992) No existe fecha exacta de su origen sin embargo la historia señala, que su reconocimiento como derecho se iniciaría desde la invención de la imprenta. En la historia como inicio se tiene como referencia a Grecia y a Roma – Antiguas, pues se sabe que señalaban al plagio como una acción deshonrosa, señalando el valor especial como propiedad de sus manuscritos pues, al robo de uno de estos se castigaba pero de forma diferente al robo convencional. Cabe señalar además que estudios de la literatura romana indican que los creadores de las obras escritas no solo recibían fama sino que también obtenían ganancias.

Al remontarnos en la Edad Media tenemos que señalar, que antes de la invención de la imprenta, las obras tenían la protección de las Leyes Generales de Propiedad. En esas épocas las transgresiones contra el derecho de autor era muy difícil, pues para copiar, reproducir o plagiar una obra se tenía que realizar a mano. Es aquí donde la imprenta somete a un antes y aun después al derecho de autor con su aparición, por la forma tan rápida de la reproducción de las obras,

porque por primera vez las obras escritas eran material comercial que otorgaban beneficios económicos, y es a partir de ese momento en que se inicia la actividad comercial y económica en este rubro y se derivan sus interesados, estos son los editores a quienes se le otorgaba los beneficios de la explotación.

Si tenemos que hablar del inicio del derecho de autor como derecho entonces es obligatoriedad del que escribe, señalar que es Inglaterra quien promulga por primera vez una ley de protección a los creadores de una obra, esto es una ley de derechos de autor, conocida como el Estatuto de la Reina Ana, que se dio de forma oficial el 10 de abril de 1710 que describía la facultad de los autores de distribuir y reproducir sus obras ; y en el año 1735 se amplía la protección con el Acta de los Grabadores a favor de los artistas, dibujantes y pintores (p-16-20).

Derecho de Autor y los Derechos Conexos y los avances en la tecnología

Según (OMPI) el mundo de derecho de autor y los derechos conexos se ha extendido junto con la velocidad de los avances tecnológicos de estos últimos años, que en conjunto ha tenido como consecuencia las nuevas formas de propagación las creaciones.

Como es el caso la difusión de las obras por internet que establece temas complejos sobre los derechos de autor y conexos justo en este tipo de comunicación, el cual no tiene una frontera establecida en el Ciberespacio. Para la OMPI, participar en debates de escala internacional configura encontrar formas novedosas en busca de la protección ideal de los derechos de autor. Sobre esto se enfoca el Tratado de la OMPI, sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, todo esto llamado “Tratados Internet”. Esto ha consolidado legislación internacional para poner barreras e impedir el acceso no permitido a obras de los autores y su tráfico en internet.

La Directiva 2001/29/ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 Relativa a la Armonización de Determinados Aspectos de los Derechos de Autor y Derechos Afines a los Derechos de Autor en la Sociedad de la Información. Describe en uno de sus puntos lo siguiente: el avance de la tecnología se ha magnificado y diversificado en cuanto a las formas de creación, producción y explotación. Lo que ha generado que las nuevas normativas en

legislación sobre derechos de autor y afines necesitaran adaptarse y llenar los vacíos legales existentes y así responder a la realidad donde sean aplicadas y explotadas.

Derecho comparado en relación a nuestra normativa de propiedad intelectual

Código penal de Bolivia

Artículo 362.- Quien con ánimo de lucro, en perjuicio ajeno, reproduzca, plagie, distribuya, publique en pantalla o en televisión, en todo o en parte, una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, o su transformación, interpretación, ejecución artística a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus concesionarios o importe, exporte o almacene ejemplares de dichas obras, sin la referida autorización, será sancionado con la pena de reclusión de tres meses a dos años y multa de sesenta días.

En el caso de Bolivia no describe de forma adecuada los derechos de autor al subsumir acciones típicas muy diferentes, al mencionar al plagio dentro de un todo, dado que es una figura que señala la atribución de autoría propia de una obra que no le pertenece, lo cual no compatibiliza con las otras acciones típicas descritas, haciendo un tipo penal muy genérico.

Código penal de Costa Rica

Art. 226.- El que a escala comercial reprodujere, plagiare, distribuyere al mayoreo o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria o artística o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o fuere comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. (...)

Art. 227.- Será sancionado con prisión de cuatro a seis años, quien realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1) Usurpando la condición de autor sobre una obra o parte de ella o el nombre de un artista en una interpretación o ejecución; 2) Modificando sustancialmente la integridad de la obra sin autorización del autor; y,

3) Si la cantidad o el valor de la copia ilícita fuere de especial trascendencia económica.

Para nuestros similares en Costa Rica, aunque con descripción mejorada, incluye al plagio y a las otras acciones en un mismo tipo penal, pero hay una variante su agravante el artículo 227° y describe la usurpación la condición de autor, esto es plagio propiamente dicho, pero a diferencia de la legislación boliviana el aporte a la presente investigación es la descripción de la fijación y la transmisión de cualquier medio.

Código penal de Colombia

Artículo 271.- Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, exporte, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico. (...) Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título. Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión. Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.

La tipificación colombiana tiene ciertas similitudes a la nuestra sin embargo, a diferencia de nuestro código, Colombia desarrolla mejor el tipo penal al mencionar los tipos de obras, las modalidades y proyectándose a internet, al describir la retransmisión y fijación, figuras desarrolladas en nuestra Ley 822 si bien es cierto, pero en el caso colombiano se preocupa por describir de forma más amplia dicha acción.

Código penal Brasil

Art. 184. Violar direitos de autor e os que lhe são conexos:

3º Se a violação consistir no oferecimento ao público, mediante cabo, fibra ótica, satélite, ondas ou qualquer outro sistema que permita ao usuário realizar a seleção da obra ou produção para recebê-la em um tempo e lugar previamente determinados por quem formula a demanda, com intuito de lucro, direto ou indireto, sem autorização expressa, conforme o caso, do autor, do artista intérprete ou executante, do produtor de fonograma, ou de quem os represente: (Redação dada pela Lei nº 10.695, de 1º.7.2003) Pena – reclusão, de 2 (dois) a 4 (quatro) anos, e multa.

Brasil en cambio ya muestra un desarrollo más innovativo en su normativa, dado que señala con más precisión el ofrecimiento al público mediante cable, fibra óptica satélite ondas o cualquier sistema que permita realizar la selección de la obra , además señala el lucro o ganancia indirecta esto es publicidad en internet.

Código Penal de España

Artículo 270. Inciso 2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

En el código español se observa la descripción de un tipo penal que calza de acuerdo a las infracciones o delitos cometidos en la red, si bien es cierto en nuestro país existe legislación para sancionar los Delitos contra los derechos de Autor, estos no son tan precisos en comparación con la normativa española, que ha generado un tipo específico para la vulneración

del derecho de autor cometido en internet, contrarrestando los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital ilícito, y obtener un beneficio económico directo o indirecto, esto en mención a los diferentes tipos de ganancias obtenidas en internet.

Jurisprudencia

Caso Napster

Napster es uno de los ejemplos más grandes del impacto de la tecnología en los derechos de autor, con el uso de internet, nace también esta nueva forma de compartir formatos digitales, peer to peer, que además tenía aplicación de chat, lo que permitía que los aficionados a cada tipo de música pueda contactar entre sí.

El problema para Napster inicia, cuando uno de los integrantes de la Banda Metálica, empieza a usar Napster y se da cuenta que un trabajo de la banda que aún en proceso ya estaba siendo compartido en Napster, por un lado los representantes de Metálica defendiendo sus derechos autorales, por otro los usuarios habituales de Napster defendían sus posturas, el inicio del choque de intereses. Creando un precedente importante de la defensa de los derechos de autor, en las redes virtuales.

En el caso Napster en el año 2001 el juez sentencio el cierre de la página por violación de derechos de autor, pese a las advertencias y las cuales la empresa había aceptado responsabilidad culpable, sin embargo luego de una primera sentencia continuo infringiendo los derechos de autor con el uso del servicio peer to peer, que permitía el intercambio de obras protegidas entre sus usuarios.

(Rios W. 2011) “Sentencia que llego al Tribunal de apelaciones estaba compuesto por los jueces Beezer, Páez y Shroeder. Fallo final del tribunal Federal de apelaciones de San Francisco se da el 12 de febrero del año 2001 confirmando en gran parte la sentencia de la jueza Hall Patel. (...)El tribunal modificó el intercambio de la jueza hospital y decreta indemnización de perjuicios lo cual fue totalmente grandiosa o cuantiosa y llevó a la parte de cierre de nafta por incapacidad de asumir el pago”.

Caso StichtingBrein - Ziggo BV y XS4ALL Internet BV

StichtingBrein solicita bloquear los dominios de y las direcciones IP de la plataforma de intercambio en línea «ThePirateBay» (en lo sucesivo, «plataforma de intercambio en línea TPB»).

El Tribunal de Justicia ya ha declarado, a este respecto, que el hecho de facilitar en un sitio web enlaces sobre los que se puede pulsar y que conducen a obras protegidas publicadas sin ninguna restricción de acceso en otro sitio web ofrece a los usuarios del primer sitio un acceso directo a dichas obras. Quiere decir, que al encontrar links de manera deliberada, que a la vez los conducían a obras que tenían un creador esto es un autor genuino, quien no había otorgado el permiso de la difusión, comercialización y en estos tiempos se podría decir viralización de su obra.

Caso Pelis24.com

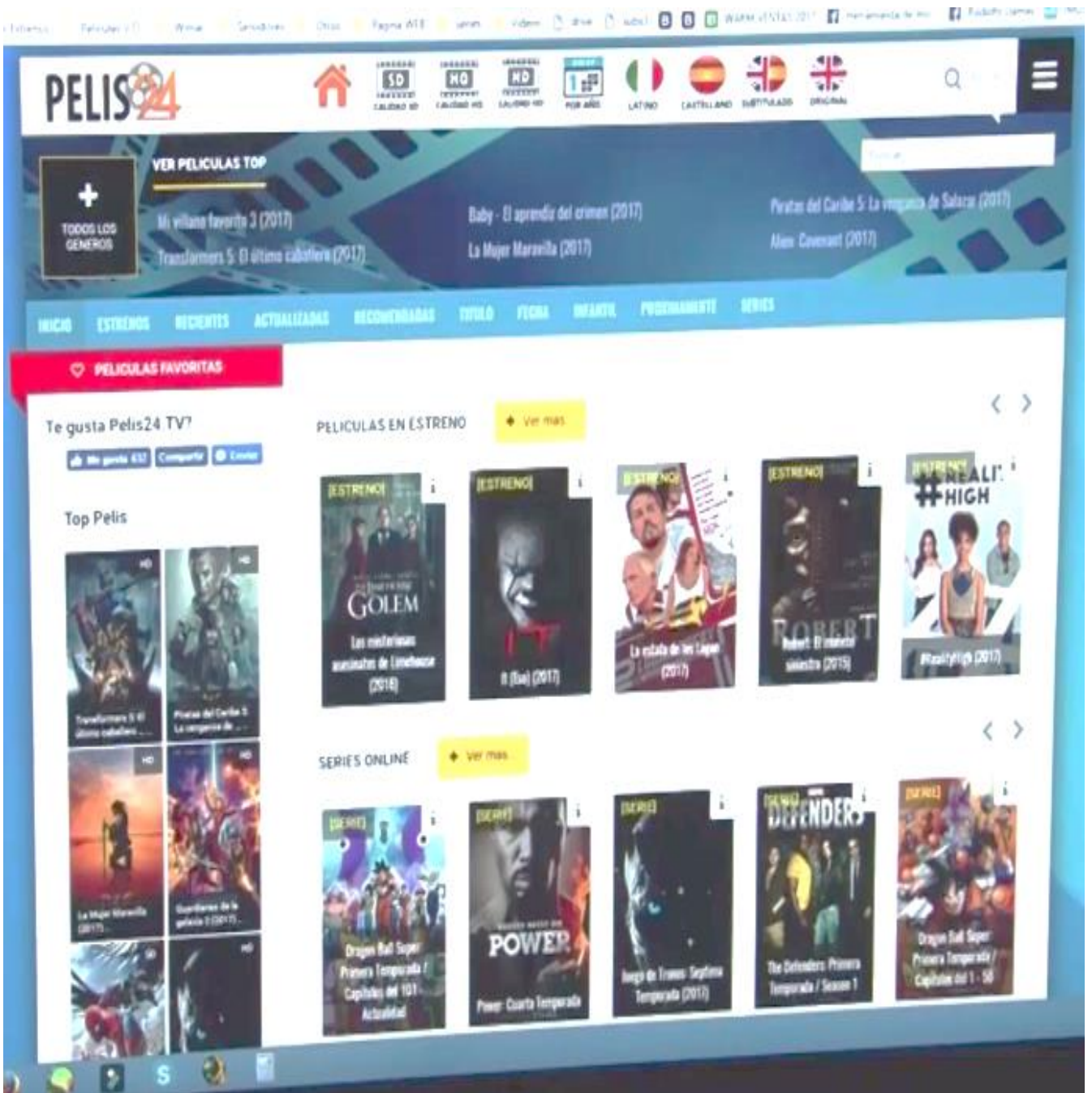
La Asociación Cinematográfica de América (Motion Picture Association of América-MPAA) y los integrantes de la Asociación: Universal City Studios LLC and Universal City studiosProductions LLLP (universal), Columbia Pictures Industries, Inc (CPPI); Sony Pictures Televisión Inc (SPT, Bros. Entertainment Inc. (Warner Bros) y Disney Enterprise Inc (DEI); representadas YgorColalto Valerio, realiza una denuncia de parte señalando que las páginas web www.pelis24.com, www.pelis24.tv y series24.tv, son sitios web o dominios dedicado al streaming o retransmisión de contenidos audiovisuales sin autorización previa y escrita de los titulares de derechos autorales, pagina que estaría poniendo a la disposición del público contenidos de películas y series televisivas, señalando además estarían siendo copiadas, reproducidas y difundidas, estas páginas web Pelis24.tv y Series24.tv, son gratuitas sin embargo, dicha actividad ilícita, genera grandes ganancias económicas para sus administradores, a través de los anuncios publicitarios a los que accede obligatoriamente el usuario al momento de realizar la navegación y al iniciar la visualización de las películas, ganancia indirecta conocida también como monetización.

De esta forma obteniendo un beneficio económico ilícito, vulnerando el derecho patrimonial del titular del derecho de autor, generando una competencia desleal aun mayor al encontrar en su

plataforma web películas que aún estaban en estreno en las salas de cine, al existir perdida por las películas ofrecidas en la web sin su autorización y agregado a ello, la ausencia de los usuarios en las salas de cine al poder tener acceso a una película de estreno en internet.

En una entrevista casual con el agraviado, este explicó: “somos especialistas en Derechos de Propiedad Intelectual, es necesario para salvaguardar el Derecho de nuestra titularidad, por ello es que veníamos haciendo el seguimiento a Pelis24, pues desde España ya tenía precedentes en otras investigaciones por el mismo delito, Pelis24.com era uno de los sitios más visitados en Sudamérica y uno de los sitios en internet que más perjuicio causaba”.

Por lo que el Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual y personal policial de esta DIVINDAT con autorización judicial del Segundo Juzgado Penal con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima – Corte Superior de Justicia de Lima, de Descerraje y Allanamiento, la Detención Preliminar de los presuntos responsables y la suspensión provisional de los sitios de dominio donde se estaba cometiendo el delito contra los derechos de autor, proceden de acuerdo a Ley, como se verifica en la página web de pelis24.com. Generando un hecho sin precedentes en nuestro país, siendo reconocido a nivel internacional.



Extraído de la denuncia penal 106 - 2017



POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIVINDAT DIRINCRI PNP

El dominio está suspendido por orden del Segundo Juzgado Penal con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Distrito Judicial de Lima - Perú y Segunda Fiscalía Especializada en delitos Aduaneros y Propiedad Intelectual de Lima - Perú.



Extraído de la visita a la página web: www.pelis24.com

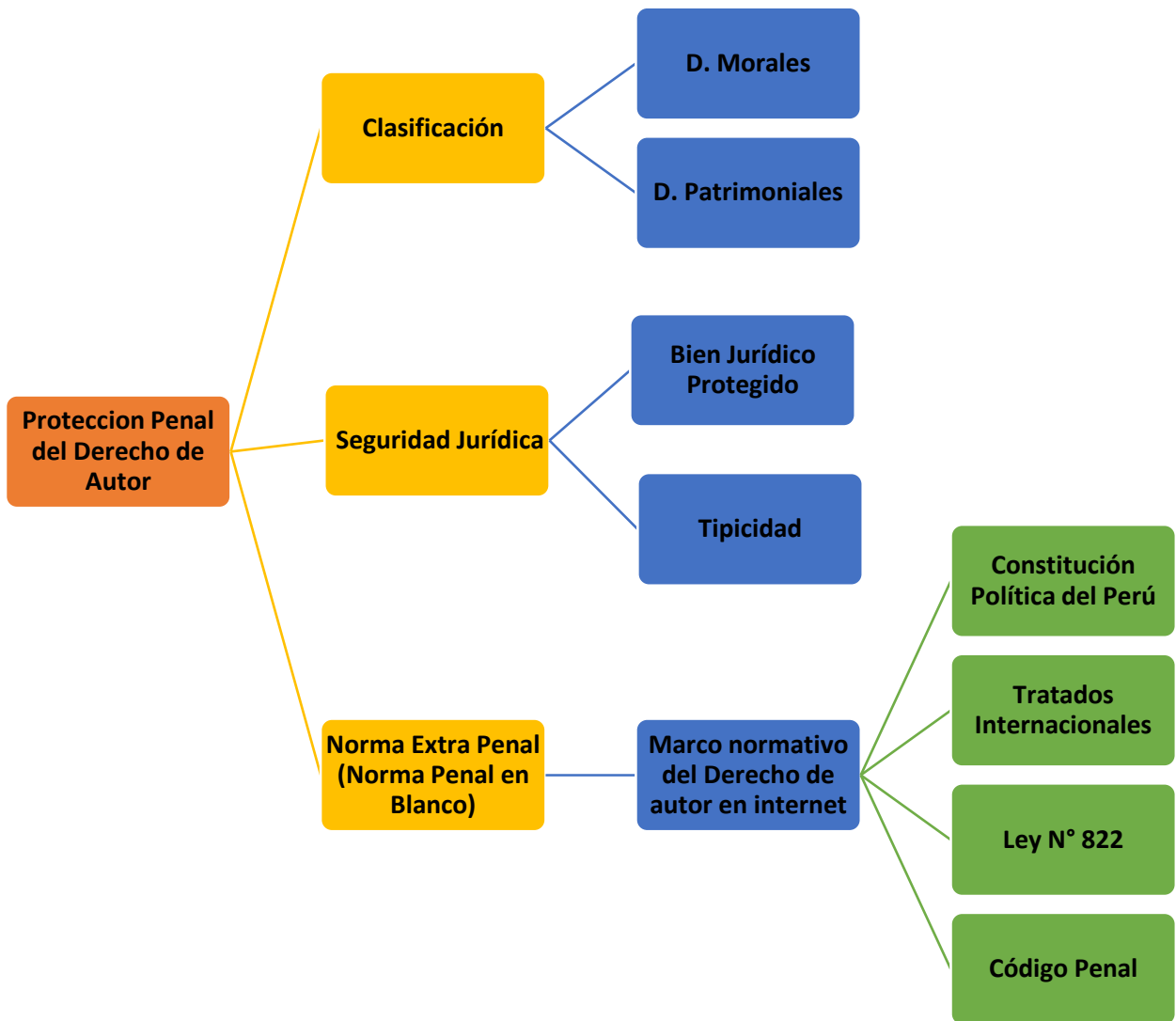


Grafico 1: creación propia, aporte personal.

Difusión de Obras en formato digital o recurso electrónico

La Transmisión Digital

Para Antequera, R. (2009), es la difusión a distancia de elementos de información las diferentes obras por los canales tradicionales es decir es la telecomunicación por medios digitales desde la comunicación vía telefónica, correo electrónico, hasta la difusión pública de la información, encontrándose entre ellas a las obras protegidas por el derecho de autor, hoy en día dicha transmisión de datos es interactiva. Porque el usuario tiene otra actividad más participativa porque puede solicitar y obtener la información deseada desde el lugar y en el momento que lo prefiera (p. 596).

Recurso electrónico

Para Codina, (2000) es un material codificado para ser usado por un ordenador, que a su vez necesita la interconexión de un ordenador o estar interconectado en la red. Entonces es un documento o servicio de datos en formato digital, que incluye a los recursos usados tanto como fuera de internet ejemplo, a través del uso de discos ópticos y otros dispositivos masivos de memoria. La tipología de tales recursos digitales es variada (p. 9-40), pues la tecnología presenta nuevas formas de modernización que permite nuevas formas de presentación de las obras musicales, cinematográficas, artísticas, escritas y las nuevas formas de creación obra los software, entre estas la formas de presentación en los productos de la industria del entretenimiento se ve contemplada la opción de un comercio de estas obras en formato digital entre los cuales tenemos:

Tipos de formatos digitales

MP3

Este formato permite la compresión del contenido, digitaliza los archivos de audio y lo reduce a una vigésima parte del tamaño real, permitiendo un almacenaje liviano de música, otra de sus virtudes es la facilidad de distribuir y compartir estos archivos. (Ríos, W, 2011, p. 626).

MP4

Este formato permite la compresión del contenido de archivos audiovisuales, digitaliza los archivos y los reduce una vigésima quinta parte de su formato real incluye audio e imágenes

multiplexing, permitiendo un almacenaje liviano de música y/video es una tecnología de compresión que al igual que sus predecesoras también elimina los sonidos digitalizados que están por fuera del rango del oído humano. (Ríos, W, 2011, p. 626).

WAM - Windows Media audio

El impulso de Microsoft por medio de su sistema operativo Windows y del Windows Media Player tiene un sistema de administración digital de derecho digital Rightsmanagement bastante efectivo para lograr la protección de los derechos y administración de estos por sus titulares en la actualidad este estándar Ha logrado la compatibilidad con su antecesor el mp3 y con todos los demás formatos existentes (Ríos, W, 2011, p. 626).

Software

Es el conjunto de aplicaciones o datos codificados que contienen instrucciones para ser incorporadas en un dispositivo u ordenador inteligente para que el dispositivo pueda ejecutar una determinada tarea o función.

Fotografías digitales

Capturas de imágenes reales sin ser impresas, contenidas en tarjetas de memoria, USB o en línea, sin necesidad de impresión para su visualización (se puede reproducir en un ordenador o dispositivo con pantalla)

Páginas Webs

Codina, (2000) es una sección unitaria de una sede web, "página web" actúa como un sinónimo de "lugar web". Formato de creación a través de códigos e imágenes, que brinda la información de una persona o empresa que esta quiere difundir, de utilidad de información y de utilidad comercial (p. 9-40).

Obras escritas en formato digitales

Obras de creación humana, utilizando las palabras, tales como: libros, revistas, artículos, poemas, crónicas, entre otras, obras que ya no tienen la necesidad del papel ni de impresión, que son puestas a disposición en formato PDF, Word y en línea contenidas en páginas webs.

Formas de difusión

Software de intercambio / Pear to Pear

Para Ríos, W (2011) Es aquel que “permite intercambiar todo tipo de archivos de audio, video, textos entre otros, desarrollado y popularizado por Napster, programa que permite comprimir los archivos agilizando su forma de compartir archivos, siendo un lugar en donde muchas personas pueden compartir entre si distintos contenidos” (627).

Se realiza con la ayuda de un software, este tipo de puesta a disposición permite el intercambio de contenidos de persona a persona, en donde una comparte el acceso a su computador y a la vez puede tener acceso al computador de otras personas y elegir el contenido o archivo que desea de los otros.

Dow Load

Conocido también como descarga directa, esta forma permite la descarga del contenido de forma directa al ordenador para el uso permanente del usuario. (Ríos, W, 2011, p. 628).

La retransmisión / Streaming

Para el Instituto Internacional de Marketing Español Streaming es servicio multimedia que se observa en tiempo real, quiere decir que es un medio de transmisión para el usuario, en la actualidad la televisión por internet es una de las formas de streaming más conocidas.

Es importante destacar que el término streaming no se limita estrictamente a archivos de vídeo y audio. Se hizo mención del termino streaming en los años noventa para describir mejor a la carta en las redes IP, pues para entonces esto era conocido como vídeos de almacenamiento y envío, nomenclatura que no dejaba claro el concepto.

“El streaming en directo se refiere a todo contenido de internet transmitido en tiempo real, al momento de los hechos, tal como la televisión en directo transmite su contenido por medio de ondas de radio. El streaming en directo para internet requiere de una fuente multimedia (cámara de vídeo, interfaz de audio, software de captura de pantalla), un decodificador para digitalizar el contenido, un medio editor y una red de distribución de contenido. El streaming en directo no

necesariamente tiene que ser grabado en el lugar de origen” (Instituto Internacional Español De Marketing Digital, extraído la página web).

Comercialización del Streaming

Los computadores en los hogares llegaron a convertir el streaming en algo práctico y asequible para los usuarios comunes. Asimismo también se crearon dispositivos para radios en internet no necesariamente interconectados al computador, y su auge ha sido mayor en cada año, lo cual se puede verificar en un streaming de música que registró 118.1 millones de reproducciones en 2013.

“La creciente demanda del consumidor por contenido de streaming de alta definición ha llevado a la industria a desarrollar una serie de tecnologías como Wireless HD o ITU-T G.hn, que han sido optimizadas para reproducir streaming de contenido HD sin que el usuario tenga que instalar nuevos cables de redes” (Instituto Internacional Español De Marketing Digital, extraído la página web).

Elementos de Internet

Internet

Codina, (2000) El nombre Internet procede de las palabras en inglés Interconnected Networks, que significa “redes interconectadas”, en donde existe la conexión de todas las computadoras o dispositivos en todo el mundo, es la red de redes. Red que se ha enraizado en la humanidad tan rápido como su sola existencia, pues está disponible en varios dispositivos, tales como computadoras, laptops, tablas, celulares, cámaras fotográficas, televisores, equipos de sonido, relojes entre otros, generando grandes cambios en el planeta no solo tecnológicos, si no que en el caso concreto en el derecho (p. 9-40).

Hosting

Es el sitio de almacenamiento, donde existen procesadores de alta gama que sostienen todos los archivos de sus usuarios con un IP., que tienen una página web, que necesita de un lugar de almacenamiento permanente.

Sistema de nombres de dominio

Codina, (2000) Es el nombre rápido y de fácil acceso que se interrelaciona con un numero de IP, que permite una fácil ubicación en el motor de búsqueda y una forma simplificada de ingresar a la página web (p. 9-40). Entonces entiéndase los dominios son nombres administrados por la autoridad de asignación de números en internet, entonces las direcciones o dominios en internet son una referencia que se hace de una dirección IP formada de números, a su correspondiente referencia en letras o nombres entendibles.

IP

Es una serie que con sus características, de manera determinadas por el grupo de tareas de ingeniería del internet y qué se basa en secuencias de 32 dígitos binarios que se mezclan aleatoriamente, otorgando un número distinto a cada usuario (Ríos, W, 2011, p. 626).

Proveedores de servicio Internet

Codina, (2000) Es aquel que nos ofrece el acceso del servicio a internet, además ofrece otros servicios tales como el alojamiento en el hosting. Estas empresas otorgan IPs, ya sean dinámicos o estáticos, y es a través de ellos que se puede lograr identificar al usuario de la red (p. 9-40).

Definición de proveedor de servicios de internet.

Estos son los que nos ofrecen el servicio de internet o cualquier otro uso que nos lleve al uso de internet, esto puede ser intercambio de información en la red, como cargar contenidos o descargar contenidos, de la misma manera es quien ofrece su servicio para el alojamiento de archivos (hosting), provisión de IP entre otros, normalmente actúa como intermediario o colaborador necesario que ofrece los servicios de acceso a la red de internet conexión entre modos y servidores (Ríos, W, 2011, p. 556_557).

Comercialización Digital o Comercio Electrónico

Para la presente investigación es necesario puntualizar a cerca de la existencia y desarrollo de la comercialización electrónica, dado que en la actualidad se mueven millones en las redes, sin ver una sola moneda física, se obtiene ganancias significativas como perdidas brutales en los medios digitales, tal es su alcance que no solo se vincula a la compra venta de artículos si no

que existen transferencia por servicios, y claro esta existen hasta estafas inteligentes dentro del mundo virtual.

La comercialización electrónica es aquella transacción comercial en que las partes interactúan de forma virtual en lugar de hacerlo a través de un contacto físico. Además, se dinamiza, no solo con el pago directo de los que realizan dichas transacciones, si no también existe el tipo de comercio electrónico, en donde el que posee una página, en todas sus formas, blocks, pagina en Facebook, pagina web entre otros, genera suscripción de auspiciadores, que son los que solventan su una página y al director de esta, con la finalidad de obtener publicidad de un producto o marca.

Para, Fernández (2002) denomina a la comercialización electrónica como un medio o una forma de hacer posible y soportar los cambios tecnológicos a nivel global. Permitiendo la eficacia de las empresas, tenemos que la venta electrónica es un tipo especial de comercio electrónico donde un proveedor dota de bienes y servicios a un cliente a cambio de una contraprestación. Como ejemplo la venta electrónica de un producto siendo el cliente un consumidor común en lugar de una empresa. Entonces tenemos que una empresa que lo utiliza para su organización y procesos comerciales tendrá la oportunidad de explotar todos los beneficios ofrecidos por este nuevo tipo de comercio (p13).

Explotación que en el ámbito empresarial es enriquecedor y claro está en la empresa de ámbito cultural también, claro está si se maneja de forma legal, lo cual en materia de la realidad es más usada de la forma ilegal que la legal.

Clasificación del Comercio Electrónico

En términos del ciberespacio, conocido simplemente como monetización, esto es hacer de tu paso por internet una forma de hacer dinero, generando ingresos económicos a quienes tienen un perfil en la red social más conocida Facebook u otra similar, un block, un canal de YouTube o una página web. Esto quiere decir materializar la economía, hacer real tu ganancia con tus publicaciones, servicios ofrecidos, venta de productos, o poner a disposición de material que les

interesa a los usuarios que se suscriben o visitan tus espacios en internet. Así tenemos como las formas más conocidas de comercio electrónico.

Directa / Transacciones en línea

Son aquellas transacciones en línea de cuenta a cuenta, que se realizan por el pago de algún servicio, pago por un producto comprado, u otros. En el caso de material protegido con los derechos de autor, se brindan cuentas para el depósito para obtener el permiso de descarga ya sea de música, películas, o libros digitales.

Indirecta (Monetización)

Marketing y Publicidad: una de las formas más usadas en internet, en donde el que logra hacer popular un perfil en la red social más conocida Facebook u otra similar, un block, un canal de YouTube o una página web, pues consigue miles de suscriptores, y/o visitas, consigue ser una fuente de interés de marcas auspiciadoras, tal es así que como ejemplo: muchos YouTuber dentro de sus publicaciones ingresan promociones de marcas conocidas, y páginas web que tiene dentro de su portada gráficos, imagines marketeras ofreciendo productos conocidos y de renombre. Auspiciadores que por cada publicación les deriva un pago a los dueños de estas páginas, canales, perfiles o blocks.

Señalaremos como descripción de la materia de esta investigación; a los dueños y pasteadores de un perfil Facebook u otra similar, un block, un canal de YouTube o una página web que usa materiales con protección de los derechos de autor de manera ilegal, como ya se ha explicado anteriormente sin autorización del autor o los titulares del derecho.

Monetización en YouTube

Esta página de difusión de contenido audiovisual a través de la visualización streaming ofrece el 55% de los ingresos netos reconocidos por Publicidad, de la derivación de las visitas y/o suscripciones mensuales al canal. Para efectuar dicho pago te solicita una cuenta de AdSense activa asociada con su(s) cuenta(s) de usuario de YouTube (o cualquier otra forma de pago según sea requerido por YouTube). El depósito se realizara siempre en cuanto el monto no sea menor a cien dólares y en un periodo máximo de sesenta días, y tiene una premisa que es:

YouTube podrá suspender o terminar su participación en el Programa de Socios de YouTube inmediatamente previa notificación por escrito.

Es de observancia de los nuevos términos de la monetización en YouTube, pues esta empresa ya pasó por un proceso de responsabilidad por infringir derechos de autor.

Es el mismo proceso en otras páginas, ofrecen un pago por publicidad pero sin disponer una correcta vigilancia y advertencia de no infringir los derechos autorales.

Contexto Económico de la Cultura en el mundo Digital

Para lo cual tomaremos como referencia la presentación de la ponencia Eduardo Bautista García (2006), en el “*Congreso Internacional El Derecho de Autor ante los desafíos de un mundo cambiante*” Acto de Apertura (p 11-13)

Si bien cierto la cultura propiamente dicha se convierta un bien intangible, que quiere decir con un valor incalculable en moneda, pero debe tenerse presente que, si esta misma no se calcula, el autor o creador de cultura a través de su obra no podría sobrevivir, la sociedad sería un consumista egoísta, por lo cual este contexto debe de llevarnos a hacer un análisis del respeto al derecho del autor en cuanto al patrimonio o a su economía como efecto de su creación o creatividad en una obra. Así tenemos que la dinámica económica está inmersa en la cultura, y es totalmente recíproco en cuanto a que la cultura es dinámicamente anexada a la economía, si quisiéramos explicarlo de algún modo podríamos decir que ambas tienen una relación estable al pasar del tiempo, las variantes de su desarrollo, y tan volátiles como ellas mismas. Para ello analizaremos la cultura y la economía en su conjunto, "culturalmente" al principio sin la existencia de la moneda todo lo que necesitarás lo obtenías a través del trueque, entonces viene la pregunta, ¿cómo se empezó a valorar la cultura como bien? O valga la redundancia, ¿cómo bien patrimonial y no solo moral?.

Podríamos decir que antes que paulatinamente la cultura y la necesidad de alimentarse de este logro tener tal posición que logro conseguir un puesto dentro de los derechos económicos, de forma legal se estableció como derecho, en el año 1970 a través del Estatuto de la Reina Ana, (Ley para el Fomento del Aprendizaje), que inicio con la autoría en los libros para luego extenderse a otras obras de creación humana.

Para el ciclo XXI la cultura alcanzó planos industria, a tal punto que por ejemplo la cinematografía produce ganancia no solo de miles sino de millones de dólares, ganancias casi, igual o mayores a una industria material propiamente dicho fábricas, producción de materia consumo o transporte.

Si tomamos como ejemplo la cinematografía, que propiamente dicho cultura de entretenimiento, la cual se mantiene en crecimiento en los países de economías más estables y avanzadas.

Ahora bien, está en investigación la protección de estos derechos patrimoniales en el entorno cultural resaltando los derechos del creador o autor como la ley lo reconoce en el ámbito digital, por el alcance que este mismo está logrando en la humanidad agente directo de la creatividad.

Y decimos que la humanidad la nueva usuaria de esta herramienta es la misma humanidad que necesita abrir su horizonte en el conocimiento de esta herramienta, señalamos que el mundo digital es un nuevo amigo que brinda nuevas oportunidades a quienes lo usan, pero si usamos metáfora también a los amigos se los analizaremos antes de poner nuestras manos al fuego por ellos, la tecnología y el ciberespacio nos han abierto puertas para una comunicación e intercambio cultural más amplio, pero ahora esta nueva herramienta también está generando pérdida en la humanidad, la cual por años, décadas, ciclos y épocas viene luchando por el respaldo y defensa de derechos entre sí, como se referirá uno de los juristas más antiguos, el hombre consume al hombre, y es necesario que exista un Estado para que la humanidad no desaparezca, esta OBRA de la humanidad, porque fueron hombres los que dieron nacimiento a esta nueva forma de comunicación, también debe ser examinada.

Entonces recordaremos que antes la música creación del hombre se compartía en un teatro o en un lugar adecuado, donde el autor o el que la representaba, se beneficiaba directamente con las entradas, pues para disfrutar de esta forma cultura tenías que ir a verla en vivo y en directo que en contra parte no todos podían pagar, luego con el avance de la tecnología aparecieron los discos de carbón, la sorpresa de la humanidad al poder tener música dentro de un objeto, se hizo más fácil la distribución de la música con el vinilo, más resistente, más económicos y más durable, y seguimos con esa evolución hasta los CDs, y hoy ya no se necesita un instrumento físico para sostener una obra musical, hoy la tecnología nos la ofrece en la red, es más amplio, más fácil al alcance de todos, pero que a la vez ha generado que la humanidad se haga dueña de la cultura musical sin respetar al autor o titular de los derechos.

El ciclo XX ha sido el cambio del mundo en muchos aspectos debido a la tecnología digital, y con ello el surgimiento de una economía a escala mundial que es informacional, global y conectada en redes, porque está en un mundo digital que permite la agilidad de la confección, global por el alcance en todo el mundo real, pues no existe país que no use este medio para su comunicación e informacional por el acceso a todo tipo de información en tiempo real, lo cual se concreta en la economía.

La Revolución de la Tecnología y efectos en los Derechos de Propiedad Intelectual

La revolución que se ha manifestado a causa de la tecnología ofrecida en Internet ha generado un gran impacto en la explotación de obras intelectuales, esto nos conlleva a analizar, la distribución de las obras en Internet y es que ya no se necesita un instrumento físico sino solo un clic para poder acceder a una obra, ya sea un fonograma o un videograma esto es en la industria del cine y la música.

Esto muestra un escenario de accesibilidad sin límites o fronteras, pues el uso de Internet permite la explotación de una obra a niveles universales, pues solo cuelgo en la red un video o canción y puede acceder cualquier persona en cualquier parte del mundo. Lo que a la vez genera la universalización de la violación de los derechos de autor, pues cualquier persona puede hacerlo y valga la excusa, pensando que no hace nada malo y a la vez automáticamente cometiendo delito de propiedad intelectual, por ello es indeterminable la autoría.

Por otro lado, existen quienes hacen de ello una forma de vida y por consecuencia una forma del sustento, desarrollo y enriquecimiento, aunque parezca poco creíble. Pues en un block, canal, pagina web u otros similares existen diferentes formas de explotación económica, es así que existe la ganancia directa con depósito a cuenta a cambio a de una obra distribuida ilícitamente, la monetización por la publicación de una obra de forma ilícita, o la ganancia de la publicación de publicidad en estos medios.

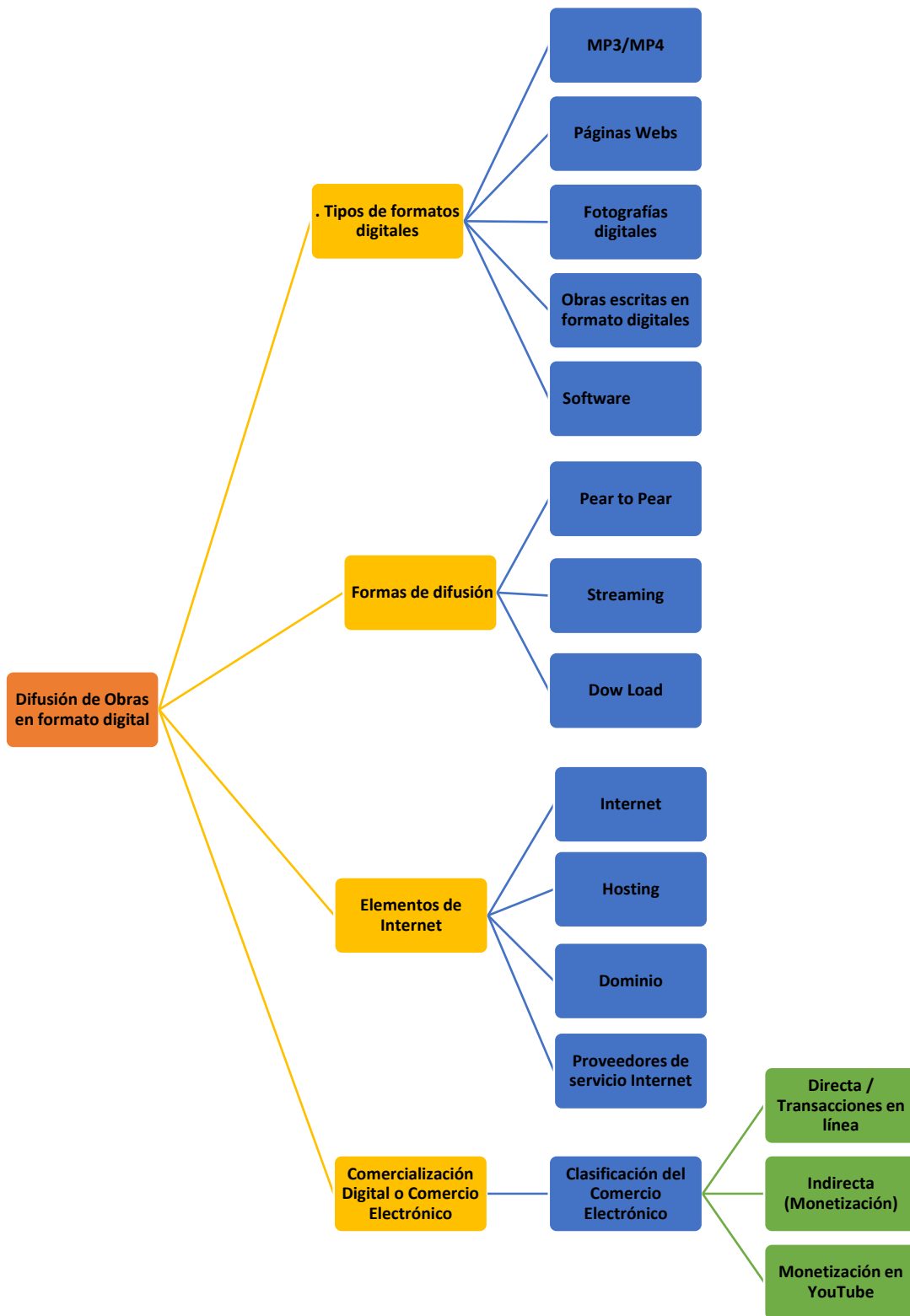


Grafico 2: creación propia, aporte personal.

Formulación del problema de investigación

Para los autores, es una parte de la investigación científica muy importante, porque es considerado el inicio de la investigación científica y para ello debe contener rigurosamente ciertos requisitos, que sea comprobada verificada, que obedezca a un diseño de investigación. La identificación del problema en las ciencias sociales, que se presentan en las distintas organizaciones, viene hacer una carencia un vacío, una necesidad, que debe ser aclarada, analizada, verificada. . (Huamanchumo y Rodríguez pg.34).

El problema debe estar estructurado formalmente de manera lógica y coherente, respecto a la escasez o abundancia, crecimiento o decrecimiento, transformación o permanencia, novedad o antigüedad, facilidad o dificultad, claridad u oscuridad, riqueza o pobreza, competitividad, productividad, mala atención al cliente, servicios deficientes, falta de motivación, deficiente clima laboral, deficiente gestión en un área determinada, deficiente control contable o administrativo y otros problemas de índole legal y social, como la delincuencia y la corrupción. (Huamanchumo y Rodríguez pg.35).

Con los avances de la tecnología y la ciencia, en específico por el rápido avance de internet, y sus diferentes formas de poner a disposición las obras protegidas por el Derecho de Autor la investigación tiene la necesidad de determinar:

General

¿Cómo afecta a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017?

Específicos

Específico 1: ¿Cómo afecta a la Seguridad Jurídica del titular del Derecho de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima, 2012 – 2017?

Específico 2: ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017?

Justificación del Estudio

Es necesario precisar que en toda investigación se presentan situaciones tales como: ¿para qué sirve la investigación, que importancia social tiene dicha investigación, a quien o quienes beneficia, de igual forma se determina que implicancia práctica tiene la presente investigación, para lo cual se debe determinar qué problema práctico se está resolviendo, de igual forma se analiza que implicancia teórica se está desarrollando, que vacío teórico se está solucionando, completando, si dicha investigación teórica puede dar lugar al inicio de otras investigaciones, si en base a ello se puede formular hipótesis o supuestos a estudios prospectivos entre otros.

Por último desde el punto de vista Metodológico, puede ayudar a crear un nuevo proceso o método, el mismo que nos lleva a conceptualizar las variables, categorías de estudio, de igual forma nos puede permitir analizar los procesos o métodos y luego sistematizar. (Huamanchumo y Rodríguez pg.50).

Por lo tanto la justificación del estudio para esta investigación sería la siguiente: El internet en la evolución de la tecnología ha intervenido tanto en el aspecto positivo de conocimiento, pero a la vez en forma negativa, esto es vulnerando derechos como el derecho de creación y de los derechos inherentes al trabajo intelectual, por lo que al observar la difusión ilegal de obras en formato digital y la distribución ilegal de obras en formato físico, observe que la piratería física es duramente castigada pero que nadie ponía interés en los delitos homólogos cometidos en internet, dejando al titular del derecho en estado de indefensión en el mundo virtual es decir el autor perdía la estabilidad de la seguridad jurídica de este derecho.

Justificación Práctica

En el nivel práctico, la investigación realizada ayudará a un mejor conocimiento de estos actos, que describe el desarrollo de la tecnología y la disponibilidad que esta permite sobre las obras, permitirá el enriquecimiento tecnológico a los operadores que defienden los derechos autorales y como consecuencia ayudaría a mejorar el enjuiciamiento de estas circunstancias en el ámbito digital.

Justificación Metodológica

La investigación será relevante y preciso para el ámbito jurídico público, ya que con el avance de la tecnología, existen nuevas modalidades de agraviar o ir en contra del bien jurídico de un derecho protegido, en la presente investigación del derecho de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital a través de internet, lo cual permitirá mejorar la base de la investigación por medio de un estudio científico, con enfoque cualitativo por lo cual se harán uso de los métodos, procedimientos y técnicas metodológicas con análisis teóricos, doctrinarios, normativo y entrevistas en el tema los especialistas, para llegar al fin de que brinden una mejor protección del derecho de autor en internet.

Justificación Teórica

El aporte de esta investigación permitirá la amplitud del conocimiento de la relación de la vulneración del derecho de autor y la accesibilidad del mundo electrónico, y los alcances de esta vulneración en el plano informático. Teniendo en cuenta el alcance de propiedad intelectual no solo en el derecho moral si no en el patrimonial, como este afecta la economía del que crea o del titular del derecho y como genera ganancia ilegítima del que irrumpe en el derecho de propiedad intelectual.

Objetivos

Para Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), como describe en una investigación se quiere lograr el objetivo general de la investigación, por tanto se debe redactar utilizando los verbos tales como; Cognitivos, analizar, buscar (...) (p.53)

General

Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

Específicos

Específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

Específico 2: Definir cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

Supuestos Jurídicos

General

Los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital ilícito son: ganancias ilegales (a los administradores de páginas web ilícitas), pérdidas patrimoniales (económicas) a los titulares del derecho de autor y perjuicio económico e incumplimiento contractual al Estado

Específicos

Específico 1: La difusión de obras en formato digital afecta La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor por la facilidad, economía y rapidez de su disposición en las redes.

Específico 2: La difusión de obras en formato digital afecta los Derechos Patrimoniales del Titular del Derecho en escalas cuantiosas, superando a la distribución física ilegal.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de investigación

Como señalan Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), la investigación aplicada usa conocimientos, en beneficio de la sociedad, a través de la investigación científica en las ciencias sociales, luego de identificar los problemas, termina otorgando soluciones (...). (p.72) Siendo así, el tipo de investigación que se va a utilizar es de enfoque Cualitativo del tipo Aplicada puesto que a futuro va a solucionar un problema, otorgando mejor conocimiento de los derechos de autor en el ámbito virtual, que servirá para una correcta aplicación de la ley y el desarrollo de un mejor enjuiciamiento que vaya acorde con la evolución de la tecnología.

2.2 Diseño de investigación

El diseño es el abordaje de manera general que se aplicará a la investigación Hernández, *et.al*(p. 470).

Se desarrollará diseño de la Teoría Fundamentada, debido a que esta Teoría se refiere a una explicación general respecto al fenómeno de estudio, obteniendo como resultado de la investigación teorías que se conseguirán con los datos obtenidos de la presente investigación (Hernández, *et.al* p. 496).

De acuerdo a lo señalado, la presente investigación es la de Teoría Fundamentada puesto que se basa sobre todo en las propuestas teóricas que originan los datos obtenidos en la investigación, teniendo en cuenta las teorías que estando disponibles no lleguen a explicar el planteamiento del problema.

En ese sentido, la presente investigación se ha enfocado en la problemática la protección penal de los derechos de autor en relación a la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017, analizando diferentes realidades y con ellas sus consecuencias. Por lo que se tiene como principal objetivo el de buscar una solución brindando propuestas que permitan la protección de los derechos de Propiedad Intelectual.

2.3 Caracterización de Sujetos

La caracterización de sujetos consiste básicamente en la descripción que se les realiza a los participantes de la investigación (Otiniano y Benites 2014, p. 13).

Para la identificación de la problemática de la presente investigación sobre la situación actual de la investigación de La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017, se aplicará el instrumento de evaluación de entrevista a un Juicio de los Especialistas, del cual desprendemos los siguientes:

De acuerdo al Interés: En la presente investigación se separan en tres grupos:

- . Especialistas en Propiedad Intelectual
- . Especialistas en Sistemas e Informática
- . Agraviado

Cargo/ Profesión/ Grado académico/ Especialidad

Abogado Especializado. - Abogado especialista en la protección de Derechos de Propiedad Intelectual o Derecho Informático.

Ingeniero de Sistemas. - Especialista en Seguridad en el Ciberespacio. De los programas que se utilizan en este. Redes de informática, y otros vinculados o su profesión.

Institución

. Ministerio Público

Fiscalía. - Fiscal Provincial Penal especializado en delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual.

Poder Judicial

Juzgado – Juez/ Secretario Penal Supraprovincial con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima.

Agraviado: La empresa Asociación Cinematográfica de América (Motion Picture Association of América-MPAA) y los integrantes de la Asociación: Universal City Studios LLC and Universal City studios Productions LLLP (universal), Columbia Pictures Industries, Inc (CPII);

Sony Pictures Televisión Inc (SPT, Bros. Entertainment Inc. (Warner Bros) y Disney Enterprise Inc (DEI); representadas YgorColalto Valerio.

Para esta investigación nos regiremos por un Juicio de Especialistas, de los cuales tenemos Fiscales Especializados, Jueces Especializados, Abogados Especialistas, Ingenieros de Sistemas y un agraviado. Conocedores que darán una opinión desde su punto de vista de acuerdo a su materia, que servirán para afirmar los supuestos de la presente investigación.

2.4 Población y muestra

La presente investigación se va desarrollar en el Ministerio Publico sede Lima, Poder Judicial sede Lima , el cual cuentan con tres fiscalías Especializadas en delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, teniendo como equipo de trabajo a 24 personas y el poder Judicial con dos Juzgados Especializados teniendo como equipo de trabajo a 14 personas.

En este estudio la población estaba conformada por 50 Especialistas sobre Propiedad Intelectual, entre ellos jueces, fiscales, profesores, abogados y especialistas en Informática y un agraviado (a su vez especialista en Internacional de Propiedad Intelectual). Que en sus campos se encargan de la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual y la protección en las redes virtuales.

Población: 50 Especialistas sobre Propiedad Intelectual, Especialistas informáticos y un agraviado.

Muestra: Se considera como muestra a los 15 Especialistas de Propiedad Intelectual, Especialistas informáticos y un agraviado. Tipo de muestra no pro balístico, es decir serán solo 15 especialistas sobre Propiedad Intelectual y delitos informáticos, donde será necesario dividir a la población, y será libre de elegir a los sujetos de la muestra dentro de cada estrato.

Muestreo intencionado, es decir se determinarán y seleccionarán intencionalmente a los especialistas.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para Behar (2008, p. 55), la recolección de datos o información, describe la utilización de diferentes herramientas que al aplicarlas se podrá analizar la información que se adquirirá en la investigación, para poder generar una opinión concreta, entre ellas se encuentra el cuestionario, la observación, la entrevista, entre otros.

La técnica utilizada para esta investigación es la recolección de datos y los instrumento a utilizar es la entrevista a través de las guías de entrevistas; y el análisis documental, que permitirá un análisis de herramientas que se pueden ejecutar en nuestra legislación y/o en nuestras jurisprudencias, siendo técnicas usualmente utilizadas para la investigación. Debido a que su objetivo apunta a la opinión y aporte de los especialistas de un área donde se desarrolla el problema desarrollado en la tesis, se plantea ejecutar una entrevista estructurada con la necesidad de la problemática de la presente investigación, para lo cual se trabajara con una guía de entrevista, presentando un cuestionario, para luego transcribir las respuestas de los entrevistados en la presente investigación.

Entrevista no estructurada. - Se desarrollarán como técnica para la recolección de datos, donde el entrevistador la efectúa tomando como base un guion, pero las preguntas son abiertas y no tienen estandarización. En el presente caso se aplicará un cuestionario de 10 preguntas dirigidas a especialistas en la materia Propiedad Intelectual y Delitos Informáticos, es decir nos regiremos por un Juicio de Expertos, de los cuales tenemos a, Fiscales Penales, Jueces Penales, Abogados Penalistas, un agraviado con amplio conocimiento en el tema e Ingenieros de Sistemas. Esta entrevista permitirá obtener información real y precisa de la población en estudio e identificar la problemática sobre la Investigación la protección penal de los derechos de autor en relación a la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017. Dicho instrumento se elaborará utilizando de base la Guía de Entrevista.

2.6 Métodos de análisis de datos

El método de análisis que se utilizara en la presente investigación será de enfoque cualitativo inductivo - Deductivo: La presente investigación ira de lo particular a lo general, dado que el

investigador puede elegir y desarrollar uno o más diseños para iniciar previamente la recolección de datos, es decir, se desarrollará un análisis inductivo.

Como se ha explicado, se utilizará las opiniones de distintos entrevistados, con el fin de enriquecer a la investigación. Lo cual se usará para lograr los objetivos y conclusiones de la presente investigación. Para ello se realizará las interpretaciones y conclusiones respectivas, se sistematizará la información obtenida para procesarla y realizar el análisis e interpretación necesaria, se procederá a comparar las respuestas y se analizará el vínculo del ámbito virtual y su materialización en el mundo real.

Después de obtener los datos, se procederá a su crítica, se utilizará la información para la elaboración de la discusión gracias a los resultados del cuestionario aplicado a los Especialistas en Propiedad Intelectual y delitos informáticos. Propiciando conocimiento al investigador, que le permitirá alcanzar sustento para su supuesto general como los supuestos específicos. Concluyendo con una opinión confiable.

2.7 Unidad de Análisis

Guía de preguntas de entrevistas:

Se elaborarán preguntas de manera abierta con el objeto de que el entrevistado responda con de manera amplia, según sus conocimientos, perspectivas, y experiencia de acuerdo a los delitos contra la propiedad intelectual en el internet.

Ficha de análisis de registro documental:

Tiene como finalidad el de analizar la jurisprudencia brasileña, utilizando un análisis crítico, aplicando derecho comparado. Así mismo, nos permite analizar no solo doctrina, además jurisprudencia, resoluciones entre otros documentos emitidos por el ordenamiento jurídico. Herramienta que nos ayudara a tener una perspectiva diferente de la aplicación de la norma y tratados internacionales para el juzgamiento de delitos contra la propiedad intelectual en el ámbito digital.

2.8 Aspectos éticos

De conocimiento del investigador sobre la Ley N° 822, en sus artículos N° 1, 3, 5 a) y b), 7, 8, 10 y 18 que describe la protección de la Propiedad Intelectual, señalando cuales son los derechos autorales, y a quienes le pertenecen estos derechos. El código Penal en los artículos N° 219 y 220 tipifica el plagio, señalándolo como un delito, por lo que en especial el investigador de este tema tendrá delicadeza del caso. Si existe opinión de un autor lo citaremos, si existe un libro de autoría se mencionará, la ponencia en un conferencia, seminario, congresos, u otro evento será citado, aun si fuera un block u otro material digital.

Tendremos cuidado de citar de acuerdo a la Normativa APA, la cual se ha determinado como guía de uso para las citas, tanto textuales, parafraseo y bibliografía. La universidad tiene como disposición reglamentaria, medidas de protección al autor, pues requiere que todos los trabajo de proyecto de tesis como los de tesis propiamente dicho, pasen por el filtro turniting, para evitar el plagio.

En cuanto al tema de investigación al ser un tema poco investigado se utilizará material digital a disposición, sin embargo, no se dejará de darle el mérito pertinente a quien sea el autor o titular del derecho.

En cuanto al investigador, deja a disposición del uso de quien lo requiera, pero con la misma disposición de respeto a los derechos autorales del mismo.

III. RESULTADOS

A.- Descripción del Análisis de Entrevista

Análisis e Interpretación de Entrevistas a los Especialistas de las Fiscalías y Juzgados de Propiedad Intelectual; y especialistas en informática de: Los resultados obtenidos relacionados al Objetivo General y los Objetivos Específicos 1 y 2.

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

P.1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Agraviado: Valerio (2017)

El derecho de autor confiere al titular una facultad de determinar, de modo exclusivo, con las reservas legales, los modos de utilización de su obra. Hacerlo sin autorización del titular es violar esta exclusividad y privarlo de obtener contrapartida a las inversiones de tiempo, labor y financieras en el desarrollo de la obra protegida.

Especialistas en Derecho en Propiedad Intelectual: Puicón M., Tapia D., Chávez E., Bardales S., Hernández J., Zúñiga H., Huaynas M., Chinchay F., Chávez V. y López C. (2017)

La difusión de obra sin autorización de los titulares del derecho tanto en forma física como digital (el autor es el único que puede disponer de su obra o autorizar a terceros su difusión), afectan los derechos de autor por qué se tratan de derechos subjetivos muy personales (creación intelectual debe contar con la autorización de su titular para ser difundida así se protege el derecho de creación), que están protegidos constitucionalmente con legislación nacional y tipificado en el Código penal, por lo que se requiere de la autorización, para difundir por cualquier medio e independiente para el ejercicio de cada uno de estos derechos que en el ámbito penal debe ser previo y por escrito a razón de que el titular perciba los beneficios económicos de dicha difusión.

Señalando que estos gozan de derechos de protección universal que comprende los derechos morales y patrimoniales sobre la obra; entre ellos de paternidad, integridad, divulgación y

derecho de difusión (que la obra sea pública o en comunicación pública); quiere decir que sea puesta a disposición al público y por ello obtener beneficios económicos.

Especialistas en Informática: Vildoso D., Vega C., Alva C., Crisóstomo F. y Olivera J.

De acuerdo a la doctrina la legislación y la jurisprudencia, definitivamente los autores si se ven afectados (sustento del autor y su motivación para producir más obras y mejorar en calidad), porque la difusión en formato digital afecta directamente en la ganancia que pueda generar las ventas de sus obras como por ejemplo libros, producciones musicales, videos, etc. Pues un intelectual y usufructúan de ello para algún beneficio económico, el cual ni mencionan al autor intelectual, ello considero doble falta. Sin embargo es importante resaltar que gran parte de este resultado mucho tiene que ver con el tipo de consumidor; y de autor pues hay autores a los que les conviene la difusión y marketing

P.2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Agraviado: Valerio (2017)

Es un hecho comprobado que los distribuidores piratas profesionales en línea obtienen enormes ganancias por medio de ingresos oriundos de publicidad. Hay un reporte bastante completo en inglés llamado “Good Money StillGoingBad”, publicado por una entidad denominada Digital Citizens Alliance, que estudian los ingresos de 589 sitios de piratería. Agregados, estos sitios obtuvieron 289 millones de dólares en 2014, en una estimativa conservadora. Esto se observa igualmente en casos concretos de Latino América, como el caso de las operaciones Barba Negra en Brasil y el caso Pelis24 en Perú.

Especialistas en Derecho en Propiedad Intelectual: Puicón M., Tapia D., Chávez E., Bardales S., Hernández J., Zúñiga H., Huaynas M., Chinchay F., Chávez V. y López C. (2017)

Si genera grandes ganancias a los administradores de dichas páginas ilegales (porque lo realizan sin los respectivos autorizaciones del titular del derecho), debido a la penetración del internet en el mundo y la mayor velocidad de procesamiento de datos que ofrecen los contenidos de

internet, pues es más accesible para los usuarios (mayor aceptación por los cibernautas) para descargar o visualizar a través del streaming músicas películas en servicios de páginas web, que les ofrece el acceso gratuito a dichas obras, los mismos que tienen alta demanda de usuarios, no sólo por la venta de las obras (por el pago virtual directo por el permiso de la descarga) sino por la publicidad en sus páginas asociada a la difusión de las obras conforme a criterios de marketing electrónico a sus administradores de las dominios web. En ese sentido la difusión de obras en formato digital resulta ser más beneficiosa para el pirata o infractor, que tiene más consumidores pues sus ganancias son mayores por consecuencia es más lesivo al autor de la obra, esto se ha visto reflejado en una realidad social de la cual ya se nos ha hecho una costumbre. La piratería es un flagelo del cual a la fecha no podemos erradicar convirtiéndonos en uno de los países con más índice de piratería en Sudamérica, esto de alguna forma afecta la inversión privada que se ve afectada al producir una obra.

Especialistas en Informática: Vildoso D., Vega C., Alva C., Crisóstomo F. y Olivera J.

Sí, porque la difusión se hace en los mecanismos tradicionales como los asociados a las nuevas tecnologías contemplándose en el derecho Comparado, en algunos casos pueden ser ganancias económicas, por ejemplo postear algo en YouTube, que se vuelve viral y luego le llega un cheque por la cantidad de likes, pero depende del formato de difusión que se realice y del objetivo del difusor. Por ejemplo existen los difusores de este tipo de obras que lo hacen con fines lucrativos; para ello implementan plataformas virtuales (sistemas de información) donde permiten al público en general acceder al contenido de estos productos a cambio de un pago a una suscripción mensual o un pago por descarga de la obra. Por otro lado existen los difusores de obras que pertenecen a comunidades virtuales con el fin principal de compartir el producto y llegar que más gente lo conozca.

P.3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

Agraviado: Valerio (2017)

La piratería es, sobre todo, un tema económico y de generación de puestos de trabajo. Es un competidor que participa de las ganancias, trasladando las pérdidas, en una perspectiva privada, y que ocupa un hueco de informalidad en la perspectiva pública, sustituyendo el consumo formal, que paga impuestos y genera puestos de trabajo, por el informal, que no contribuye tributariamente y que existe por medio de trabajo de pésima calidad en términos de masa salarial, derechos, y contribución económica.

En cuanto a las obligaciones internacionales generadas por los tratados internacionales, el acuerdo TRIPS permite sanciones internacionales basadas en reprimendas cruzadas y que sí podrían ser suscitadas. Hay, igualmente, el Special 301 de los Estados Unidos de América, que baja beneficios tributarios internacionales para los países localizados en determinados rangos de clasificación.

Especialistas en Derecho en Propiedad Intelectual: Puicón M., Tapia D., Chávez E., Bardales S., Hernández J., Zúñiga H., Huaynas M., Chinchay F., Chávez V. y López C. (2017)

La observancia de los derechos de propiedad intelectual es una exigencia para el Estado peruano, no sólo porque el Perú ha suscrito tratados y convenios internacionales para la protección de las creaciones intelectuales, sino como parte de los compromisos comerciales asumidos por el país (generando perjuicio la imagen del país con sus contratantes al no respetarse los derechos autorales de personas extranjeras, desalentando la inversión y ahuyentando a las empresas, por ejemplo se dio en el caso de la empresa Blockbuster empresa dedicada al alquiler de películas, la piratería en nuestro país influyo en el quiebre de esta empresa), además la observancia de derechos de propiedad intelectual constituye un indicador importante de desarrollo de los países, sabemos que afecta al autor directamente, pero al hacer valer el derecho transgredido afecta económicamente al Estado debido a que tiene que utilizar operadores de diversas instituciones públicas, asimismo al existir servicios de streaming donde se ofrece películas y música de manera gratuita sin autorización de los titulares de derecho, el Estado pierde con relación al cobro de tributos, dado que estos servicios operan bajo la clandestinidad, no pagan impuesto y hacen competencia desleal a compañías de streaming legales que sí pagan impuestos.

Especialistas en Informática: Vildoso D., Vega C., Alva C., Crisóstomo F. y Olivera J.

Si el Estado peruano se ve perjudicado en lo concerniente a la recaudación de impuestos y la imagen como país respetuoso de los convenios internacionales a los cuales es parte. Y además no genera la condición de institucionalidad que demandan las economías desarrolladas.

P.4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

Agraviado: Valerio (2017)

El desarrollo constante de tecnologías de información dedicadas a la transmisión de contenidos exige que, aunque haya conocimiento, la capacitación sea continua. En general, nuestros países latino-americanos no están bien preparados, pero hay excepciones notables.

Especialistas en Derecho en Propiedad Intelectual: Puicón M., Tapia D., Chávez E., Bardales S., Hernández J., Zúñiga H., Huaynas M., Chinchay F., Chávez V. y López C. (2017)

No, pues existe cierta deficiencia y dominio escaso en temas de informática aplicada al derecho, respecto a los ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual pues es un tema relativamente nuevo donde existe poco conocimiento y poca capacitación técnica o medios legislativos para detectar páginas web que ofrecen la difusión de obras de manera gratuita sin autorización, más aún en la base de la tecnología existen muchas figuras ilícitas que todavía no se puede contrarrestar; sin embargo de alguna u otra manera hay operadores en menor grupo que aportan para esclarecer los hechos materia del delito, hay gran necesidad de capacitación y las instituciones no dedican tiempo ni dinero para capacitar al personal que tiene que resolver este tipo de casos.

Especialistas en Informática: Vildoso D., Vega C., Alva C., Crisóstomo F. y Olivera J.

Podrían estar capacitados, pero hay vacíos legales y la falta de difusión de los derechos de autor lo que incrementa los ilícitos en contra autores en el plano virtual. Las nuevas generaciones sí lo están, pero debe promoverse la admisión de profesionales con esto dominios.

Depende de la especialidad de los actores u operadores encargados de los delitos en Casos concretos.

Análisis del Objetivo General

Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017, los especialistas de acuerdo a sus funciones han señalado que la afectación que se evidencia en el plano virtual, se describe en la afectación en los diferentes derechos inherentes al titular del derecho de autor, describiendo la forma en que estos se afectan cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho, pues difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas ya sea por el pago por descarga o por la publicidad en sus paginadas administradas, esto dependiendo del tipo de profesionalismo y dominio del pirata que realiza tales actos.

A opinión de los expertos, el Estado se afecta con este acto ilícito, pues nuestro país es suscriptor en diferentes tratados y convenios internacionales que salvaguardan los derechos de propiedad intelectual, derechos que se ven afectados con la difusión digital de las obras protegidas de forma ilícita, lo que genera mala imagen del país, desconfianza de inversión, fuga de tributos al país y gastos en la persecución del sujeto activo que genera perjuicio a los titulares del derecho intelectual.

Asimismo para los especialistas de propiedad intelectual y como para el agraviado resulta que en nuestro país el conocimiento de la especialidad de delitos de propiedad intelectual en el plano virtual es casi nulo, para los informáticos en cambio existen vacíos legales, poca difusión del tema de propiedad intelectual en el plano virtual y poco personal por lo que sugieren admisión en de estos expertos en las instituciones. Opiniones que sustentan que existe necesidad de capacitación en cuanto a estos temas. Por lo que se concluye que los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital ilícito son: ganancias ilegales (a los administradores de páginas web ilícitas), pérdidas patrimoniales (económicas) a los titulares del derecho de autor y perjuicio económico e incumplimiento contractual al Estado.

Objetivo Específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

P.5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Agraviado: Valerio (2017)

Esta versión moderna de la violación a los derechos de autor tiene la particularidad de ser bastante más dañina desde el punto de vista de volumen y accesibilidad a materiales ilícitos. El no existir de un enfrentamiento metódico genera una descreencia en la capacidad de la Ley y del Estado de garantizar la exclusividad, lo que, por su vez, disminuye los incentivos de producción.

Especialistas en Derecho en Propiedad Intelectual: Puicón M., Tapia D., Chávez E., Bardales S., Hernández J., Zúñiga H., Huaynas M., Chinchay F., Chávez V. y López C. (2017)

La seguridad jurídica de los autores o titulares derechos de autor se afectan con la difusión ilícita de obras en formato digital, debido a la facilidad y rapidez de la reproducción y la difusión de obras por lo que la seguridad jurídica del autor se debilita en este espacio electrónico, generando complejidad de su protección, siendo su difusión en grandes magnitudes poniendo a disposición de los consumidores de cualquier parte del mundo (pues el público opta por adquirir de manera ilegal las obras en forma gratuita ya que adquirir por los canales legales que le demandaría un costo), además de generar dificultades para su persecución al convertirse en un ilícito transnacional.

El Principal derecho que se afecta es el derecho patrimonial no descartando la vulneración de derechos Morales como el de integridad, por lo que el titular del derecho de autor desconfía que sus creaciones puedan ser respetadas y protegidas en el ámbito virtual.

Especialistas en Informática: Vildoso D., Vega C., Alva C., Crisóstomo F. y Olivera J.

Los autores no van a percibir sus regalías y perderán e incluso la titularidad de sus derechos

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

Agraviado: Valerio (2017)

El hecho de que la transmisión sin autorización de las obras se encuentra bien descrito en la Ley Penal peruana permite sancionar las actividades relacionadas a la piratería en línea. Sin embargo, es importante que se considere las posibilidades de describir con más propiedad las responsabilidades de los intermediarios en la red.

Especialistas en Derecho en Propiedad Intelectual: Puicón M., Tapia D., Chávez E., Bardales S., Hernández J., Zúñiga H., Huaynas M., Chinchay F., Chávez V. y López C. (2017)

Como parte de la criminalización primaria existen los tipos penales que sirven para combatir estos ilícitos; el punto medular radica en la aplicación efectiva de las herramientas penales en función de la magnitud y trascendencia de dichas conductas (criminis) criminalización secundaria, en parte y resulta eficaz el código penal con los artículos 218 del artículo 217 C del Código Penal en concordancia con el decreto legislativo 822 (Los tipos penales actuales son muy genéricos ellos porque son tipos penales en blanco), que prevé como delito la comunicación pública de obras sin autorización del titular del derecho; y cuando se trata de personas que no tienen mucha trayectoria en estos tipos de delitos y ante una sanción dejan de incurrir en lo mismo sin embargo existe organizaciones que están bien constituidas y lucran por este medio.

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

Agraviado: Valerio (2017)

La Norma Penal en Blanco permite que el avance de las definiciones de la ley de derecho de autor sirva también para hacer progresar la Ley Penal específica. Es un instrumento importante de actualización de la respuesta penal del Estado al avance de nuevas tecnologías.

Especialistas en Derecho en Propiedad Intelectual: Puicón M., Tapia D., Chávez E., Bardales S., Hernández J., Zúñiga H., Huaynas M., Chinchay F., Chávez V. y López C. (2017).

La norma penal en blanco Es una herramienta dogmática necesaria para la adecuada calificación típica de los ilícitos penales contra los derechos de autor completándose los tipos penales con elementos normativos que se encuentran en sede extrapenal (decisión andina 351 el régimen común de derecho de autor ley derecho doctor decreto legislativo 822 y otros Convenios Internacionales), pues permite ampliar el análisis del tema de la difusión de obras en formato digital ante las innovaciones delictivas necesariamente se tiene que complementar por otro dispositivo dado a la naturaleza y a la complejidad. Sin embargo, el código penal está muy limitado en el tema derechos de autor hoy que vemos la tecnología que avanza a pasos gigantescos, consideró que se debería plantear una reforma en este tema en particular la norma penal en blanco.

Especialistas en Informática: Vildoso D., Vega C., Alva C., Crisóstomo F. y Olivera J.

La norma penal en blanco ayuda de la misma manera que en otras investigaciones de delitos Es decir complementan de manera especial lo que la ley penal no especifica

Análisis del Objetivo Especifico 1

En la presente entrevista al analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017. Los expertos señalan que La seguridad Jurídica del titular de derecho de autor se afecta con la difusión de obras en formato digital, debido al acceso que tienes los usuarios de forma ilegal en páginas que ponen a disposición del público sus obras, esto teniendo en cuenta además la facilidad, gratuidad, rapidez y disposición en internet para los usuarios, por lo que se manifiesta más dañina desde el punto de vista de volumen y accesibilidad a materiales ilícitos. Si bien es cierto, el Código Penal Peruano tiene como tipos penales descritos en los artículos 217 y 218 en su forma agravada, los cuales en concordancia con la Ley N° 822, permite sancionar las actividades relacionadas a la piratería en línea, pero a opinión de los expertos existe la necesidad de tipos penales mejor

descritos en cuanto a los ilícitos contra los derechos de autor cometidos en el ámbito digital, a pesar de contar como aspecto fundamental el ser una Norma Penal en Blanco, por ser un delito de fluidez dinámico y al enfrentarse a una circunstancia de la misma índole, la flexibilidad de la norma penal en blanco logra su cometido, para darle una correcta descripción y adecuación al tipo penal, que tiene como finalidad sancionar el delito en contra del derecho de autor, sin embargo a opinión de los especialistas con respecto al tema de la difusión de obras en formato digital y las innovaciones tecnológicas, creen que se debería plantear una reforma en este tema en particular. Por lo que concluimos como resultado de este análisis en que la difusión de obras en formato digital afecta La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor por la facilidad, economía y rapidez de su disposición en las redes.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Agraviado: Valerio (2017)

La piratería es una competencia desleal y, como tal, desplaza la oferta lícita, disminuyendo la retribución económica del legítimo titular de derechos.

Especialistas en Derecho en Propiedad Intelectual: Puicón M., Tapia D., Chávez E., Bardales S., Hernández J., Zúñiga H., Huaynas M., Chinchay F., Chávez V. y López C. (2017)

Mediante las páginas web que ofrecen acceso películas y música mediante streaming de manera gratuita e ilícita, pues con el desarrollo de la tecnología la difusión de obras a través de internet adquiere magnitudes colosales, generando copias de gran calidad que pueden ser difundidos a gran velocidad a cualquier parte del mundo lo que indudablemente genera grandes pérdidas a los titulares del derecho, debido a la cantidad masificada de la difusión de obras ilícitas, hablando de millones de visitas por ende millones de usuarios, entendiéndose que los titulares

de los derechos autorales gozan de los beneficios económicos de las creaciones de sus obras, y el pirata afecta este derecho económico cuando difunde la obra sin su permiso y no le reconoce dicho beneficio económico por no existir la autorización prevista de éstos para su explotación, impidiendo así al creador de la obra o titular del derecho reconocimiento económico que su trabajo intelectual desmedrando todo trabajo intelectual que como cualquier actividad genera gastos.

Especialistas en Informática: Vildoso D., Vega C., Alva C., Crisóstomo F. y Olivera J.

Se oferta con un menoscabo económico o pecuniario al titular, también existen daños morales.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

Agraviado: Valerio (2017)

Sí, por la capacidad de volúmenes que porta la red, e incluso por su virtual gratuidad de costos de distribución de contenidos cuando son comparados al universo físico.

Especialistas en Derecho en Propiedad Intelectual: Puicón M., Tapia D., Chávez E., Bardales S., Hernández J., Zúñiga H., Huaynas M., Chinchay F., Chávez V. y López C. (2017)

La difusión de obras en formato digital por el volumen de reproducción de las obras y la calidad de los mismos, en cualquier parte del mundo, si puede generar mayores pérdidas que la distribución física, por el número de usuarios y porque es más difícil detectar las personas que se encuentran difundiendo, en cambio la distribución física tiene un territorio reducido, menos usuarios y demanda más tiempo e inversión. Por consecuencia lógica, la difusión de obras ilícitas en internet genera mayor perjuicio al autor que la distribución ilícita de discos físicos.

Especialistas en Informática: Vildoso D., Vega C., Alva C., Crisóstomo F. y Olivera J.

Si, por la cantidad de distribución, desde el punto de vista tecnológico la difusión ilícita digital si genera mayor perjuicio, por el mismo hecho de que por ser digital el medio más común de

difusión es el internet el cual está al alcance de todos en forma más rápida y práctica a nivel mundial.

Va a depender de quién es el sujeto activo y su especialidad, en cuanto a la difusión de las obras en el Perú existen mafias organizadas cuya capacidad física de difusión supera la de formato digital El Perú todavía es un país en el cual los consumidores creen en el formato físico, sin embargo la forma digital tiene mayores variantes, y carece de fronteras.

Análisis del Objetivo Especifico 2

A opinión de los especialistas el Derecho Patrimonial de difusión del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017, se afecta por la difusión de obras ilícitas en formato digital a través de internet, por la competencia desleal, por la falta de reconocimiento económico y la masificación de su difusión ilegal, pues la tecnología se ha expandido no solo por su creación, sino que su expansión como todo producto es por la fluidez del uso, por lo que se entiende que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio por la cantidad de usuarios, la frecuencia de su uso y la facilidad de disposición al público, y con ello perdida de interés el producto legal, y a su vez perdida absoluta de invertir en un disco pirata. Por lo que se concluye en que la difusión de obras en formato digital afecta los Derechos Patrimoniales del Titular del Derecho en escalas cuantiosas, superando a la distribución física ilegal.

10. ¿Qué recomendaría usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Agraviado: Valerio (2017)

La búsqueda de soluciones técnicas, como el bloqueo de sitios a partir de los proveedores de servicio de internet seria gran ayuda a la lucha contra la piratería.

Especialistas en Derecho en Propiedad Intelectual: Puicón M., Tapia D., Chávez E., Bardales S., Hernández J., Zúñiga H., Huaynas M., Chinchay F., Chávez V. y López C. (2017)

El desarrollo y la masificación de plataformas virtuales de uso lícito de obras lo que significa una gran reducción de costos y una amplia gama de obras a disposición de los consumidores.

La represión de estos ilícitos tiene que mantenerse de manera efectiva para garantizar el pleno respeto de los derechos de propiedad intelectual.

Difundir el uso de los canales legales para Acceder al contenido de obras de manera legal a través de páginas web legales como Netflix, Napster y Spotify.

Se realice acciones de prevención a través de la educación desde las escuelas sobre la importancia de los derechos de autor difundir los riesgos de acceder a páginas web que ofrecen los servicios de streaming de películas y música de manera gratuita.

Mejorar la tecnología de los investigadores, capacitación a los operadores de derecho en el plan informático y generar compromisos con las empresas proveedoras de servicios informáticos para el apoyo y agilización de las investigaciones.

Que se hagan efectivas nuestras normas administrativas apoyo tecnológico de las instituciones de competencia y mayor difusión en instituciones educativas a fin de fomentar el respeto a la propiedad intelectual.

Generar alianzas entre el estado y las empresas privadas y el estado en busca de la prevención En cuanto la difusión de obras e ilícitas.

Especialistas en Informática: Vildoso D., Vega C., Alva C., Crisóstomo F. y Olivera J.

Según INDECOPI los titulares de derechos de autor no denuncian, en su mayoría el número de denuncias es inferior con respecto a las incidencias de este delito, porque los autores ya están acostumbrados a sus actividades ilícitas como una manera más bien de mercadeo de publicitarse El paradigma es copiarme pero hazme famoso.

Que sean capacitados en formas tecnológicas de proteger su propiedad. Que las leyes apoyen esta protección. Se trata de una inversión y una capacitación comunitaria.

Este es un tema que involucra a muchos actores, entendiéndose como actores a las plataformas difusoras de video y archivos (YouTube, dailymotion, megaupload, etc) , consumidores y a los mismos agentes encargados de velar por restringir el libre acceso a publicaciones con copyright.

Podemos empezar por los usuarios consumidores de estas obras, ellos tiene que concientizarse que al hacerlo de esta forma solo logran que las industrias que desarrollan estas obras (películas, música, libros, etc.) no se sientan motivadas a seguir produciendo y afecta directamente en la ganancia de los autores, sobre todo para los que están empezando a desarrollarse en su carrera (musical, literaria, etc.) el impacto es mayor y puede representar que no ellos continúen dedicándose a este arte.

Del lado de las plataformas difusoras estas deben mejorar sus políticas de seguridad implementadas en sus sistemas para validar que el producto que se sube no afecta al copyright de sus autores. Por ejemplo YouTube a lo largo de los últimos 5 años ha mejorado tremendamente sus niveles de verificación cuando se carga un video; sin embargo aún le falta mejorar sus niveles de restricción pero es un buen inicio y ejemplo que deberían seguir otras plataformas.

Finalmente los agentes de velar por el copyright de cada país debería tomar en serio el tema de la difusión de obras digitales ilícitamente y no solo enfocarse en lo físico; en estos tiempo el aspecto digital ha llegado a tomar tanta o más importancia que el plano físico debido a su fácil y rápido acceso. Dado que la reproducción de estas obras digitalmente es a nivel internacional; esto representaría que se debería designar a una entidad responsable de esta tarea por cada país.

Como punto adicional he evidenciado un caso real de la empresa Sony Music Entertainment Japan, la cual ha sabido proteger sus derechos en varias plataformas de difusión de video; los cuales eran cargados a plataformas difusoras como YouTube o Dalyli Motion y al pasar máximo 3 días estos videos ya no estaban disponibles para ser visto por el público y se mostraba un mensaje que mencionaba que el video se eliminó debido a reclamos de derecho de autor por parte de la empresa Sony. Quizás por ser una empresa internacional tiene la facilidad y los

medios para poder proteger su copyright; pero si más empresas lograran seguir este ejemplo el nivel de difusión de videos o archivos de música se reducirían en grandes proporciones.

Recomendaciones

Estas recomendaciones se tendrán en cuenta para anexarlas como recomendaciones del trabajo final, al concordar con la opinión de la presente investigación, ya que las presentes entrevistas han servido para sustentar los objetivos y fundamentar los supuestos materia de esta investigación.

B. Descripción Del Análisis Documental

Análisis Normativo

Código Penal – Artículo 217°

“Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

(...) c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.”

En nuestro Código Penal esta descrito que para la comunicación o difusión pública de una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier medio (esto quiere decir en formato digital), como lo describe la Ley N° 822 el Artículo 2° numera “46. Transmisión: Comunicación a distancia por medio de la radiodifusión o distribución por cable u otro procedimiento análogo o digital conocido o por conocerse.”, al ser una norma penal en blanco, va dejando la opción de que las modalidades en el tiempo puedan modificarse, al avance de las nuevas tecnologías, previniendo las futuras modificaciones en el tiempo, pero se apoya en una norma extrapenal para describir de forma precisa de qué forma se vulneran los derechos del titular de Derecho de autor en el ámbito digital.

“c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.”

La difusión de obras en formato digital afecta La Seguridad Jurídica del titular del derecho al ser un derecho netamente reservado al titular del derecho, al ser tipificado, se puede señalar que cualquiera que difunda una obra sin autorización ya está transgrediendo un derecho, asimismo

al ser la comunicación o difusión pública un derecho patrimonial del titular del derecho de autor, se puede observar que existe una afectación directa a su patrimonio con respecto a su creación.

Análisis Normativo

Ley N° 822 – Artículo 33° (a, c, g y h)

“Artículo 33.- La comunicación pública puede efectuarse particularmente mediante:

- a. Las representaciones escénicas, recitales, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático- musicales, literarias y musicales, por cualquier medio o procedimiento, sea con la participación directa de los intérpretes o ejecutantes, o recibidos o generados por instrumentos o procesos mecánicos, ópticos o electrónicos, o a partir de una grabación sonora o audiovisual, de una representación digital u otra fuente.
- c. La transmisión analógica o digital de cualesquiera obras por radiodifusión u otro medio de difusión inalámbrico, o por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital que sirva para la difusión a distancia de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, sea o no simultánea o mediante suscripción o pago.”

La Ley de Derecho de Autor en un sentido amplio describe de qué forma se transgrede el derecho de comunicación pública o d difusión por medios analógicos o medios digitales, señalando que estos tienen protección normativa, que su derecho en el ámbito virtual está descrito en la norma, quizás no de forma amplia en el Código Penal Peruano, pero su norma extrapenal de apoyo describe en amplitud tal derecho, por tanto describe de que formas puede ser transgredido y ello incluye la forma digital.

Por lo que se puede concluir que la difusión de obras en formato digital sufren diferentes formas de afectación a su derecho de comunicación pública cuando la difusión se realiza de manera fraudulenta, y más aun cuando existe un beneficio económico, como se ha descrito en las teorías relacionadas al tema, en cuanto a las ganancias en internet tanto de forma directa como con la indirecta con la monetización.

“g. El acceso público a bases de datos de ordenador, por medio de telecomunicación, o cualquier otro medio o procedimiento en cuanto incorporen o constituyan obras protegidas.

h. En general, la difusión, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.”

Toda obra al ponerla al acceso público ya bases de datos de ordenador, por medio de telecomunicación, o cualquier otro medio o procedimiento sin la autorización del titular del derecho, ya pone en disyuntiva la seguridad jurídica del mismo, quiere decir que su derecho no está cubierto o protegido, la norma administrativa en este caso también señala cualquier medio conocido o por conocerse, debe recalcar que el derecho de difusión o comunicación es un derecho del autor netamente patrimonial.

Por lo que se puede concluir que existe afectación a la seguridad jurídica y de forma directa al derecho patrimonial del titular del derecho de autor.

Documento: Derecho Comparado

Fragmento ubicado en el Artículo 270° del Código Penal Español

“Artículo 270. Inciso 2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.”

En cuanto al tipo penal descrito en España, en concordancia con mi objetivo general de analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital, se observa la descripción de un tipo penal que calza de acuerdo a las infracciones o delitos cometidos en la red, si bien es cierto en nuestro país existe legislación para sancionar los Delitos contra los derechos de Autor, estos no son tan precisos en comparación con la normativa española, que ha generado un tipo específico para la vulneración del derecho de autor cometido en internet, contrarrestando los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital ilícito.

“Artículo 270. Inciso 2.- con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso

o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares....”

La difusión de obras en formato digital afecta La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor por de sus facilidad y disposición en las redes por ello es que el Código Penal Español especifica que existe beneficio económico que puede ser directo o indirecto descrito en el presente trabajo de investigación (monetización). Y a su vez describe que convive con un perjuicio a un tercero, señalando además como lugar de la vulneración, la localización de obras en internet asimismo recalca el uso sin la autorización de los titulares, como supuesto de la vulneración al bien jurídico protegido.

Por lo tanto queda acreditado la existencia de la afectación patrimonial del titular del derecho de autor.

Análisis de jurisprudencia Internacional

Jurisprudencia - Sentencia de Tribunal de Justicia Europea

Fragmento ubicado EDJ 2013/184550 Sala 4ª, S 3-10-2013, N° C-170/2012

Francia 22/05/2001

“46. ...si efectivamente se han vulnerado los derechos patrimoniales de autor garantizados por el Estado miembro de que se trate y, por otra parte, para determinar la naturaleza del daño causado. 47. Habida cuenta de todo lo anterior, procede responder a las cuestiones prejudiciales planteadas que el artículo 5, punto 3, del Reglamento debe interpretarse en el sentido de que, en caso de que se alegue una vulneración de los derechos patrimoniales de autor garantizados por el Estado miembro del órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado la demanda, éste es competente para conocer de una acción de responsabilidad ejercitada por el autor de una obra contra una sociedad domiciliada en otro Estado miembro y que ha reproducido en éste la referida obra en un soporte material que, a continuación, ha sido vendido por sociedades domiciliadas en un tercer Estado miembro a través de un sitio de Internet...”

La Sentencia de Tribunal de Justicia Europea ratifica mi objetivo general al analizar la vulneración de los derechos patrimoniales como un efecto de la distribución de una obra en internet, describiendo las cuestiones prejudiciales planteadas que el artículo 5, punto 3, del Reglamento; si bien es cierto la casación es para determinar la competencia por la territorialidad,

la sala señala y describe la existencia de vulneración del derecho patrimonial del titular del derecho de autor en internet, por parte de los administradores de páginas web ilícitas, generando daños económicos.

“46...si efectivamente se han vulnerado los derechos patrimoniales de autor garantizados por el Estado miembro de que se trate y, por otra parte, para determinar la naturaleza del daño causado.”

Al describir que la posible vulneración los derechos patrimoniales y los daños al los derechos de autor garantizados por el Estado, se entiende que la Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor se encuentra vulnerable en internet, por lo que tiene necesidad de protección adecuada. Asimismo se entiende que, el Derecho Patrimonial de difusión ilícita, como la distribución ilícita vía internet genera pérdidas patrimoniales o daño al titular del derecho de autor.

Análisis de jurisprudencia Internacional

Jurisprudencia - Fallo Internacional – Tribunal de Apelaciones

Fragmento ubicado Sentencia Napster

Sentencia EEUU – San Francisco 2001

“En el caso Napster en el año 2001 el juez sentencio el cierre de la página por violación de derechos de autor, pese a las advertencias y las cuales la empresa había aceptado responsabilidad culposa, sin embargo luego de una primera sentencia continuo infringiendo los derechos de autor con el uso del servicio peer to peer, que permitía el intercambio de obras protegidas entre sus usuarios. Sentencia que llego al Tribunal de apelaciones estaba compuesto por los jueces Beezer, Páez y Shroeder. Fallo final del tribunal Federal de apelaciones de San Francisco se da el 12 de febrero del año 2001 confirmando en gran parte la sentencia de la jueza Hall Patel.

Argumentos que esgrimen los tres jueces en su decisión:

1. el propósito de carácter de uso

Sí se comprometió su uso comercial o se produjo un detrimento en las utilidades de los productores fonográficos, quién bajaba una canción dejaba de comprar el ejemplar Asimismo impide que los demandantes comercialicen digitalmente sus obras.(...)

4. Efecto de uso en el mercado (...)

El intercambio de archivos en formato MP3 vulnera el copyright de los titulares por ende es ilegal.

No hay copia privada pues existen 60 millones de usuarios intercambiando archivos distribución lo cual denota muy a clara que el aprovechamiento y destino es colectivo y parte de la premisa de un acceso no legal.

Napster como sistema tecnológico no es ilegal sin embargo, Napster cómo empieza es ilegal pues participa como un cooperador necesario pues es un servicio centralizado con una base de datos a un servidor.

(...) El tribunal modificó el intercambio de la jueza hospital y decreta indemnización de perjuicios lo cual fue totalmente cuantioso y llevó a la parte de cierre de nafta por incapacidad de asumir el pago. ”

De la sentencia Napster, el caso que creo un precedente de los delitos cometidos en contra de los derechos de autor, el juez sentencio al cierre de la página, pese a que este había sido considerado como delito culposo, pero sin embargo el dueño de la página siguió dándole el mismo uso, por lo que el juez determino el cierre definitivo de la página web, por afectar a los derechos de autor, al observarse que Napster hacia uso del programa peer to peer, que permitía que los usuarios hagan uso de las obras compartiéndolas simultáneamente, transgrediendo los derechos autorales de los músicos en primera instancia, por lo que se concluye en que: existe afectación de los derechos autorales en internet generando pérdidas patrimoniales a los titulares de las obras, como describió en su momento la banda Metálica, al existir fuga de una obra que aún no estaba terminada.

Como describe la sentencia existe afectación, en la las ventas no realizadas, el desborde de uso personal para convertirse en acceso de 60 millones de usuarios, y el copyright es vulnerado por lo tanto esta acción en internet es considerada ilegal por ende delito.

“4. Efecto de uso en el mercado (...) El intercambio de archivos en formato MP3 vulnera el copyright de los titulares por ende es ilegal. No hay copia privada pues existen 60 millones de usuarios intercambiando archivos distribución lo cual denota muy a clara que el aprovechamiento y destino es colectivo y parte de la premisa de un acceso no legal.”

Se comprueba a través de la sentencia Napster, y con la resolución en la Sala de Apelaciones, que en internet se transgrede la seguridad jurídica de los titulares del Derecho de autor por ende se demuestra la existencia de vulneración de un derecho legítimo, y como se señala el derecho patrimonial se ve afectado porque la difusión en internet va más allá de la copia para uso personal, pues ese “uso personal”, tiene tendencia clara de masificarse y en el 2001 fueron 60 millones, ahora que el uso de internet se ha hecho a un más accesible, el grado de vulneración y

afectación es mayor en todo sentido, pues se deja de percibir lo que se debería de percibir por la comercialización de dicho material.

Análisis de jurisprudencia Internacional

Jurisprudencia - Fallo Internacional: Poder Judicial Justicia Federal Subsección Justicia de Sorocaba - Estado Brasil

Fragmento ubicado en el Fallo: Autos 000 8418 80 2015 40361 10

Brasil 27/10/2015

“Fallo: la orden de detención temporal de los investigados y la realización de conducción compulsiva de otros cinco investigados (...), de órdenes de búsqueda y captura en direcciones relacionadas al grupo delictivo incluida la búsqueda y captura de vehículos en posesión de los investigados (...) búsqueda y captura en un entorno virtual de las cuentas de correos electrónicos, el bloqueo (...) los montos de las cuentas bancarias de todos los investigados el levantamiento del sigilo de los datos de la fanpage Mega filmes HD de Facebook y expedición de orden judicial a la empresa godaddy servicios online en Brasil Ltda. obligándola transferir el control y la contraseña del dominio www.megafilms.net a la policía federal medidas están relacionadas a individuos supuestamente involucrados en una organización criminal.”

De la sentencia obtenida de Brasil se extrae, en concordancia con mi objetivo general de analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital, se observa la descripción la afectación en el plano económico, por ende en contra del derecho patrimonial, con la difusión de obras en formato digital en la página web www.megafilm.net. Net, en el presente fallo el juez dicta una medida cautelar en donde solita el bloqueo de las cuentas bancarias, detención y búsqueda de vehículos, lo que probaría mi supuesto en cuanto a que los derechos de autor en internet.

Por lo que queda acreditado que los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital ilícito son: ganancias ilegales (a los administradores de páginas web ilícitas), pérdidas patrimoniales (económicas) a los titulares del derecho de autor y perjuicio económico e incumplimiento contractual al Estado con las políticas de los convenios firmados.

“ (...) búsqueda y captura en un entorno virtual de las cuentas de correos electrónicos, el bloqueo (...) los montos de las cuentas bancarias de todos los investigados el levantamiento del sigilo de los datos de la

fanpage Mega filmes HD de Facebook y expedición de orden judicial a la empresa godaddy servicios online en Brasil Ltda. obligándola transferir el control y la contraseña del dominio www.megafilms.net a la policía federal medidas están relacionadas a individuos supuestamente involucrados en una organización criminal.”

La difusión de obras en formato digital afecta La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor por de sus facilidad y disposición en las redes específicamente en el aspecto de su derecho patrimonial, por lo que la sala falla, a favor del agraviado en el presente la empresa representante MOTION PICTURE DE AMERICA LATINA, quien al verse afectado con las transmisiones vía streaming, interpone la denuncia, y como se observa en el fallo al existir una afectación a su derecho patrimonial el juez en Brasil ordena búsqueda y captura en un entorno virtual de las cuentas de correos electrónicos, el bloqueo de los montos en las cuentas bancarias de todos los investigados, el levantamiento del sigilo de los datos de la fanpage Mega filmes HD de Facebook y expedición de orden judicial a la empresa Godaddy servicios online en Brasil Ltda obligándola transferir el control y la contraseña del dominio www.megafilms.net, buscando proteger el derecho vulnerado a través de las redes.

Por lo tanto queda acreditado la existencia de la afectación de la seguridad jurídica del titular del derecho de autor, específicamente en su derecho patrimonial.

Análisis de Entrevista Periodística

Andina del Perú – Sofía Pichihua

Publicado: 22/9/2017

“La información de esta ilegal actividad fue remitida a la Fiscalía por la Asociación de Empresas Cinematográficas de América, que reúne a las más importantes casas audiovisuales, como Universal Pictures, Sony Pictures, Columbia Pictures, Fox, Warner Bros, entre otras. Una de las series pirateadas fue Game of Thrones, que se emite exclusivamente por HBO.

Además, la asociación reportó que los propietarios de las webs ganan entre 10 mil y 12 mil dólares mensuales con la difusión del contenido 'pirata'.

Al respecto, Miguel Ángel Puicón, fiscal especializado en delitos de Propiedad Intelectual, informó a la Agencia Andina que se decomisaron cinco computadoras. Los detenidos no pusieron resistencia y brindaron acceso a los portales web series24.tv, pelis24.tv y pelis24.com.”

Denuncia presentada por la empresa titular de los derechos de autor, señalando su afectación patrimonial, y las ganancias de los sujetos activos, quienes por voluntad propia hicieron entrega de todas las claves de accesos a los portales que contenían películas y series, de la declaración del titular de la acción penal se puede extraer que la ganancia de oscilaban entre 10 mil a 12 mil dólares mensuales, dinero que genera ganancias a los administradores de este dominio web, pero sin embargo genera pérdidas al titular del derecho de autor.

Por lo que queda demostrado la necesidad de una debida protección a los derechos de autor, medidas que si están contempladas en los convenios en donde nuestro país es parte, y como del estudio de la investigación se puede observar que otros países tal como España han empezado hacer modificatorias en sus leyes penales en cuanto a la tecnología y los delitos cometidos en Internet.

“Además, la asociación reportó que los propietarios de las webs ganan entre 10 mil y 12 mil dólares mensuales con la difusión del contenido 'pirata'.”

Queda demostrado con esta denuncia y esta actividad fiscal que los derechos patrimoniales de los titulares de los derechos autorales se ven afectados de forma cuantiosa, por cuanto la seguridad jurídica del titular del derecho se vulnera respecto a su derecho patrimonial de difusión, derecho que le otorga beneficios económicos.

IV. DISCUSIÓN

Discusión de los resultados

Objetivo General: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

A partir de los hallazgos encontrados aceptamos el supuesto general de la presente investigación que señala: que **los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital ilícito son: ganancias ilegales (a los administradores de páginas web ilícitas), pérdidas patrimoniales (económicas) a los titulares del derecho de autor y perjuicio económico e incumplimiento contractual al Estado.**

Estos resultados guardar concordancia con lo que sostienen Llopis (2017) la propiedad intelectual son infringidos a través de Internet, que quiere decir que existe vulneración del Derecho de Autor con la difusión de obras en formato digital a través de internet, Quiroz (2003) las formas más frecuentes de infracción al derecho de autor son la piratería, para la presente investigación piratería digital, Quineche (2011) respecto a la economía de los titulares de derecho, no alcanza a la protección de los derechos patrimoniales de estos. Lo cual produce una observancia al TLC con EEUU, que tiene comprometido a nuestro país con una política de respeto a los derechos de propiedad intelectual, lo cual concuerda con la presente investigación de que el Estado se perjudica con estas infracciones en el ámbito digital.

Sin embargo de acuerdo a la teoría de Grijalva, A. (2001). Que señala que únicamente y totalmente el titular o los autorizados por él pueden producir, usar, reproducir, transformar y, en general, comercializar estos intangibles, resulta incompatible con la realidad de la investigación en cuanto a la difusión de obras en formato digital.

Asimismo no se cumple con la normativa internacional que señala OMPI (2016) el derecho de autor exige la autorización del titular de los derechos, exigencia que muchos de los administradores de las páginas webs que difunden obras en formato digital no cumplen. Generando afectación al titular del Derecho.

Ello es acorde o dan sustento con lo que se halló en este estudio. Respecto al los resultados donde los especialistas de acuerdo a sus funciones han señalado que la afectación en los diferentes derechos inherentes al titular del derecho de autor, por difundir las obras en formato

digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas ya sea por el pago por descarga o por la publicidad en sus paginadas administradas, que el Estado se afecta con este acto ilícito, pues nuestro país es suscriptor en diferentes tratados y convenios internacionales que salvaguardan los derechos de propiedad intelectual, pues genera mala imagen del país, desconfianza de inversión, fuga de tributos al país y gastos en la persecución del sujeto activo que genera perjuicio a los titulares del derecho intelectual. Y con los análisis documentales de las sentencias y derecho comparado que describen la afectación de los titulares de derecho en el plano digital.

Objetivos específicos:

Específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

A partir de los hallazgos encontrados aceptamos el supuesto específico 1 de la presente investigación que señala: que **la difusión de obras en formato digital afecta La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor por la facilidad, economía y rapidez de su disposición en las redes.**

Estos resultados guardar concordancia en relación con lo señalado por Valdivia (2012) se debe dar protección jurídica a la propiedad intelectual, específicamente al Derecho de Autor, quien además concluyo en que, Valdivia (2012) existe la necesidad de una interpretación exhaustiva en los delitos de propiedad intelectual que estén contra los derechos de autor y conexos, esto con la finalidad de otorgarle una debida protección en consecuencia “Seguridad Jurídica”, a la vez Sequeiros (2016) refuerza el supuesto específico 1 de la presente investigación al señalar que los Delitos en internet se hacen engorrosos para su tipificación, debido a los pocos o escasos conocimientos y menos incidencia en el manejo de esta área en el tema legal, por ello es proclive a su impunidad, por su parte aunque con un enfoque menos optimista Vercelli (2009) concluyo que los derechos que buscan proteger al autor en sus obras intelectuales está aún muy lejos de generar soluciones, todo esto a pesar que existen los denominados Tratados Internet y normas nacionales que regulan los mismos, por el contrario Armengot (2001) nos da una posible solución al expresar que existe la posibilidad de lograr la protección de ciertos derechos de

propiedad intelectual a través de otras normas del ordenamiento jurídico con lo cual este trabajo de investigación concuerda de manera perfecta con la opinión de Armengot puesto que nuestro aporte es brindar la posibilidad del uso correcto de la norma penal en blanco, como lo señala Tiedemann (2009) las normas penales en blanco porque se remiten, para ser completadas a normas de rango inferior a la ley que las sostiene, para así completar las sanciones punibles. Sin embargo lo que aporta García (2004), tiene gran relevancia pues sustenta que existe confrontación de intereses entre el sistema tradicional y la emergente digital, y donde los autores desean beneficiarse de la libertad que les proporciona la red para centrarse en la creación misma, pero a la vez desean gozar de la protección jurídica de sus derechos exclusivos que compense sus esfuerzos.

Por otro lado Colombet (1997) los principios universales del derecho de autor protegen tres planos fundamentales: la creación de autor, la forma de ser original, la indiferencia del destino de las obras, estos tres principios describen de alguna forma un derecho común del derecho de autor, pues son aceptadas por todas o casi todas las legislaciones. Derechos que en materia escrita son reales pero en la práctica en cuanto al uso de internet se vulneran todas ellas al mismo tiempo.

Ello es acorde o dan sustento con lo que se halló en este estudio. Respecto al los resultados donde los especialistas de acuerdo a sus funciones han señalado que la seguridad Jurídica del titular de derecho de autor se afecta con la difusión de obras en formato digital, debido al acceso que tienen los usuarios de forma ilegal en páginas que ponen a disposición del público sus obras, esto teniendo en cuenta además la facilidad, gratuidad, rapidez y disposición en internet para los usuarios, por lo que se manifiesta más dañina desde el punto de vista de volumen y accesibilidad a materiales ilícitos.

Objetivos específicos:

Específico 2: Definir cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

A partir de los hallazgos encontrados aceptamos el supuesto específico 2 de la presente investigación que señala: que **la difusión de obras en formato digital afecta los Derechos**

Patrimoniales del Titular del Derecho en escalas cuantiosas, superando a la distribución física ilegal.

Estos resultados guardar concordancia en relación con lo señalado por Quineche (2011), concluyo que el ingreso per cápita se ha incrementado, sin embargo, respecto de la piratería musical se evidencia un alto índice de incidencia en nuestro país. Tal es así, que el consumo de bienes ilegítimos es mucho mayor al de los bienes legítimos, Damacén (2005), que el comercio electrónico no será un hecho temporal, ya que se observaba la forma en la que estaba abarcando , que manifestaba desde año 2005 que los bienes comercializados en internet tendrían mayor auge con el pasar del tiempo, para Naranjo (2016), es indispensable como objetivo de su investigación establecer sus elementos materiales e intelectuales y el tipo de responsabilidad que genera la trasgresión a las normas que protegen los derechos patrimoniales del autor, al señalar al responsable o tipo de responsabilidad le daría opción de la debida reparación económica al titular del derecho patrimonial en cuanto al derecho de autor.

Y la teoría más cercana a la realidad problemática de la presente investigación, es otorgada por (Lipszyc D., 2004) al señalar que la utilización en línea en entorno digital y de red a lo que ocurre con las transmisiones digitales a pedido o a la carta de obras protegidas por el derecho de autor y de interpretación o ejecuciones fijadas generan un perjuicio patrimonial a los titulares de los derecho de autor.

Ello es acorde o dan sustento con lo que se halló en este estudio. Respecto al los resultados donde los especialistas de acuerdo a sus funciones han señalado que la difusión de obras ilícitas en formato digital a través de internet, por la competencia desleal, por la falta de reconocimiento económico y la masificación de su difusión ilegal genera mayor perjuicio por la cantidad de usuarios, la frecuencia de su uso y la facilidad de disposición al público, y con ello perdida de interés el producto legal. Por lo que se concluye en que la difusión de obras en formato digital afecta los Derechos Patrimoniales del Titular del Derecho en escalas cuantiosas, superando a la distribución física ilegal.

V. CONCLUSIONES

Primero

Se concluye que si bien es cierto la descripción del artículo 217° literal el C, brinda una tipificación adecuada apoyada en la norma penal en blanco, sin embargo con el desarrollo de la tecnología se necesita actualizar, las modalidades y/o acciones en contra de los derechos de autor, como ya lo vienen desarrollando en otras legislaciones como Brasil y España. Los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital, es a través de la difusión de las obras protegidas en internet sin la debida autorización previa y escrita de sus titulares esto debido a la fluidez, libre disposición, la masificación de los usuarios en el tiempo y la normalización de la transgresión de estas infracciones, lo que genera indefensión al titular de la obra, ganancias a los administradores de las páginas webs ilícitas, e incumplimientos de las políticas universales de las cuales el Estado peruano es suscriptor, generándole una afectación indirecta al mismo, al tener TLCs con otros países que tienen como medida contractual el cumplimiento de la protección de los Derechos Autorales.

Segundo

Se concluye que se afecta la Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor, a través de la transmisión o retransmisión de las obras en formato digital en internet mediante las páginas webs ilegales. Existe la necesidad de mejoras y actualización de la normativa que tipifican los delitos contra los derechos de autor, como ejemplo el derecho comparado con España, que describe de manera más cercana la sanción para transgresión de los derechos autorales en internet.

Tercero

Se concluye que los administradores de las páginas webs ilegales, que transgreden los derechos de autor, tienen dos formas de ganancias ilegítimas, de manera directa por el pago de descargas online y la indirecta por la monetización de la publicidad en sus páginas webs, pues acuerdo a su perfil profesional, pueden obtener ganancias que hacienden hasta en 10 mil dólares mensuales que a su vez es perdida del patrimonio del titular del derecho de autor y perdida de las tributaciones al Estado. Así mismo existe la necesidad de capacitación de los operadores de derecho en el plano informático y el conocimiento y sensibilización de la propiedad intelectual, que si bien es un bien intangible, tiene valor al igual que cualquier patrimonio físico, como

ejemplo un auto de 50 mil dólares a quien lo roba la justicia busca siempre sancionar, del trabajo de investigación, de fuente de la denuncia 106 -2017 MOTION PICTURE contra la página web pelis24.com, se sabe que los detenidos contaban con un auto último modelo cada uno como fruto de las ganancias obtenidas ilícitamente por la difusión de las películas en su página web ilícita.

VI. RECOMENDACIONES

Del presente trabajo de investigación y los conocimientos aprendidos en el desarrollo del mismo permiten realizar las siguientes recomendaciones en cuanto a la protección penal del derecho de autor en relación a la difusión de obras en formato digital:

Primero

Se recomienda cumplir con los estándares de protección de derechos de autor más aún si está de por medio un Tratado de Libre Comercio, que trae a la inversión privada a través de obras a nuestro país. Por lo que se debe mejorar o adaptar la norma penal como la extrapenal a un estatus más avanzado, como ya lo están ejecutando en otros países, es tan importante como brindar preparación y conocimiento de los derechos de autor en las instituciones educativas, respecto a los derechos que protege a los creadores de una obra, el valor de la Propiedad Intelectual, motivar a al desarrollo de la creatividad de los niños, jóvenes y adolescentes, a la investigación y al desarrollo de otras actividades de creación intelectual (generar respeto sobre su propio trabajo y el de otros).

Recomendaciones de los especialistas que van acorde con la investigación

Segundo

Se recomienda, búsqueda de soluciones técnicas, como el bloqueo de sitios a partir de los proveedores de servicio de internet seria gran ayuda a la lucha contra la piratería, el desarrollo y la masificación de plataformas virtuales de uso lícito de obras lo que significa una gran reducción de costos y una amplia gama de obras a disposición de los consumidores. La represión de estos ilícitos tiene que mantenerse de manera efectiva para garantizar el pleno respeto de los derechos de propiedad intelectual. Es de carácter obligatorio implementar medidas socioculturales acerca del uso adecuado de internet. Publicidad Estatal en las redes para la educación y respeto de la Propiedad Intelectual.

Tercero

Se recomienda, generar alianzas entre el Estado y las empresas privadas y el estado en busca de la prevención En cuanto la difusión de obras e ilícitas. Es necesario concientizar a cerca del tema de la difusión de obras digitales ilícitamente y no solo enfocarse en lo físico; en este tiempo el aspecto digital ha llegado a tomar tanta o más importancia que el plano físico debido a su fácil y rápido acceso.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antequera,R (2009). *Estudios de Derecho Industrial y Derecho de Autor*. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.
- APDAYC, cada uno de los autores sobre sus respectivos aportes (2006). “*Congreso Internacional El Derecho de Autor ante los desafíos de un mundo cambiante – Homenaje a la Profesora Delia Lipszyc*” Palestra Editores, LIMA, Perú.
- Armengot, A (2001). *La Tutela Judicial Civil de la Propiedad Intelectual* (Tesis de doctorado). Universidad de Valencia, España.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2010). *Código Penal de Costa Rica*. Setiembre 2017, de Sitio web: <https://wipolex.wipo.int/en/text/222454>
- Colombet, C. (1997). *Grandes principios del derecho de autor y los derechos conexos en el mundo: Estudio de derecho comparado*. Editorial CSIC-CSIC Press, Madrid, España.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom. México, México.
- Codina, L. (2000). *Evaluación de recursos digitales en línea: conceptos, indicadores y métodos*. Revista española de documentación científica, v. 23, n. 1, 2000, p. 9-44]
- Constitucional, C., & MP, J. C. T. (2002). *Sentencia C-792-2002*. Página de INDECOPI, consultada el 20 de mayo 2017 <https://www.indecopi.gob.pe/web/derecho-de-autor/legislación>
- Díaz, Á. (2008), *América Latina y el Caribe: la propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio (Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago de Chile*.
- Estado Boliviano. (2010). *Código Penal Boliviano*. Setiembre 2017, de Bolivia Sitio web: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/1401/codigo-penal-cp>
- Estado Colombiano. (2000). *Código Penal Colombiano*. Octubre 2017, de Sitio web: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf
- Europeo, P. (2001). *Directiva 2001/29/ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 Relativa a la Armonización de Determinados Aspectos de los Derechos de Autor y Derechos Afines a los Derechos de Autor en la Sociedad de la Información*.

- Fernández, E. (2002). *Comercio electrónico*. McGraw-Hill/Interamericana de España, SAU.
- García, R. (2008). *El derecho de autor en Internet*. (Tesis de Doctorado). Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.
- Grijalva, A. (2001). *Internet y derechos de autor*. M. Bonilla, & G. Cliche (Edits.), Internet y sociedad en América Latina y el Caribe, investigaciones para sustentar el diálogo, México, México.
- Herrera, J. (1992). *Iniciación del Derecho de Autor*, editorial Limosa, grupo Noriega editores, México.
- Huamanchumo, H.y Rodríguez J. (2015), *Metodología de las Investigaciones en las Organizaciones (1ra. Edición)*, Lima Perú, Editorial Summit.
- Instituto Internacional Español de Marketing Digital. (2015). *Que es el Streaming*. Setiembre 2017, de Instituto Internacional Español de Marketing Digital Sitio web: <https://iiemd.com/streaming/que-es-streaming>
- Jefatura del Estado Español. (2015). *Código Penal Español*. Octubre 2017, de España Sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- López, A. (s/f). *Introducción a la Investigación Cualitativa*. España: Universidad de Granada. España.
- Manrique, R. G. (2003). *Acerca del valor moral de la seguridad jurídica*. Doxa, Editorial electrónica. Espagrafic. Barcelona, España.
- Martin Moscoso (Copyright Expert) “Desafío legal en la protección de la propiedad intelectual en operaciones clandestinas y robo audiovisual vía on line”, en SUMMIT Antipiratería & Contenidos Tour 2017 – El robo audiovisual por cable e internet – Lima – Perú
- Muñoz Conde, F., García, M. (2010) *Derecho Penal Parte General 8ª edición*. Valencia, España. Edita Tirant Lo Blanch Tirant Lo Blanch.
- Oliva, J (2011). *La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa de 1789*. Revista Prolegómenos. Derechos y Valores de la Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

- OMPI, (2004), *La Clave de la Propiedad Intelectual: Guía para pequeños y medianos exportadores*, Ginebra.
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Lima: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Pais, A. (1999). *Posibilidades y límites para la formulación de las normas penales: el caso de las leyes en blanco*. Universidad de Valencia. España.
- Plata, L. (2010), *Responsabilidad civil por infracciones al derecho de autor*. Escrito edit. Uninorte
- Parilli, R. (2005). *XI Curso Académico Regional OMPI/SGAE Sobre Derecho De Autor Y Derechos Conexos Para Países de América Latina: “El derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital”*, OMPI conjuntamente con la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) de España y el Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay Asunción.
- Quineche, R. (2015). *Análisis económico de la piratería musical: el efecto de las políticas públicas en el Perú*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Ríos, W (2011). *La propiedad intelectual en la era tecnológica*. Bogotá Colombia. Editorial Temis
- Sampieri (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición, México.
- Sequeiros, I. (2016). *Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los Delitos Informáticos en el Nuevo Código Penal Peruano-2015*. (Tesis de abogado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.
- Senado Federal de Brasil. (2017). *Código Penal Brasileño*. Agosto 2017, de Brasil Sitio web: http://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/529748/codigo_penal_1ed.pdf
- Sofía Pichihua. (2017). *Por primera vez cierran portales web con películas y series sin licencia*. 10 de octubre de 2017, de Andina del Perú Sitio web: <http://andina.pe/agencia/noticia-por-primera-vez-cierran-portales-web-peliculas-y-series-sin-licencia-683972.aspx>

Stichting Brein Ziggo BV, C-610/15, (*Tribunal Supremo de los Países Bajos*), mediante Resolución de 13 de noviembre de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 18 de noviembre de 2015

Silva, M. (2013). *Guía de Metodología de la Investigación*. Trujillo: Oficina de Investigación. Trujillo, Perú.

Valdivia, A. (2012). *Los delitos contra los Derechos de Autor en el Perú*. (Tesis de maestría). Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Vercelli, A (2009). *Repensando los bienes intelectuales comunes. Análisis socio-técnico sobre el proceso de coconstrucción entre las regulaciones de derecho de autor y derecho de copia y las tecnologías digitales para su gestión*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina.

Tiedemann, K. (2009). *Parte general del derecho penal económico*. Madrid, España.

Title, *Derecho de autor para autores. Colección Libros sobre libros. Libros sobre libros*. Author, José Luis Caballero Leal. Publisher, Librería, 2004, México

Tratado Internacional. (1961). *Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión*. mayo 2017, de OMPI Sitio web: https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=289757

VIII. ANEXOS

8.1 Matriz de Consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Mery Magaly García Eguizábal

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

Título del Trabajo de Investigación	La Protección Penal del Derecho de Autor en relación a la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.
Problema General	¿Cómo afecta a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017?
Problemas Específicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cómo afecta a la Seguridad Jurídica del titular del Derecho de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima, 2012 – 2017? 2. ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017?
Supuesto Jurídico General	Los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital ilícito son: ganancias ilegales (a los administradores de páginas web ilícitas), pérdidas patrimoniales (económicas) a los titulares del derecho de autor y perjuicio económico e incumplimiento contractual al Estado.
Supuesto Jurídicos Específicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. La difusión de obras en formato digital afecta La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor por la facilidad, economía y rapidez de su disposición en las redes. 2. La difusión de obras en formato digital afecta los Derechos Patrimoniales del Titular del Derecho en escalas cuantiosas, superando a la distribución física ilegal.
Objetivo General	Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

<p>Objetivos Específicos</p>	<p>Específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.</p> <p>Específico 2: Definir cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.</p>
<p>Diseño del Estudio</p>	<p>Corresponde al enfoque cualitativo, Orientada a la comprensión y al tipo básico, orientada a la investigación de largo plazo, ayudando a absolver un problema en forma indirecta; asimismo, está orientado a generar un conocimiento científico de carácter teórico.</p>
<p>Población y Muestra</p>	<p>La presente investigación se va desarrollar en el Ministerio Publico sede Lima, Poder Judicial sede Lima , el cual cuentan con tres fiscalías Especializadas en delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, el poder Judicial con dos Juzgados Especializados en Propiedad Intelectual., abogados y especialistas en Informática y un agraviado (a su vez especialista Internacional en Propiedad Intelectual).</p> <p>Población: 50 Especialistas sobre Propiedad Intelectual, Especialistas informáticos y un agraviado Especialista Internacional en Propiedad Intelectual.</p> <p>Muestra: Se considera como muestra a los 15 Especialistas de Propiedad Intelectual, Especialistas informáticos y un agraviado. Tipo de muestra no pro balístico, es decir serán solo 15 especialistas sobre Propiedad Intelectual y delitos informáticos, donde será necesario dividir a la población, y será libre de elegir a los sujetos de la muestro dentro de cada estrato.</p> <p>Muestreo intencionado, es decir se determinarán y seleccionarán intencionalmente a los especialistas.</p>

Categorización	Categorías: Protección Penal del Derecho de Autor.	Subcategorías: Clasificación Seguridad Jurídica Bien Jurídico Protegido Tipificación Norma Extra Penal (Norma Penal en Blanco)
	Difusión de obras en formato digital	Elementos de Internet Clasificación de la Difusión de las en internet Comercialización Digital

8.2 Guía de entrevistas

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017.”

Entrevistado: Ygor Colalto Valerio

Cargo/profesión/ grado académico: Vice-Presidente Jurídico / Abogado / Posgrado en Propiedad Intelectual

Institución: Motion Picture Association of America

Lugar: São Paulo, Brasil

Fecha: Octubre de 2017

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Seguramente. El derecho de autor confiere al titular una facultad de determinar, de modo exclusivo, con las reservas legales, los modos de utilización de su obra. Hacerlo sin autorización del titular es violar esta exclusividad y privarlo de obtener contrapartida a las inversiones de tiempo, labor y financieras en el desarrollo de la obra protegida.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Es un hecho comprobado que los distribuidores piratas profesionales en línea obtienen enormes ganancias por medio de ingresos oriundos de publicidad. Hay un reporte bastante completo en inglés llamado “Good Money Still Going Bad”, publicado por una entidad denominada Digital Citizens Alliance, que estudian los ingresos de 589 sitios de piratería. Agregados, estos sitios obtuvieron 289 millones de dólares en 2014, en una estimativa conservadora. Esto se observa igualmente en casos concretos de Latino

América, como el caso de las operaciones Barba Negra en Brasil y el caso Pelis24 en Perú.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

La piratería es, sobretodo, un tema económico y de generación de puestos de trabajo. Es un competidor que participa de las ganancias, trasladando las pérdidas, en una perspectiva privada, y que ocupa un hueco de informalidad en la perspectiva pública, sustituyendo el consumo formal, que paga impuestos y genera puestos de trabajo, por el informal, que no contribuye tributariamente y que existe por medio de trabajo de pésima calidad en términos de masa salarial, derechos, y contribución económica.

En cuanto a las obligaciones internacionales generadas por los tratados internacionales, el acuerdo TRIPS permite sanciones internacionales basadas en reprimendas cruzadas y que sí podrían ser suscitadas. Hay, igualmente, el Special 301 de los Estados Unidos de América, que baja beneficios tributarios internacionales para los países localizados en determinados rangos de clasificación.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

El desarrollo constante de tecnologías de información dedicadas a la transmisión de contenidos exige que, aunque haya conocimiento, la capacitación sea continua. En general, nuestros países latino-americanos no están bien preparados, pero hay sí excepciones notables.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Esta versión moderna de la violación a los derechos de autor tiene la particularidad de ser bastante más dañina desde el punto de vista de volumen y accesibilidad a materiales ilícitos. El no existir de un enfrentamiento metódico genera una descreencia en la capacidad de la Ley y del Estado de garantizar la exclusividad, lo que, por su vez, disminuye los incentivos de producción.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

El hecho de que la transmisión sin autorización de las obras se encuentra bien descrito en la Ley Penal peruana permite sancionar las actividades relacionadas a la piratería en línea. Sin embargo, es importante que se considere las posibilidades de describir con más propiedad las responsabilidades de los intermediarios en la red.

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

La Norma Penal en Blanco permite que el avance de las definiciones de la ley de derecho de autor sirva también para hacer progresar la Ley Penal específica. Es un instrumento importante de actualización de la respuesta penal del Estado al avance de nuevas tecnologías.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

La piratería es una competencia desleal y, como tal, desplaza la oferta lícita, disminuyendo la retribución económica del legítimo titular de derechos.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

Sí, por la capacidad de volúmenes que porta la red, y incluso por su virtual gratuidad de costos de distribución de contenidos cuando son comparados al universo físico.

10. ¿Que recomendaría usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

La búsqueda de soluciones técnicas, como el bloqueo de sitios a partir de los proveedores de servicio de internet sería gran ayuda a la lucha contra la piratería.

Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO


FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 - 2017."

Entrevistado: David Tapia Santisteban
Cargo/profesión/ grado académico: Plaza Provincial Titular
Primera Fiscalía Provincial de Delitos Polvencos y Propiedad Intelectual
Institución: Ministerio Público
Lugar: Lima - Av. Abancay casa 5. s/n
Fecha: 30 octubre 2017

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 - 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

La difusión de obras sin autorización de los titulares del derecho, tanto en forma física como digital, afecta los derechos de autor, más aun si conforme a la legislación nacional, se requiere de la autorización independiente para el ejercicio de cada uno de estos derechos, que en el ámbito penal debe ser previa y por escrito.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

La difusión de obras en formato digital sí puede generar grandes ganancias, no sólo por la venta de las obras, sino por la publicidad asociada a la difusión de las obras, conforme a criterios de marketing electrónico.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

La ausencia de los derechos de propiedad intelectual es una amenaza para el Estado peruano, no solo porque el Perú ha suscrito Tratados y convenios internacionales para la protección de las relaciones intelectuales, sino como parte de los compromisos comerciales asumidos por el país. Además, la ausencia de derechos de propiedad intelectual constituye un indicador importante de desarrollo de los países.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

Existen conocimientos en los operadores de justicia, para la capacitación. Tiene que ser una tarea permanente para conocer el desarrollo y avance de la tecnología que es utilizada por los que cometen los ilícitos que atentan contra los derechos de autor.

Objetivo específico I: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

El mundo virtual genera la posibilidad de reproducir obras con la mayor calidad para su difusión en grandes magnitudes, por tanto a disposición de los consumidores de cualquier parte del mundo, por lo que existe un mayor riesgo de afectación de los titulares de los derechos, generándose dificultades para su persecución al convertirse un ilícito transnacional.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

Como parte de la criminalización primaria, se crean los tipos penales que sirven para combatir estos delitos. El punto medular radica en la aplicación efectiva de las herramientas penales en función de la magnitud y trascendencia de dichas conductas (Criminalización secundaria).

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

La norma penal en blanco es una herramienta legislativa necesaria para la adecuada calificación típica de los ilícitos penales contra los derechos de autor, completándose el tipo penal con elementos normativos que se encuentran en sede extra penal.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 - 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Con el desarrollo de la tecnología, la difusión de obras a través de internet adquiere magnitudes colosales, generando copias de gran calidad que pueden ser difundidas a gran velocidad a cualquier parte del mundo, lo que indudablemente genera grandes pérdidas a los titulares del derecho.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

La difusión de obras en formato digital, por el volumen de reproducción de las obras y la calidad de las mismas, que pueden ser difundidas en miles de copias de gran calidad y en cualquier parte del mundo, sí puede generar mayores pérdidas que la distribución física.

...Sin embargo, es necesario considerar que la tendencia actual es el uso de plataformas virtuales para la difusión de obras, lo que incide en la platería.

10. ¿Que recomendaría usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Para tal efecto resulta importante el desarrollo y manifestación de plataformas virtuales de uso ilícito de obras, lo que significa una gran reducción de costos y una amplia gama de obras a disposición de los consumidores. Además, la represión de estos ilícitos tiene que mantenerse de manera efectiva para garantizar el pleno respeto de los derechos de propiedad intelectual. Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradeció su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO



David Tapia Santibañan
Fiscal Provincial Titular de la
Provincia de Lima Provincial Penal
Especializada en Delitos de Infracción
y Contra la Propiedad Intelectual - Lima



FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017."

Entrevistado: Miguel Pizarro Gayán
Cargo/profesión/ grado académico: FISCAL PROVINCIAL
Estudios de Maestría y Doctorado Concluidos
Institución: MINISTERIO PÚBLICO - 2º Fiscalía Provincial Penal Especializada
en Delitos Económicos y Control de Propiedad Intelectual de Lima
Lugar: Lima - Av. Abancay Cda 5 - 5to.
Fecha: 12/11/17

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Si se afectan los derechos de autor por que se trata de
de derechos subjetivos muy personales y por lo tanto
prestigeo de los creadores y en consecuencia se les
obra de los respetarse sus derechos

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

La difusión de las obras en formato digital resulta
ser una gran ganancia para el pirata o el factor
que tiene más consumidores; sus ganancias son
mayores por consecuencia es algo lesivo al
autor de la obra

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

... Si se perjudica porque genera una mala imagen para el Estado, al no respetarse los derechos autorales de personas extranjeras; desaliento, la inversión, y a hurta a las empresas. También artistas, músicos, recordaciones, tributaria porque el pisateo es informal y se paga tributos.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

... Existe poca operadoras del derecho que conocen las normas que protegen los derechos de autor, más aun con el avance de la tecnología existen nuevas figuras ilícitas que todavía no se pueden combatir. Se necesita más capacitación y mayor difusión de los derechos de autor.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

... La falta de respeto a los derechos de autor genera inseguridad jurídica al titular porque desconoce que sus creaciones puedan ser copiadas y protegidas; la discrecionalidad de las autoridades genera irresponsabilidad en resolver un caso que muchas veces no establece sanciones a los muy benéficos.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

Los delitos notables en materia de derechos de autor, que
hacen muy confusas las conductas y lo vuelven
ineficaz su aplicación.
Las operadoras de derechos de autor conocen no
solo la norma penal sino también las normas
extra penales y administrativas, para comprender
las conductas ilícitas.

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

Al poner en las normas extra penales todavía no
se han desarrollado las nuevas formas de explotación
para proteger los derechos de autor.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 - 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Los titulares de los derechos de autor los que son
de los beneficios económicos de la creación de una
obra; al pirata afecta este derecho al no
cuando difunde la obra sin su permiso y no la
reconoce dicho beneficio económica.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

Si genera mayor perjuicio porque es más fácil
su distribución y difusión de la obra, que
más alcance a los ciudadanos y por consecuencia
mayor perjuicio al autor. Los discos físicos
son más costosos y se están atravesando
de moda y estamos ante una nueva era digital.

10. ¿Que recomendaria usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Mayor difusión del aspecto a los directores de autor, desde el Colegio y Universidad en el país. Los derechos de autor, sensibilizar a las autoridades a cargo de la protección de los Derechos.

Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script. The signature appears to be 'Luis...' followed by a large, stylized flourish. The box is divided into two horizontal sections by a line, with the text 'FIRMA Y SELLO' centered in the top section.

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 - 2017."

Entrevistado: Ernesto D. Chavez Rodriguez

Cargo/profesión/ grado académico: Abogado - Fiscal Adjunto

Peruana S.A.

Institución: Ministerio Público - 2º Fiscalía Provincial

Especializado en Delitos Sucesivos y contra la Propiedad Intelectual

Lugar: Lima - Av. Abancay s/n 5 s/n

Fecha: 13/11/2017

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 - 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Si, porque esto significa, que debe existir la autorización a
razón de que el titular perciba los beneficios económicos
de dicha difusión.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Considero que si, pues los administradores de dichas páginas
ilegales, obtienen ganancias no solo en pago virtual
directo por el permiso de la descarga, sino que
También obtienen ganancias por la publicidad en
sus páginas.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

Sí, y no solo por el compromiso a través de su suscripción sino, que también tiene compromisos comerciales en los tratados, que tiene la obligación de cumplir. Además genera perjuicio en la imagen del país con sus contratos.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

Sí en este cierto deficiencia y debería estar en las áreas de informática aplicada al Derecho.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Debido a la facilidad y rapidez de la reproducción y la difusión de obras, al ser estas, de forma ilegal, la seguridad jurídica del autor se debilita en este espacio electrónico, debido a la complejidad de su protección adecuada.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

Considero que los tipos penales si son eficaces, si en cambio existe la posibilidad de un tipo penal mejor decrito en el marco de Derecho de Autor en Internet.

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

Ver que una ayuda en temas de Derecho de Autor es Especialidad, para lograr una adecuada calificación, investigación y sanción. Considerada la Norma Extraordinaria de Derecho de Autor 822, así como los convenios internacionales donde Perú es suscriptor.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 - 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Debido a la cantidad inmensurable de la difusión de obras digitales, habiendo de millones de vistas por parte millones de usuarios, los titulares del Derecho de Autor de las obras digitales dejan de percibir ganancias directas de sus ganancias afectándose de forma directa su derecho patrimonial.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

Considero que si, porque la tecnología nos brinda facilidad, rapidez e instantaneidad, lo cual significa mayor acceso a las obras en cualquier lugar sin tener que estar en un lugar físico. Mientras que la distribución física tiene un límite con un territorio más reducido y demanda.

más tiempo e inversión, por lo que considero que las ganancias de forma actual son mayores a la inversión.

10. ¿Que recomendaria usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Mayor inversión de los investigadores, capacitación a los operadores de Derecho en el plano de formación y de ser necesario con las empresas proveedoras de Servicio Informático para el apoyo y aplicación en las investigaciones.

Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO



Dr. Eneido A. Chávez Rodríguez
FISCALÍA PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN CUANTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRA LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 - 2017."

Entrevistado: Joaquín José Hernández Perera
Cargo/profesión/ grado académico: Fiscal Adjunto / Abogado
Institución: Ministerio Público - 1º Fiscalía Provincial de Delitos Delictivos y Contra la Propiedad Intelectual
Lugar: Districto Fiscal de Lima - Av. Barranca Cero 5 s/j
Fecha: 09 de noviembre del 2017

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 - 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Si por que el titular del derecho de la obra tiene derechos morales y patrimoniales, por lo que ante ellos el derecho de difusión que la obra sea pública y comunicarse públicamente que no puede ni pública y por ello. Estas acciones económicas que se hacen y se realizan considero que en ciertas situaciones económicas que se dan por que algunas en algunas situaciones que las empresas verifican patrimonial del que difunde o comunica la obra.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Si debido a la penetración del internet en el mundo y la mayor velocidad de procesamiento de datos que ofrece a los usuarios de internet, es más accesible para los usuarios descargar o visualizar a través del streaming musical y películas en redes sociales (por ejemplo) que ofrece el acceso gratuito a dichas obras, lo mismo que tienen alto elemento de usuarios y obtienen ingresos económicos indirectos por medio de la publicidad.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

Si el perjudica, por que al existir servicios de streaming donde se hace películas y música de manera gratuita, sin autorizar a los titulares del derecho, el Estado pierde con rebajas al cargo de tributos, desde que estos servicios o programas se los otorga gratuitamente, no pagan impuestos y según competencia de la compañía del streaming ligeros que es pagar impuestos

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

No tiene a un tema relativamente nuevo donde existe poca capacitación y cooperación técnica o medio legales para detectar paginas web que infringen la difusión de obras de manera gratuita / por autoriza

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Alta dado que la obra se tiene de internet de manera repetidamente en computadoras, el público a través de adquirir de manera ilegal las obras en forma gratuita, que adquiere por los canales legales.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

En parte, en cuanto a la pena, el Código Penal, artículo 212 inc. b), 217 inc. a.) del Código Penal, prevé como delito, cuando se realiza la comunicación pública de obras sin autorización de los titulares de los derechos.

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

Decisión Andina N° 351 - Régimen Común Derechos de Autor
Ley Derechos de Autor - Art. 352

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 - 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Mediante la copia y distribución de obras que afectan a películas y música mediante streaming de manera gratuita.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

Si porque es más masiva, por cuenta al número de usuarios, se incrementa de manera rápida, es más difícil de detectar a los autores que se encuentran difundiendo los obras, dado que es difícil ser detectado su origen y nombre real de usuario.

10. ¿Que recomendaria usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Se replice acciones de prevención a través de la educación desde los escuelas de la importancia de los derechos de Autor, de donde se sugiere de acceder a paginas webs que ofrecen los servicios de streaming de películas y musica de manera gratuita, y de donde tambien se puede acceder al contenido de obras de manera legal a través de paginas webs legales como NETFLIX, HBO, etc. Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO



YANETTTA JOH. HERNANDEZ OCMPO
Fiscal Adjunto
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos Asociados y Contra
la Propiedad Intelectual de Lima

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017."

Entrevistado: Sonia Bardal Gump
Cargo/profesión/ grado académico: Abogada / Fiscal Adjunta
Institución: Ministerio Público - 2ª Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Naturales y Contra la Propiedad Intelectual
Lugar: Cercado de Lima - Av. Abascoy Ciro 5
Fecha: 10/10/2017

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Sí, porque los derechos de autor tienen protección universal, y que con todo los derechos de paternidad, integridad y divulgación.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Definitivamente, porque lo hacen sin los respectivos autorizaciones de los titulares y detrás de esas difusiones de las obras de internet, también siempre hay anuncios de publicidad los cuales generan ganancias; a los administradores de los dominios web.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

Si bien es cierto los perjudicados son los titulares de derechos, incluso el Estado se perjudica también, entendiendo que existen tratados del exterior que no existen en el país porque existe un gran desconocimiento e interés a la propiedad intelectual.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

Si se tiene conocimiento de este tipo de conductas delictivas, pero lamentablemente no hay capacitaciones sobre dichos temas en nuestro país, y si lo hay es mínima.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Como la puesta a disposición del público de las obras sin autorización de sus titulares a través de los sitios web, plataformas de streaming por ejemplo, dominios con catálogos de películas.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

Si, atendiendo que nuestro Código Penal
prevé tipo base simple y agravado
art. 217 y 218 Código Penal

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

En el presente caso tenemos al Decreto
Legislativo 822 que define de manera exhaustiva
su alcance en el Derecho de autor.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 - 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Se afecta porque los genera ingresos económicos
a sus titulares por lo que existe autorización
previa de esta para su explotación y
prestar autorización o prohibir la reproducción,
comunicación pública, distribución, transformación,
entre otros.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

Si, atendiendo que para acceder a obras
en formato digital no se genera costo alguno
solo requiere tener internet y conforme
avanza la tecnología es probable que hasta
pueda suprimirse las distribuciones físicas.

.....
.....
10. ¿Que recomendaria usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Se hagan efectivas nuestras normas administrativas
de apoyo tecnológico a las instituciones de Capacitación
debido a que son las instituciones educativas la
línea de primera en el respecto a la propiedad
intelectual

Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO


FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017."

Entrevistado: Hernán Narváez Zuriga Sandoval
Cargo/profesión/ grado académico: Secretario Judicial - Abogado
Institución: Poder Judicial - 2º Juzgado Penal con Especialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual, etc.
Lugar: Cercado de Lima - Av. Bolognesi C/da 5 - S/11
Fecha: Noviembre 2017

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Estamos hablando de un derecho que está consagrado en nuestra Carta Magna por lo que necesariamente se requiere una autorización para difundir por cualquier medio.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Considero que si generan ganancias, dado que esta difusión le permite tener mayor aceptación por los internautas, por lo que a través de este medio les permitirían crecer sus ventas.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

Como Estado necesariamente tiene que velar los intereses consagrados en la Constitución Política del Perú, ahora si hablamos de perjuicio y lo vemos desde el punto de vista económico, directamente afecta al autor, pero al hacer valer el derecho Transgredido afecta económicamente al Estado, debido a que tiene que utilizar operadores de diversas instituciones públicas.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

Si hay carencia de conocimiento por este medio, sin embargo de alguna esta manera hay operadores en menor grupo que apoflan para esclarecer los hechos materia de delito.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

con la publicación de la obra sin la autorización respectiva, además el usuario debe ser responsable en hacer uso de este medio ante una difusión formal.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

resulta eficaz cuando se trata de personas que no tienen mucha trayectoria en estos tipos de delito y ante una sanción dejan de incurrir en lo mismo, sin embargo existe organizaciones que están bien constituidas y lucran por este medio.

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

ante las innovaciones delictivas necesariamente tiene que complementarse por este dispositivo dado a la naturaleza y complejidad.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

con la transmisión, es decir copiar y reproducir a través de este medio.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

en ambas formas hay perjuicio, pero considero que la distribución física genera mayor inversión para su publicación y aceptación del usuario.

10. ¿Que recomendaria usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Los derechos están consagrados, solo recaen en la operadora hacer cumplir la norma, y por parte del Estado concientizar a la sociedad sobre el perjuicio que recae a los titulares del derecho.

Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO
<p>PODER JUDICIAL</p>  <p>HERNÁN NARCISO ZUÑIGA SANCHEZ SECRETARIO JUDICIAL 2º Juzgado Penal con Competencia en Delitos Adversos, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Arbitrales de Lima CORTE DISTRICTAL DE JUSTICIA DE LIMA</p>

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017."

Entrevistado: HIZIAM HUAYAS UPLCATOMA
Cargo/profesión/ grado académico: Secretaría / Abogado
Institución: Poder Judicial - 2º Juzgado Penal con Especialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Publicitarias
Lugar: Cercado de LIMA
Fecha: 15/11/2017

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Si, por que es un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal, los Derechos de Autor son derechos personalísimos e intransferibles.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Si, ya que sales anunciar / publicidad que genera ganancias.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

No, porque dado que el sujeto pasivo de los delitos digitales, así los Titulares de los derechos / marcas.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

No. Vale la pena, dado que a una especialidad personal, presta en el poder Judicial

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Ninguna de los anteriores.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

.....
..... Por que estarían dejando de percibir una
..... ingresos (Beneficio Patrimonial).
.....
.....
.....

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

.....
..... Si, por que la producción de este tipo de obras
..... genera una serie cuando se en forma física.
.....
.....

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017."

Entrevistado: Florencia del Carmen Bohincay Tejeda.
Cargo/profesión/ grado académico: Asistente en Función Fiscal / Abogado /
Institución: Ministerio Público - 2ª Fiscalía Penal Provincial Especializada en Delitos Admonstrativos y Contra la Propiedad Intelectual
Lugar: Av. Aviación 1460 cuadra 5 - Cercado de Lima
Fecha: 10 de noviembre del 2013

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Si, considero que se afectan los Derechos de autor, porque existe un perjuicio economico a los titulares de los Derechos Autorales.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Si, considero.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

Considero que el Estado Peruano no se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

Que, a mi parecer considero que no están capacitados respecto a los ilícitos que se cometen en contra de los derechos de autor en el plano virtual, deberían realizarse capacitaciones para así tener pleno conocimiento.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

La Seguridad Jurídica de los autores o titulares de derecho de autor se afectan con la difusión ilícita de obras en formato digital.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

Que a mi parecer los tipos penales utilizados, si resultan eficaces para proteger la difusión de obras en formato digital, en concordancia con el Decreto Legislativo 822.

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

Para los derechos de autor el Decreto Legislativo 822 ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos de derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Se afecta de manera económica ya que existe un perjuicio a los titulares de los derechos, al no haber una autorización previa para la autorización de difusión.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

Considero que la difusión ilícita de obras en formato digital genera mayor perjuicio porque sólo se utiliza el internet y hay mayor visita.

.....
.....
10. ¿Que recomendaria usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Recomendaría mayor difusión en las instituciones
públicas en general sobre el respeto a los derechos
de los titulares del Derecho de autor en cuanto
a la difusión ilícita de obras en formato
digital!

Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO


FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017."

Entrevistado: Virginia Botto Chacón Norano
Cargo/profesión/ grado académico: Abogada

Institución: Ministerio Público - 2º Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Económicos y contra la Propiedad Intelectual
Lugar: Lima - Av. Abancay Cdra 5 s/n.
Fecha: 14 Nov. 2017

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Si, considero que se afectan los derechos de autor, porque toda creación intelectual debe contar con la autorización de su titular para ser difundida; así se protege el derecho de creación.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Si la difusión se da con fines lucrativos por internet, la difusión genera ganancias, de por sí, de la cantidad de personas que acceden a ellas, pueden generar grandes ganancias.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

La imagen del Estado peruano se ve afectada, porque para la comunidad internacional, el Perú es un país que no protege la creación intelectual ajena.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

No es así, una deficiente capacitación, si bien hay un conocimiento, este no es el más apto.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

El principal derecho que se afecta es el derecho patrimonial, no obstante la vulneración de derechos morales como la integridad.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

Los tipos penales actuales son muy generosa, ello
puede dar tipo penales en blanco.

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

La norma penal en blanco permite ampliar el
ámbito del tipo de la difusión de obras en formato
digital, para poder cubrir a todos, como el
tradicional, de tipo con una expresión en dicho materia

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 - 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Impedida en la medida de la obra, evita el acceso
confidente, como se ve en el trabajo intelectual,
dado que toda obra intelectual, que como
cualquier actividad genera:

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

Considero que cualquier tipo de difusión ilícita de
una obra genera grandes perjuicios, ya que
siempre, como todo, la materialización
de las obras generaciones de intelectualidad

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017.”

Entrevistado: López Córdova Carlos Ernesto
Cargo/profesión/ grado académico: Asistente / Abogado / Ex-título de Maestría en Derecho
Institución: Ministerio Público
Lugar: Segundo Edificio Aduanera - Av. Abancay s/n P. 10 9.
Fecha: 10/11/12

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Si se afectan los derechos de autor, es específicamente se ven afectados el derecho moral del autor, esto es a el derecho de divulgar su obra, de paternidad, integridad, entre otros. Es decir, el autor es el único que puede disponer de su obra ya sea divulgarla, reproducirla, o transmitir a terceros, estén autorizados de difundirla, etc.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Por supuesto que genera grandes ganancias a las personas que reproducen y/o difunden la obra. Esto se a visto reflejado en una mentalidad social de la cual ya se nos ha hecho una costumbre. La piratería es un flagelo del cual a la fecha no podemos erradicar, convirtiéndose en una de las partes con más índice de piratería. Este de alguna forma afecta la inversión privada que se ve afectada al producir una obra.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

De manera indirecta. Al ser afectado, pueden ser empresas que quitan inversión en el país. Se afecta como una realidad que las afecta. Esto por ejemplo de una em. en el caso de la compra de Blackberry, en grado de llegar al alquiler de películas. La... presencia en cualquier país. Es tal que la empresa que brinde... tiene es tanto que este avar. blástica de no convertirse en una forma de... trabajo con el cual el Estado no ha sabido como lidiar.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

El conocimiento que se tiene es prácticamente nulo y como lo único que se cuenta es la experiencia de modelar los... casos... abundancia de investigaciones por una parte, pero... las instituciones no dedican tiempo ni dinero para capacitar al personal que tiene que resolver... casos que ameritan una... especialidad.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Se afecta con la puesta en el comercio sin autorización de reproducción y la difusión de una afectado. Si bien... existen garantías... esta solo realiza una... labor de prevención frente que no se altera el fondo del... problema, pero como, esto implica muchos aspectos como... la falta de empleo, el desconocimiento y falta de protección de una obra, etc.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

La norma que actualmente protege los Derechos de Autor cumple su cometido, pero hay que ir más allá, es decir, incluir también a los programas que una obra producto del intelecto es objeto de protección y medir que difundirlo, reproducirlo son meras vulgarizaciones.

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

El Código Penal está muy limitado en el tema de derechos de autor. Hay que ver más la tecnología que amenaza a todos los sectores. Considero que debería plantearse una reforma en este tema en particular a la Norma Penal en Blanco al mismo tiempo de lo posible de superar esto, en la práctica tecnológicamente creando analogías intentando de extender el tipo penal para no dejar impunes hechos como estos.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 - 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Se afecta el ámbito económico del titular del derecho de autor, puesto que si difunde su obra o cre determinado precio en el mercado. Es el mercado del costo del papel.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

No puedo estar tan seguro que no hay estudios estadísticos que nos demuestre refleje de cuánto es la piratería, en que porcentaje esta, a la aumentada o no, ella no la deberíamos haberla que vivimos con ella. La tecnología sí dice que copiar, reproducir una obra sea más rápido y en mayores volúmenes.

.....
.....
10. ¿Que recomendaria usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Mediana por de acaíce un estudio global del tema de la difusión de obras en formato digital, para de esta forma haber a que con la conformación de una aplicación de difusión de protección de los derechos de autor, esto debe hacerse de la Colegios.

.....
.....
Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO
 Reg. 64438 C.A.L DNI: 4235238

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017."

Entrevistado: Erick Daniel Vildoso Casera
Cargo/profesión/ grado académico: D.T.C.
Maestría en Derecho Informático.
Institución: U.C.U.
Lugar: Lima Norte
Fecha: 13/11/17

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Sí, porque la dice la doctrina, la legislación y la jurisprudencia.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Sí, porque la difusión se hace por medio de los mecanismos tradicionales como las asociaciones a las nuevas tecnologías. El Decreto Legislativo también lo contempla.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

Sí, el Estado peruano se ve perjudicado en lo concerniente a la reproducción de copias y a la imagen como país receptor de las mercancías internacionales en las cuales es parte.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

Depende de la especialidad de los actores o agentes encargados de detectar un caso en concreto.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Los autores no ven a percibir sus ingresos y pierden incluso la titularidad de sus derechos.

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

No, porque ningún tipo penal existente es eficaz para proteger nada del Derecho Penal y el Código penal más bien protegen bienes jurídicos protegidos, los cuales no han sido considerados en esta propuesta

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

La norma penal en blanco ayuda de la misma manera que en otros tipos de delitos, es decir, complementa de manera general lo que la ley especial no espera hacer.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

Se afecta con un menoscabo cuantitativo o presunto al titular. También existe un daño moral.

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

No, necesariamente porque va a depender pues es el sujeto activo, y su capacidad de difusión de las obras. En el Perú existen mafias organizadas cuya capacidad física de difusión supera a la de formato digital.

El Perú todavía es un país en la cual los consumidores siguen más en el formato físico

10. ¿Que recomendaria usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Según INDECOP, los titulares del Derecho de Autor no denuncian en la mayoría el aumento de denuncias si afecta con respecto a la evidencia de este delito porque los autores ven estas actividades ilícitas como una manera más bien de "mercaderes" de publicitarse. El paradigma es: "Copiame pero hazme famoso".
Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017.”

Entrevistado:...Franco Eduardo Cedillo Crisosto.....

Cargo/profesión/ grado académico:...Ingeniero

.....

Institución: ...MINSA / S & W

Lugar: ...Lima..

Fecha: ...11 PM...

<p>Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017</p>
--

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Considero que se afecta el sustento del autor y su motivación para producir más obras y mejorar en calidad. Afecta a los beneficiarios de la producción, pues el titular no se sentirá estimulado a producir más obras, y no tendrá el sustento para iniciarlas.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Considero que no. Considero que el tiempo que gastan en ese pequeño ingreso lo podría ser mejor aprovechado. Sin embargo para algunos de realidad paupérrima si podría ser una alternativa. Y sería válido. Sin embargo en muchos casos solo lo realizan de manera mecánica y son otros quienes los esclavizan, los que están lucrando de manera importante.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

Así es, pues deja de percibir impuestos. Y también no genera la condición de institucionalidad que demandan las economías desarrolladas.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

Las nuevas generaciones sí lo están, debe promoverse la admisión de profesionales con estos dominios.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

.....

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

.....

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

.....

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

.....

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

No lo sé. Sin embargo la forma digital tiene mayores variantes, y carece de fronteras.

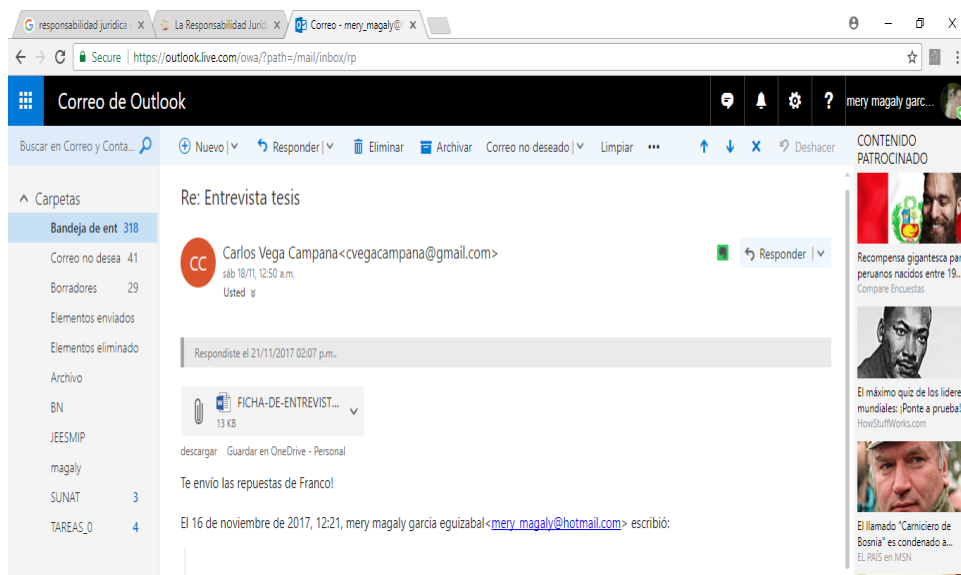
10. ¿Que recomendaría usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Que sean capacitados en formas tecnológicas de proteger su propiedad. Que las leyes apoyen esta protección. Se trata de una inversión. Y Una capacitación comunitaria.

Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017.”

Entrevistado: ...Carlo André Alva Cohello.....

Cargo/profesión/ grado académico: Desarrollador / Bachiller de Ingeniería de Sistemas

.....

Institución:Pontificia Universidad Católica del Perú.....

Lugar:Ministerio de Salud del Perú

Fecha:14 de noviembre del 2017.....

<p>Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017</p>
--

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

No, porque lo considero como si fuera un préstamo. Creo que no debería tener que pedir autorización del autor si deseo prestar el libro.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

No considero que generen grandes ganancias, ya que el objetivo último de internet es compartir conocimiento, por lo que muchos de ellos difunden material de manera gratuita.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

Probablemente el estado si se vea perjudicado, pero por las drásticas reglas que puedan tener los tratados a los que se rigen.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

Dudo que estén capacitados, porque este tipo de leyes tienen una auge reciente debido a que hay una mayor capacidad de compartir y generar información o contenido digital mediante internet.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

.....
.....

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

Por lo que sé, en el Perú no hay leyes que penalicen de una manera drástica este tipo de delitos. Por lo que no veo que sea eficaz, además que en el Perú se tiene un comportamiento orientado a escoger lo “más barato” siendo o no siendo legal.

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

.....
.....

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

.....
.....

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

No considero que genere mayor perjuicio, ya que el fin es el mismo. Compartir conocimiento.

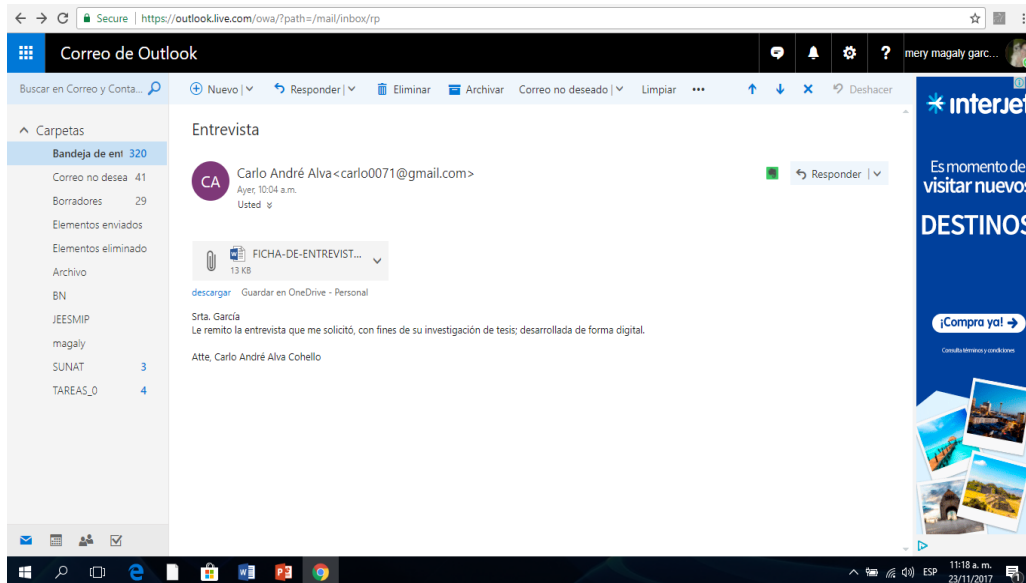
10. ¿Que recomendaria usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Que ellos mismos compartan su material en formato digital.

Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017.”

Entrevistado: CARLOS VEGA CAMPANA

Cargo/profesión/ grado académico: Desarrollador de software/Ing. de Sistemas e Informática.

Institución: Universidad Peruana de Ciencias e Informática

Lugar:

Fecha: 15/11/2017

<p>Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017</p>
--

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

Definitivamente los autores si se ven afectados porque la difusión en formato digital afecta directamente en la ganancia que pueda generar las ventas de sus obras como por ejemplo libros, producciones musicales, videos, etc. Sin embargo es importante resaltar que gran parte de este resultado mucho tiene que ver con el tipo de consumidor; existen algunas personas que prefieren disfrutar de un producto original y a pesar de obtener el producto en formato digital difundido libremente, también optan por comprar la versión oficial porque existen ciertos detalles y satisfacciones que no se pueden reproducir digitalmente.

2.-¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Eso depende del formato de difusión que se realice y del objetivo del difusor. Por ejemplo existen los difusores de este tipo de obras que lo hacen con fines lucrativos; para ello implementan plataformas virtuales (sistemas de información) donde permiten al público en general acceder al contenido de estos productos a cambio de un pago a una suscripción mensual o un pago por descarga de la obra. Por otro lado existen los difusores de obras que pertenecen a comunidades virtuales con el fin principal de compartir el producto y llegar que más gente lo conozca; un caso puntual para explicar esta situación es el caso de las comunidades que difunden música pop-rock japonesa y coreana de grupos de moda actuales a través de blogs de acceso libre al público; estos administradores lo que buscan es dar su apoyo a estos cantantes difundiendo su música y logrando que la comunidad de fans de estos cantantes crezca en el Perú

(por ejemplo) con el objetivo a largo plazo de lograr que estos cantantes vengan al país a dar un concierto. En este ejemplo es muy difícil encontrar en una tienda de venta de discos musicales asiáticos; por lo cual para muchos es más práctico y accesible descárgalo desde unos de estos blogs.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

.....
.....

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

.....
.....

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

.....
.....

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

.....
.....

7.-Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

.....
.....

9.-¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

Desde el punto de vista tecnológico la difusión ilícita digital si genera mayor perjuicio por el mismo hecho de que por ser digital el medio más común de difusión es el internet el cual está al alcance de todos en forma más rápida y práctica a nivel mundial.

10. ¿Que recomendaria usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

Este es un tema que involucra a muchos actores, entendiéndose como actores a las plataformas difusoras de video y archivos (youtube, dailymotion, megaupload, etc) , consumidores y a los mismos agentes encargados de velar por restringir el libre acceso a publicaciones con copyright.

Podemos empezar por **los usuarios consumidores** de estas obras, ellos tiene que concientizarse que al hacerlo de esta forma solo logran que las industrias que desarrollan estas obras (películas, música, libros,etc) no se sientan motivadas a seguir produciendo y afecta directamente en la ganancia de los autores, sobre todo para los que están empezando a desarrollarse en su carrera (musical, literaria, etc) el impacto es mayor y puede representar que no ellos continúen dedicándose a este arte.

Del lado de las **plataformas difusoras** estas deben mejorar sus políticas de seguridad implementadas en sus sistemas para validar que el producto que se sube no afecta al copyright de sus autores. Por ejemplo Youtube a lo largo de los últimos 5 años ha mejorado tremendamente sus niveles de verificación cuando se carga un video; sin embargo aún le falta mejorar sus niveles de restricción pero es un buen inicio y ejemplo que deberían seguir otras plataformas.

Finalmente los **agentes de velar por el copyright** de cada país debería tomar en serio el tema de la difusión de obras digitales ilícitamente y no solo enfocarse en lo físico; en estos tiempo el aspecto digital ha llegado a tomar tanta o más importancia que el plano físico debido a su fácil y rápido acceso. Dado que la reproducción de estas obras digitalmente es a nivel internacional; esto representaría que se debería designar a una entidad responsable de esta tarea por cada país.

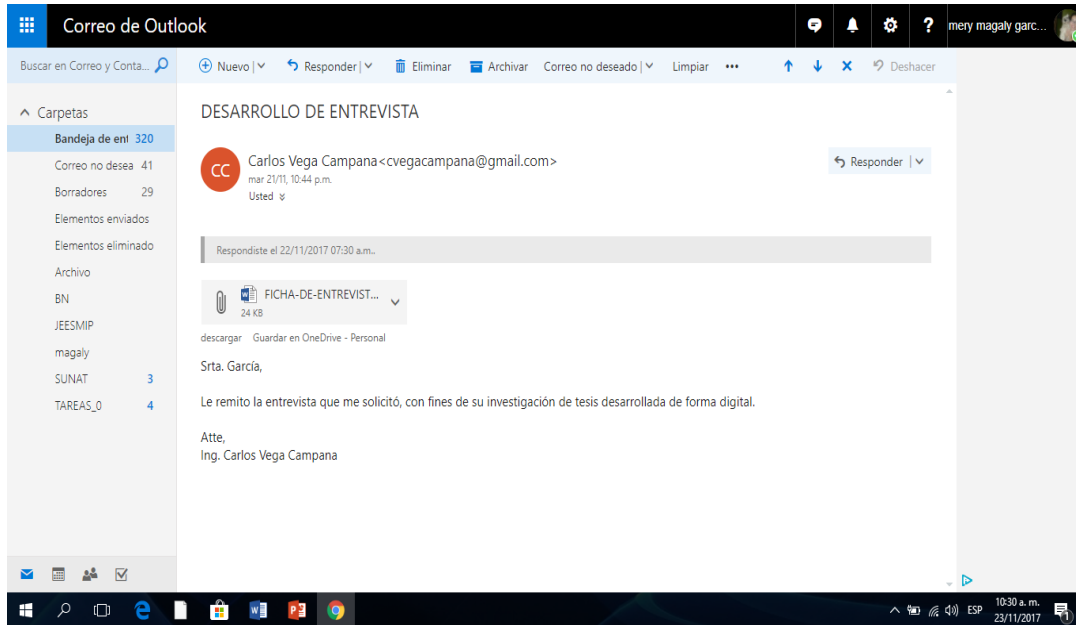
Como punto adicional he evidenciado un caso real de la empresa Sony MusicEntertainmentJapan, la cual ha sabido proteger sus derechos en varias plataformas de

difusión de video; los cuales eran cargados a plataformas difusoras como YoutubeoDalyliMotion y al pasar máximo 3 dias estos videos ya no estaban disponibles para ser visto por el público y se mostraba un mensaje que mencionaba que el video se eliminó debido a reclamos de derecho de autor por parte de la empresa Sony. Quizás por ser una empresa internacional tiene la facilidad y los medios para poder proteger su copyright; pero si más empresas lograran seguir este ejemplo el nivel de difusión de videos o archivos de música se reducirían en grandes proporciones.

Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 – 2017.”

Entrevistado: JOSEPH OLIVERA RETAMOZO

Cargo/profesión/ grado académico: LIC. INVESTIGACION OPERATIVA

Institución: UNMSM

Lugar: LIMA

Fecha: NOVIEMBRE 2017

<p>Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017</p>
--

1.- ¿Considera usted que se afectan los Derechos de autor cuando se difunden obras en formato digital sin autorización del titular del derecho? ¿Por qué?

DEPENDE, DE CADA AUTOR

Si es un arte, hay autores que les conviene la difusión y marketing.

Si es algún otro trabajo intelectual y usufructúan de ello para algún beneficio económico, el cual ni mencionan al autor intelectual, ello considero doble falta.

2.- ¿Considera usted que difundir las obras en formato digital sin autorización del titular del derecho autor genera grandes ganancias a los internautas que las difunden?

Depende, en algunos casos pueden ser ganancias económicas , por ejemplo postear algo en YouTube , que se vuelve viral y luego le llega un cheque por la cantidad de like.

3.- ¿El Estado peruano se perjudica con la transgresión a los Derechos de Autor por la difusión de obras a través de los formatos digitales? Esto teniendo en cuenta los Convenios y Tratados celebrados por el Perú en defensa y protección de los Derechos de Autor.

Si.

4.- ¿Precise usted si los operadores del derecho, investigadores, ejecutores de justicia tienen conocimiento o están capacitados respecto a ilícitos que se cometen en contra derechos de autor en el plano virtual?

Podrían estar capacitados, pero hay vacíos legales y la falta de difusión incrementa los ilícitos en contra autores en el plano virtual.

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

5.- Explique ¿Cómo se afecta la seguridad jurídica de los autores o titulares de derecho de autor en el mundo virtual con la difusión ilícita de obras en formato digital?

.....
.....

6.- De su conocimiento, ¿Explique usted si los tipos penales utilizados para sancionar los delitos contra los derechos de autor resulta eficaz para proteger la difusión de obras en formato digital?

.....
.....

7.- Explique Ud. ¿Cómo la Norma Penal en Blanco ayuda al desarrollo de la investigación en los delitos que afectan los derechos de autor en cuanto a la difusión de obras en formato digital?

.....
.....

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

8.- ¿Cómo se afecta el Derecho Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital?

.....
.....

9.- ¿Considera usted que la difusión ilícita de las obras en formato digital genera mayor perjuicio, que la distribución ilícita en forma física? ¿Por qué?

Si, por la cantidad de distribución

10. ¿Que recomendaría usted para salvaguardar el derecho de los titulares del Derecho de Autor en cuanto a la difusión ilícita de obras en formato digital?

El internet fue creado para compartir conocimiento, si se quiere salvaguardar el derecho de los titulares, se debe de registrar en indecopi la autoría digital.

Que habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA Y SELLO

8.3 Guía de Análisis Documental

ANALISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS DEL DOCUMENTO:

Tipo de Documento*	Normativo
Título del Documento	Código Penal
Autor del Documento	Estado Peruano
Fecha del Documento	
Procedencia del Documento**	Perú

II.- OBJETIVO GENERAL

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

SI COMPRUEBA O NO TÚ SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

II.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

(...) c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.”

III- ANALISIS DEL TESISISTA

En nuestro Código Penal esta descrito que para la comunicación o difusión pública de una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier medio (esto quiere decir en formato digital), como lo describe la Ley N° 822 el Artículo 2° numera “46. Transmisión: Comunicación a distancia por medio de la radiodifusión o distribución por cable u otro procedimiento análogo o digital conocido o por conocerse.”, al ser una norma penal en blanco, va dejando la opción de que las modalidades en el tiempo puedan modificarse, al avance de las nuevas tecnologías, previniendo las futuras modificaciones en el tiempo, pero se apoya en una norma extrapenal para describir de forma precisa de qué forma se vulneran los derechos del titular de Derecho de autor en el ámbito digital.

VI.- OBJETIVO ESPECÍFICOS

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

SI COMPRUEBA O NO TÚ SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

VII.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.”

VIII.- ANALIS DEL TESISISTA

La difusión de obras en formato digital afecta La Seguridad Jurídica del titular del derecho al ser un derecho netamente reservado al titular del derecho, al ser tipificado, se puede señalar que

cualquiera que difunda una obra sin autorización ya está transgrediendo un derecho, asimismo al ser la comunicación o difusión pública un derecho patrimonial del titular del derecho de autor, se puede observar que existe una afectación directa a su patrimonio con respecto a su creación.

ANALISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS DEL DOCUMENTO:

Tipo de Documento*	Normativo
Título del Documento	Ley N° 822
Autor del Documento	Estado Peruano
Fecha del Documento	
Procedencia del Documento**	Perú

II.- OBJETIVO GENERAL

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

SI COMPRUEBA O NO TÚ SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

II.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“Artículo 33.- La comunicación pública puede efectuarse particularmente mediante:

a. Las representaciones escénicas, recitales, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático- musicales, literarias y musicales, por cualquier medio o procedimiento, sea con la participación directa de los intérpretes o ejecutantes, o recibidos o generados por instrumentos o procesos mecánicos, ópticos o electrónicos, o a partir de una grabación sonora o audiovisual, de una representación digital u otra fuente.

c. La transmisión analógica o digital de cualesquiera obras por radiodifusión u otro medio de difusión inalámbrico, o por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital que sirva para la difusión a distancia de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, sea o no simultánea o mediante suscripción o pago.”

III- ANALISIS DEL TESISISTA

La Ley de Derecho de Autor en un sentido amplio describe de qué forma se transgrede el derecho de comunicación pública o d difusión por medios analógicos o medios digitales, señalando que estos tienen protección normativa, que su derecho en el ámbito virtual esta descrito en la norma, quizás no de forma amplia en el Código Penal Peruano, pero su norma extrapenal de apoyo describe en amplitud tal derecho, por tanto describe de que formas puede ser transgredido y ello incluye la forma digital.

Por lo que se puede concluir que la difusión de obras en formato digital sufren diferentes formas de afectación a su derecho de comunicación pública cuando la difusión se realiza de manera fraudulenta, y mas aun cuando existe un beneficio económico, como se ha descrito en las teorías relacionadas al tema, en cuanto a las ganancias en internet tanto de forma directa como con la indirecta con la monetización.

VI.- OBJETIVO ESPECÍFICOS

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

SI COMPRUEBA O NO TÚ SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

VII.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“g. El acceso público a bases de datos de ordenador, por medio de telecomunicación, o cualquier otro medio o procedimiento en cuanto incorporen o constituyan obras protegidas.

h. En general, la difusión, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.”

VIII.- ANALIS DEL TESISISTA

Toda obra al ponerla al acceso público ya bases de datos de ordenador, por medio de telecomunicación, o cualquier otro medio o procedimiento sin la autorización del titular del derecho, ya pone en disyuntiva la seguridad jurídica del mismo, quiere decir que su derecho no está cubierto o protegido, la norma administrativa en este caso también señala cualquier medio conocido o por conocerse, debe recalcarse que el derecho de difusión o comunicación es un derecho del autor netamente patrimonial.

Por lo que se puede concluir que existe afectación a la seguridad jurídica y de forma directa al derecho patrimonial del titular del derecho de autor.

ANALISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS DEL DOCUMENTO:

Tipo de Documento*	Código Penal
Título del Documento	Código Penal Español
Autor del Documento	Estado Español
Fecha del Documento	03/11/2016
Procedencia del Documento**	Extranjero

II.- OBJETIVO GENERAL

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

SI COMPRUEBA O NO TÚ SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

II.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“**Artículo 270. Inciso 2.** La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.”

III- ANALISIS DEL TESISISTA

En cuanto al tipo penal descrito en España, en concordancia con mi objetivo general de analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital, se observa la descripción de un tipo penal que calza de acuerdo a las infracciones o delitos cometidos en la red, si bien es cierto en nuestro país existe legislación para sancionar los Delitos contra los derechos de Autor, estos no son tan precisos en comparación con la normativa española, que ha generado un tipo específico para la vulneración del derecho de autor cometido en internet, contrarrestando los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital ilícito.

VI.- OBJETIVO ESPECÍFICOS

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

SI COMPRUEBA O NO TU SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

VII.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares...”

VIII.- ANALIS DEL TESISTA

La difusión de obras en formato digital afecta La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor por de sus facilidad y disposición en las redes por ello es que el

Código Penal Español especifica que existe beneficio económico que puede ser directo o indirecto descrito en el presente trabajo de investigación (monetización). Y a su vez describe que convive con un perjuicio a un tercero, señalando además como lugar de la vulneración, la localización de obras en internet asimismo recalca el uso sin la autorización de los titulares, como supuesto de la vulneración al bien jurídico protegido.

Por lo tanto queda acreditado la existencia de la afectación patrimonial del titular del derecho de autor

ANALISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS DEL DOCUMENTO:

Tipo de Documento*	Jurisprudencia - Sentencia de Tribunal de Justicia Europea
Título del Documento	EDJ 2013/184550 Sala 4ª, S 3-10-2013, nº C-170/2012
Autor del Documento	TJU
Fecha del Documento	22/05/2001
Procedencia del Documento**	Extranjero - Francia

II.- OBJETIVO GENERAL

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

SI COMPRUEBA O NO TU SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

III.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“46...si efectivamente se han vulnerado los derechos patrimoniales de autor garantizados por el Estado miembro de que se trate y, por otra parte, para determinar la naturaleza del daño causado.47. Habida cuenta de todo lo anterior, procede responder a las cuestiones prejudiciales planteadas que el artículo 5, punto 3, del Reglamento debe interpretarse en el sentido de que, en caso de que se alegue una vulneración de los derechos patrimoniales de autor garantizados por el Estado miembro del órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado la demanda, éste es competente para conocer de una acción de responsabilidad ejercitada por el autor de una obra contra una sociedad domiciliada en otro Estado miembro y que ha reproducido en éste la referida obra en un soporte material que, a continuación, ha sido vendido por sociedades domiciliadas en un tercer Estado miembro a través de un sitio de Internet...”

IV.- ANALIS DEL TESISISTA

La Sentencia de Tribunal de Justicia Europea ratifica mi objetivo general al analizar la vulneración de los derechos patrimoniales como un efecto de la distribución de una obra en internet, describiendo las cuestiones prejudiciales planteadas que el artículo 5, punto 3, del Reglamento; si bien es cierto la casación es para determinar la competencia por la territorialidad, la sala señala y describe la existencia de vulneración del derecho patrimonial del titular del derecho de autor en internet, por parte de los administradores de páginas web ilícitas, generando daños económicos.

V.- OBJETIVO ESPECÍFICOS

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

SI COMPRUEBA O NO TU SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

VII.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“46...si efectivamente se han vulnerado los derechos patrimoniales de autor garantizados por el Estado miembro de que se trate y, por otra parte, para determinar la naturaleza del daño causado.”

VIII.- ANALIS DEL TESISISTA

Al describir que la posible vulneración los derechos patrimoniales y los daños al los derechos de autor garantizados por el Estado, se entiende que la Seguridad Jurídica del titular del

derecho de autor se encuentra vulnerable en internet, por lo que tiene necesidad de protección adecuada. Asimismo se entiende que, el Derecho Patrimonial de difusión ilícita, como la distribución ilícita vía internet genera pérdidas patrimoniales o daño al titular del derecho de autor.

ANALISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS DEL DOCUMENTO:

Tipo de Documento*	Fallo Internacional – Tribunal de Apelaciones
Título del Documento	Sentencia EEUU – San Francisco
Autor del Documento	Sentencia Napster
Fecha del Documento	2001
Procedencia del Documento**	Extranjero

II.- OBJETIVO GENERAL

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

SI COMPRUEBA O NO TU SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

III.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“En el caso Napster en el año 2001 el juez sentencio el cierre de la página por violación de derechos de autor, pese a las advertencias y las cuales la empresa había aceptado responsabilidad culposa, sin embargo luego de una primera sentencia continuo infringiendo los derechos de autor con el uso del servicio peer to peer, que permitía el intercambio de obras protegidas entre sus usuarios. Sentencia que llego al Tribunal de apelaciones estaba compuesto por los jueces Beezer, Páez y Shroeder. Fallo final del tribunal Federal de apelaciones de San Francisco se da el 12 de febrero del año 2001 confirmando en gran parte la sentencia de la jueza Hall Patel.

Argumentos que esgrimen los tres jueces en su decisión:

1. el propósito de carácter de uso

Sí se comprometió su uso comercial o se produjo un detrimento en las utilidades de los productores fonográficos, quién bajaba una canción dejaba de comprar el ejemplar Asimismo impide que los demandantes comercialicen digitalmente sus obras. (...)

4. Efecto de uso en el mercado(...)

El intercambio de archivos en formato MP3 vulnera el copyright de los titulares por ende es ilegal.

No hay copia privada pues existen 60 millones de usuarios intercambiando archivos distribución lo cual denota muy aclara que el aprovechamiento y destino es colectivo y parte de la premisa de un acceso no legal.

Napster como sistema tecnológico no es ilegal sin embargo, Napster cómo empieza es ilegal pues participa como un cooperador necesario pues es un servicio centralizado con una base de datos a un servidor.

(...) El tribunal modificó el intercambio de la jueza hospital y decreta indemnización de perjuicios lo cual fue totalmente grandiosa o cuantiosa y llevó a la parte de cierre de nafta por incapacidad de asumir el pago.”

IV- ANALIS DEL TESISISTA

De la sentencia Napster, el caso que creo un precedente de los delitos cometidos en contra de los derechos de autor, el juez sentencio al cierre de la página, pese a que este había sido considerado como delito culposo, pero sin embargo el dueño de la página siguió dándole el mismo uso, por lo que el juez determino el cierre definitivo de la página web, por afectar a los derechos de autor, al observarse que Napster hacia uso del programa peer to peer, que permitía que los usuarios hagan uso de las obras compartiéndolas simultáneamente, transgrediendo los derechos autorales de los músicos en primera instancia, por lo que se concluye en que: existe afectación de los derechos autorales en internet generando pérdidas patrimoniales a los titulares de las obras, como describió en su momento la banda Metálica, al existir fuga de una obra que aún no estaba terminada.

Como describe la sentencia existe afectación, en la las ventas no realizadas, el desborde de uso personal para convertirse en acceso de 60 millones de usuarios, y el copyrigh es vulnerado por lo tanto esta acción en internet es considerada ilegal por ende delito.

V.- OBJETIVO ESPECÍFICOS

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

SI COMPRUEBA O NO TÚ SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

VI.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“4. Efecto de uso en el mercado (...)

El intercambio de archivos en formato MP3 vulnera el copyright de los titulares por ende es ilegal.

No hay copia privada pues existen 60 millones de usuarios intercambiando archivos distribución lo cual denota muy aclara que el aprovechamiento y destino es colectivo y parte de la premisa de un acceso no legal.”

VIII.- ANALIS DEL TESISISTA

Se comprueba a través de la sentencia Napster, y con a resolución en la Sala de Apelaciones, que en internet se transgrede la seguridad jurídica de los titulares del Derecho de autor por ende se demuestra la existencia de vulneración de un derecho legítimo, y como se señala el derecho

patrimonial se ve afectado porque la difusión en internet va más allá de la copia para uso personal, pues ese “uso personal”, tiene tendencia clara de masificarse y en el 2001 fueron 60 millones, ahora que el uso de internet se ha hecho a un más accesible, el grado de vulneración y afectación es mayor en todo sentido, pues se deja de percibir lo que se debería de percibir por la comercialización de dicho material.

ANALISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS DEL DOCUMENTO:

Tipo de Documento*	Fallo Internacional
Título del Documento	Autos 000 8418 80 2015 40361 10
Autor del Documento	Poder Judicial Justicia Federal Subsección Justicia de Sorocaba- Estado Brasil
Fecha del Documento	27/10/2015
Procedencia del Documento**	Extranjero

II.- OBJETIVO GENERAL

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

SI COMPRUEBA O NO TU SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

III.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“**Fallo:** la orden de detención temporal de los investigados y la realización de conducción compulsiva de otros cinco investigados (...) , de órdenes de búsqueda y captura en direcciones relacionadas al grupo delictivo incluida la búsqueda y captura de vehículos en posesión de los investigados (...) búsqueda y captura en un entorno virtual de las cuentas de correos electrónicos, el bloqueo (...) los montos de las cuentas bancarias de todos los investigados el levantamiento del sigilo de los datos de la fanpage Mega filmes HD de Facebook y expedición de orden judicial a la empresa godaddy servicios online en Brasil ltda obligándola transferir el control y la contraseña del dominio www.megafilms.net a la policía federal medidas están relacionadas a individuos supuestamente involucrados en una organización criminal.”

IV.- ANALIS DEL TESISTA

De la sentencia obtenida de Brasil se extrae, en concordancia con mi objetivo general de analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital, se observa la descripción la afectación en el plano económico, por ende en contra del derecho patrimonial, con la difusión de obras en formato digital en la página web www.megafilm.net, en el presente fallo el juez dicta una medida cautelar en donde solita el bloqueo de las cuentas bancarias, detención y búsqueda de vehículos, lo que probaría mi supuesto en cuanto a que los derechos de autor en internet.

Por lo que queda acreditado que los los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital ilícito son: ganancias ilegales (a los administradores de páginas web ilícitas), pérdidas patrimoniales (económicas) a los titulares del derecho de autor y perjuicio económico e incumplimiento contractual al Estado con las políticas de los convenios firmados.

V.- OBJETIVO ESPECÍFICOS

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

SI COMPRUEBA O NO TU SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

VI.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“ (...) búsqueda y captura en un entorno virtual de las cuentas de correos electrónicos, el bloqueo (...) los montos de las cuentas bancarias de todos los investigados el

levantamiento del sigilo de los datos de la fanpage Mega filmes HD de Facebook y expedición de orden judicial a la empresa godaddy servicios online en Brasil Ltda obligándola transferir el control y la contraseña del dominio www.megafilms.net a la policía federal medidas están relacionadas a individuos supuestamente involucrados en una organización criminal.”

VII.- ANALIS DEL TESISISTA

La difusión de obras en formato digital afecta La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor por de sus facilidad y disposición en las redes específicamente en el aspecto de su derecho patrimonial, por lo que la sala falla, a favor del agraviado en el presente la empresa representante MOTION PICTURE DE AMERICA LATINA, quien al verse afectado con las transmisiones vía streaming, interpone la denuncia, y como se observa en el fallo al existir una afectación a su derecho patrimonial el juez en Brasil ordena búsqueda y captura en un entorno virtual de las cuentas de correos electrónicos, el bloqueo de los montos en las cuentas bancarias de todos los investigados, el levantamiento del sigilo de los datos de la fanpage Mega filmes HD de Facebook y expedición de orden judicial a la empresa Godaddy servicios online en Brasil Ltda obligándola transferir el control y la contraseña del dominio www.megafilms.net, buscando proteger el derecho vulnerado a través de las redes.

Por lo tanto queda acreditado la existencia de la afectación de la seguridad jurídica del titular del derecho de autor, específicamente en su derecho patrimonial.

ANALISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS DEL DOCUMENTO:

Tipo de Documento*	Entrevista
Título del Documento	Entrevista Periodística
Autor del Documento	Sofía Pichihua
Fecha del Documento	Publicado: 22/9/2017
Procedencia del Documento**	Andina del Perú

II.- OBJETIVO GENERAL

Objetivo general: Analizar cuáles son los efectos que genera a los Derechos de Autor la difusión de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017

SI COMPRUEBA O NO TÚ SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

II.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“La información de esta ilegal actividad fue remitida a la Fiscalía por la Asociación de Empresas Cinematográficas de América, que reúne a las más importantes casas audiovisuales, como Universal Pictures, Sony Pictures, Columbia Pictures, Fox, Warner Bros, entre otras. Una de las series pirateadas fue Game of Thrones, que se emite exclusivamente por HBO.

Además, la asociación reportó que los propietarios de las webs ganan entre 10 mil y 12 mil dólares mensuales con la difusión del contenido 'pirata'.

Al respecto, Miguel Ángel Puicón, fiscal especializado en delitos de Propiedad Intelectual, informó a la Agencia Andina que se decomisaron cinco computadoras. Los detenidos no pusieron resistencia y brindaron acceso a los portales web series24.tv, pelis24.tv y pelis24.com.”

III- ANALISIS DEL TESIS

Denuncia presentada por la empresa titular de los derechos de autor, señalando su afectación patrimonial, y las ganancias de los sujetos activos, quienes por voluntad propia hicieron entrega de todas las claves de accesos a los portales que contenían películas y series, de la declaración del titular de la acción penal se puede extraer que la ganancia de oscilaban entre 10 mil a 12 mil dólares mensuales, dinero que genera ganancias a los administradores de este dominio web, pero sin embargo genera pérdidas al titular del derecho de autor.

Por lo que queda demostrado la necesidad de una debida protección a los derechos de autor, medidas que si están contempladas en los convenios en donde nuestro país es parte, y como del estudio de la investigación se puede observar que otros países tal como España han empezado hacer modificatorias en sus leyes penales en cuanto a la tecnología y los delitos cometidos en Internet.

VI.- OBJETIVO ESPECÍFICOS

Objetivo específico 1: Analizar cómo afecta la difusión de obras en formato digital a La Seguridad Jurídica del titular del derecho de autor en Lima 2012 – 2017.

Objetivo específico 2: Definir cómo se afecta el Derechos Patrimonial de difusión, del titular del derecho de autor, con la difusión ilícita de obras en formato digital en Lima 2012 – 2017.

SI COMPRUEBA O NO TÚ SUPUESTO JURIDICO:

SI

NO

VII.- FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

“Además, la asociación reportó que los propietarios de las webs ganan entre 10 mil y 12 mil dólares mensuales con la difusión del contenido 'pirata'.”

VIII.- ANALIS DEL TESIS

Queda demostrado con esta denuncia y esta actividad fiscal que los derechos patrimoniales de los titulares de los derechos autorales se ven afectados de forma cuantiosa, por cuanto la seguridad jurídica del titular del derecho se vulnera respecto a su derecho patrimonial de difusión, derecho que le otorga beneficios económicos.

Códigos electrónicos

Código Penal y legislación complementaria

Edición actualizada a 3 de noviembre de 2016



CAPÍTULO XI De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores Sección 1.ª De los delitos relativos a la propiedad intelectual

Artículo 270.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Artículo 270. Inciso 2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual. Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años. No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico

obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda)
de 14 de junio de 2017 (*)**

«Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual e industrial — Directiva
2001/29/CE — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y
derechos afines — Artículo 3, apartado 1 — Comunicación al público — Concepto —
Plataforma de intercambio en línea — Intercambio de ficheros protegidos sin
autorización del titular»

En el asunto C-610/15,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el HogeRaad der Nederlanden (Tribunal Supremo de los Países Bajos), mediante resolución de 13 de noviembre de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 18 de noviembre de 2015, en el procedimiento entre

StichtingBrein

y

Ziggo BV,

XS4ALL Internet BV,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda),

integrado por el Sr. M. Ilešič (Ponente), Presidente de Sala, y la Sra. A. Prechal, el Sr. A. Rosas, la Sra. C. Toader y el Sr. E. Jarašiūnas, Jueces;

Abogado General: Sr. M. Szpunar;

Secretario: Sra. M. Ferreira, administradora principal;

habiendo considerado los escritos obrantes en autos y celebrada la vista el 27 de octubre de 2016;

consideradas las observaciones presentadas:

- en nombre de StichtingBrein, por el Sr. J.C.H. van Manen, advocaat;
- en nombre de Ziggo BV, por el Sr. F.E. Vermeulen y la Sra. E.A. de Groot, advocaten;
- en nombre de XS4ALL Internet BV, por el Sr. C. AlberdingkThijm y la Sra. C.F.M. de Vries, advocaten;
- en nombre del Gobierno español, por las Sras. V. Ester Casas y A. GavelaLlopis, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno francés, por el Sr. D. Segoin, en calidad de agente;
- en nombre del Gobierno italiano, por la Sra. G. Palmieri, en calidad de agente, asistida por el Sr. F. Di Matteo, avvocato dello Stato;
- en nombre del Gobierno portugués, por los Sres. L. Inez Fernandes y M. Figueiredo, en calidad de agentes, asistidos por el Sr. T. Rendas, asesor jurídico;
- en nombre del Gobierno del Reino Unido, por las Sras. G. Brown y J. Kraehling, en calidad de agentes, asistidas por el Sr. N. Saunders, Barrister;
- en nombre de la Comisión Europea, por la Sra. J. Samnadda y por los Sres. T. Scharf y F. Wilman, en calidad de agentes;

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el 8 de febrero de 2017;

dicta la siguiente

Sentencia

- 1 La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación, por una parte, de los artículos 3, apartado 1, y 8, apartado 3, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO 2001, L 167, p. 10; corrección de errores en DO 2002, L 6, p. 70, y DO 2008, L 314, p. 16), y, por otra parte, del artículo 11 de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO 2004, L 157, p. 45; corrección de errores en DO 2004, L 351, p. 44).

- 2 Esta petición se ha presentado en el contexto de un litigio entre, por un lado, StichtingBrein, una fundación que defiende los intereses de titulares de derechos de autor, y, por otro, Ziggo BV y XS4ALL Internet BV (en lo sucesivo, «XS4ALL»), proveedores de acceso a Internet, relativo a las solicitudes presentadas por StichtingBrein para que se ordene a estas últimas bloquear los nombres de dominio y las direcciones IP de la plataforma de intercambio en línea «ThePirateBay» (en lo sucesivo, «plataforma de intercambio en línea TPB»).

Marco jurídico

- 45 En el caso de autos, de las observaciones presentadas al Tribunal de Justicia se desprende, por una parte, que los administradores de la plataforma de intercambio en línea TPB fueron informados de que esta plataforma que ponen a disposición de los usuarios y que gestionan proporciona acceso a obras publicadas sin autorización de los titulares de derechos y, por otra parte, que los mismos administradores manifiestan expresamente, en los blogs y los foros disponibles en dicha plataforma, su objetivo de poner obras protegidas a disposición de los usuarios e incitan a éstos a realizar copias de dichas obras. En cualquier caso, en la resolución de remisión se indica que los administradores de la plataforma en línea TPB no podían ignorar que esta plataforma permite acceder a obras

publicadas sin autorización de los titulares de derechos, teniendo en cuenta la circunstancia, expresamente subrayada por el tribunal remitente, de que una gran parte de los ficheros torrents que figuran en la plataforma de intercambio en línea TPB reenvían a obras publicadas sin autorización de los titulares de derechos. En consecuencia, debe considerarse que existe una comunicación a un «público nuevo» (véase, en este sentido, la sentencia de 26 de abril de 2017, StichtingBrein, C-527/15, EU:C:2017:300, apartado 50).

46 Por otra parte, no cabe cuestionar que la puesta a disposición y la gestión de una plataforma de intercambio de línea como la controvertida en el litigio principal se realiza con el fin de obtener un beneficio, toda vez que esta plataforma genera ingresos publicitarios considerables, como resulta de las observaciones presentadas al Tribunal de Justicia.

47 Por consiguiente, procede considerar que la puesta a disposición y la gestión de una plataforma de intercambio en línea como la controvertida en el litigio principal constituye una «comunicación al público» en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29.

48 Habida cuenta de todas las consideraciones anteriores, ha de responderse a la primera cuestión prejudicial que el concepto de «comunicación al público» utilizado en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29 debe interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las del litigio principal, comprende la puesta a disposición y la gestión en Internet de una plataforma de intercambio que, al indexar metadatos relativos a obras protegidas y proporcionar un motor de búsqueda, permite a los usuarios de esa plataforma localizar dichas obras e intercambiarlas en una red entre pares (*peer-to-peer*).

Sobre la segunda cuestión prejudicial

49 En vista de la respuesta dada a la primera cuestión prejudicial, no procede responder a la segunda.

Costas

- 50 Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el tribunal remitente, corresponde a éste resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia sin ser partes del litigio principal no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

El concepto de «comunicación al público» utilizado en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, debe interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las del litigio principal, comprende la puesta a disposición y la gestión en Internet de una plataforma de intercambio que, al indexar metadatos relativos a obras protegidas y proporcionar un motor de búsqueda, permite a los usuarios de esa plataforma localizar dichas obras e intercambiarlas en una red entre pares (*peer-to-peer*).

Firmas

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=191707&doclang=ES&mode=req&occ=first>

CIBERPIRATERÍA - SISTEMAS "PEER TO PEER" (P2P) ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN LOS CASOS NAPSTER, GROKSTER, MORPHEUS, STREAMCAST Y KAZAA

WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ*

INTRODUCCIÓN

El modelo de negocios tradicional que la industria discográfica venía manejando durante los últimos cincuenta o sesenta años ha sufrido, y no propiamente de una manera pacífica, una modificación radical en su paradigma de comercialización tras el advenimiento de los formatos de compresión de audio y de las tecnologías de intercambio de archivos (*file sharing technology*).

El objeto de este artículo es explicar en detalle el itinerario seguido por la jurisprudencia estadounidense, y para ello empezaremos por el principio, es decir en la década de los setenta y ochenta con el ya legendario caso Sony Betamax, pasando a 1999 con el ya clásico caso Napster, y llegando finalmente hasta el año 2005 con la Sentencia de la Suprema Corte estadounidense donde se decidió en última instancia la causa iniciada por la RIAA y los grandes estudios cinematográficos en contra de los sistemas *peer to peer* (P2P) semicentralizados y descentralizados como Grokster, Morpheus y Kazaa y Streamcast.

Como es imperioso en estos casos, haremos primero unas consideraciones de orden técnico alrededor del tema, para con base en ellas abordar el ingrediente jurídico que nos interesa frente a las normas de propiedad intelectual.

* Abogado egresado de la Universidad Externado de Colombia, especialista y dedicado a la propiedad intelectual y las tecnologías de información y comunicaciones (TIC); profesor universitario en las universidades Externado de Colombia, los Andes, Rosario y Sergio Arboleda. Ex presidente del Centro Colombiano del Derecho de Autor (Cecolda). Trabaja actualmente y desde 1996 como abogado de propiedad intelectual y nuevas tecnologías en la Dirección Jurídica de la Universidad de los Andes. Correo electrónico: wilsonrios@cable.net.co.

9. Argumentos del Tribunal en su decisión

Como ya lo hemos mencionado, el Tribunal de Apelaciones estaba compuesto por los jueces BEEZER, PÁEZ y SCHROEDER, quien presidía y obraba como ponente (*Chief Judge*). El fallo final del Tribunal Federal de Apelaciones de San Francisco se da el 12 de febrero del año 2001 confirmando en gran parte la sentencia de la jueza HALL PATEL.

A continuación presentamos los argumentos que esgrimen los tres jueces en su decisión, tomando como base los argumentos del demandante o demandantes, los argumentos de Napster en su defensa y sus conclusiones y consideraciones, las cuales resultan de suma importancia y establecen un precedente muy importante que será luego tenido en cuenta en las decisiones adoptadas en contra de los sistemas P2P semicentralizados y totalmente descentralizados.

- Existe una infracción directa.
- Se demostró legitimidad sobre los derechos por parte del titular.
- Se demostró la violación de al menos un derecho exclusivo del titular.
- Habría uso justo (*fair use*) si se hubiesen cumplido los siguientes criterios:

1. Propósito y carácter del uso:

El tribunal determinó que no se transformó la obra, y que no se requiere beneficio económico directo, *pero que sí se comprometió su uso comercial, pues se produjo un detrimento en las utilidades de los productores fonográficos*. Quien bajaba una canción dejaba de comprar el ejemplar. Así mismo, impide que los demandantes comercialicen digitalmente sus obras

2. Naturaleza de la obra objeto de protección:

Recordemos que en la legislación estadounidense, pese a la adhesión de este país al Convenio de Berna, realizada en 1988, con vigencia a partir del 1.º de abril de 1989, el registro de la obra es constitutivo de derechos para los autores nacionales de los Estados Unidos, es decir que si la obra no se encuentra registrada no es objeto de protección. Reiteramos que para los autores extranjeros que reclamen protección en los Estados Unidos este principio no aplica, y sus obras están protegidas desde el momento mismo de la creación tal y como lo establece en el convenio de Berna. Sin embargo, para efectos de poder acceder a recuperar costas procesales y gastos de abogado dentro de una acción, es necesario acreditar el registro de la obra⁷.



PODER JUDICIÁRIO
Justiça Federal
Subseção Judiciária de Sorocaba

AUTOS Nº 0008418-80.2015.403.6110
REPRESENTAÇÃO CRIMINAL
REQUERENTE: JUSTIÇA PÚBLICA

DECISÃO

A autoridade policial representa em fls. 03/66, com base nos artigos 1º, incisos I, II e III, alínea / e 2º, da Lei nº 7.960/89 a **decretação de prisão temporária** de dois investigados e a realização de **conduções coercitivas** de outros cinco investigados; com fulcro no artigo 240, § 1º, alíneas "a", "b", "c", "e", "f" e "h", do Código de Processo Penal, pela expedição de **mandados de busca e apreensão** em endereços ligados ao grupo criminoso, incluindo a busca e apreensão de veículos na posse dos investigados; com fundamento no artigo 240, § 1º, alíneas "e" e "h", do Código de Processo Penal, a **busca e apreensão em ambiente virtual de contas de e-mail's**; o bloqueio, via sistema BACENJUD, de valores das contas financeiras de todos os investigados; a quebra de sigilo dos dados da "Fan Page" Megafilmes HD do Facebook ; e a expedição de ordem judicial à empresa **GoDaddy Serviços Online do Brasil Ltda.** obrigando-a a transferir o controle e senha do domínio www.megafilmeshd.net à Polícia Federal; medidas estas relacionadas a indivíduos supostamente envolvidos em uma organização criminosa, na forma do

1

1ª Vara Federal Sorocaba



PODER JUDICIÁRIO
Justiça Federal
Subseção Judiciária de Sorocaba

artigo 1º, §1º, da Lei nº 12.850/13, voltada à possível prática dos delitos tipificados nos artigos 184, §3º do Código Penal e 2º da Lei 12.850/13, comandada por MARCOS MAGNO CARDOSO e TALITA SUCEGAN.

Aduz que a investigação teve início a partir de pedido de instauração de inquérito policial apresentado pela **MOTION PICTURE ASSOCIATION AMÉRICA LATINA** segundo o qual uma organização criminosa estaria auferindo vultoso lucro mensal por meio da exploração ilegal de um *site na internet* em que são exibidos, sem autorização necessária, filmes e séries das empresas representadas pela parte requerente.

Afirma que, segundo consta no inquérito, o site www.megafilmeshd.net ("MFHD") há anos disponibiliza ilegalmente na *internet* milhares de filmes, séries e programas de televisão, sem qualquer autorização dos titulares dos direitos autorais.

Referida representação foi distribuída por dependência ao inquérito policial nº 0008415-28.2015.403.6110 instaurado a partir de representação promovida pela Motion Picture Association América Latina (MPA-AL).

O Ministério Público Federal manifestou-se favoravelmente e integralmente ao pleito da autoridade policial conforme fls. 83/85.

É o breve relato. Decido.

FUNDAMENTAÇÃO

Inicialmente, destaque-se que este juízo tem

2

1ª Vara Federal Sorocaba



PODER JUDICIÁRIO
Justiça Federal
Subseção Judiciária de Sorocaba

116
38

conta corrente, bloqueio este que será efetuado por este juízo na noite anterior a deflagração da operação.

Outrossim, determino a expedição de ordem judicial ao responsável no Brasil pela rede social *facebook* determinando que: a) apresente todas os dados cadastrais sobre o responsável pela página <https://www.facebook.com/megafilmeshd>; b) os últimos 40 registros de conexão (logs) feitos pelo responsável dessa página, detalhando IP, data, horário e fuso de cada conexão.

Por fim, determino seja encaminhada ordem judicial à empresa **GoDaddy Serviços Online do Brasil Ltda.** obrigando-a a transferir o controle e senha do domínio www.megafilmeshd.net à Polícia Federal para: a) evitar que alguém se apodere do domínio e passe a praticar os mesmos crimes por meio desse conhecido endereço; b) seja possível exibir, no lugar do conteúdo ilícito, o seguinte comunicado: "O domínio www.megafilmeshd.net está indisponível por ordem da 1ª Vara da Justiça Federal da Subseção de Sorocaba".

Cumpra-se.

Dê-se ciência ao Ministério Público Federal acerca da presente decisão.

Sorocaba, 27 de Outubro de 2015.

Marcos Alves Tavares
Juiz Federal Substituto da 1ª Vara Federal de Sorocaba

Resumen de coincidencias X

15%

33 [hmc.com.mx](#) Escuela de Derecho <1% >

34 [www.sideshore.net](#) Escuela de Derecho <1% >

35 [www.azulcoax.com](#) Escuela de Derecho <1% >

36 [www.fundacionsef.org](#) Escuela de Derecho <1% >

37 [www.wire.gob.pe](#) Escuela de Derecho <1% >

38 [www.unfich.edu](#) Escuela de Derecho <1% >

39 [pedagogiaquecambia.com](#) Escuela de Derecho <1% >

40 [www.secretales.com](#) Escuela de Derecho <1% >

41 [mpj.pe](#) Escuela de Derecho <1% >

42 [Human Rights in Europe](#) Escuela de Derecho <1% >

43 [Emerging a University](#) Escuela de Derecho <1% >

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO

La Protección Penal del Derecho de Autor en Relación a la Difusión de Obras en Formato Digital en Lima 2012 - 2017


TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR
Mery Magaly García Equizabal

ASESOR
Jorge Roberto Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Penal

LIMA - PERÚ
2017

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 07
		Fecha : 15-01-2017
		Página : 1 de 1

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"LA PROTECCIÓN PENAL DEL DERECHO DE AUTOR EN RELACIÓN A LA DIFUSIÓN DE OBRAS EN FORMATO DIGITAL EN LIMA 2012 – 2017", de la estudiante **MERY MAGALY GARCIA EGUIZABAL**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **15%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de enero de 2019





Firma

José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo Mery Magaly Garcia Eguizabal, identificado con DNI N° 41307458, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo () No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"La protección penal del derecho de autor en relación a la difusión de obras en formato digital en lima 2012 – 2017."**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....



 FIRMA

DNI: 41307458

FECHA: de 15 de enero del 2019.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: Garcia Eguizabal Mery Magaly
D.N.I. : 41307458
Domicilio : Jr. Pisco N° 450 Km. 13 Comas
Teléfono : Fijo : 5415608 Móvil : 981530283
E-mail : mery_magaly@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogada

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres: Garcia Eguizabal Mery Magaly

Título de la tesis:

La protección penal del derecho de autor en relación a la difusión de
obras en formato digital en lima 2012 – 2017

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha: 15/01/2019